

México, D.F., a 26 de agosto de 2015.

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADOS COMO CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral en el estado de Veracruz, la Comisión de Vinculación con los Organismos

México, D.F., a 26 de agosto de 2015.

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADOS COMO CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral en el estado de Veracruz, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a los CC. **Barrientos Zepeda Eva, Bonilla Bonilla José Alejandro; Hernández García Julia; Hernández y Hernández Jorge Alberto; Pérez Gutiérrez Roberto Alejandro; Vásquez Muñoz Tania Celina y Vásquez Barajas Juan Manuel**, para integrar el órgano superior de dirección.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014.

El Decreto de ley manifiesta, la necesidad de establecer un procedimiento para la elección de Consejeras y Consejeros, que estuviera sujeto al cumplimiento de una serie de etapas para valorar en los aspirantes los conocimientos en la materia y la capacidad de cada aspirante.

Para asegurar que las instituciones electorales locales actúen con autonomía, entre otras medidas, se dotó al Instituto Nacional Electoral de la atribución para designar y remover a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- III. El 11 de marzo de 2015 el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG86/2015 por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Públicos Locales propone a los CC. **Barrientos Zepeda Eva, Bonilla Bonilla José Alejandro; Hernández García Julia; Hernández y Hernández Jorge Alberto; Pérez Gutiérrez Roberto Alejandro; Vásquez Muñoz Tania Celina y Vásquez Barajas Juan Manuel**, para integrar el órgano superior de dirección.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014.

El Decreto de ley manifiesta, la necesidad de establecer un procedimiento para la elección de Consejeras y Consejeros, que estuviera sujeto al cumplimiento de una serie de etapas para valorar en los aspirantes los conocimientos en la materia y la capacidad de cada aspirante.

Para asegurar que las instituciones electorales locales actúen con autonomía, entre otras medidas, se dotó al Instituto Nacional Electoral de la atribución para designar y remover a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- III. El 11 de marzo de 2015 el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG86/2015 por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Este documento detalla las reglas bajo las cuales habrán de desarrollarse las distintas etapas del procedimiento para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, y -entre otras cosas- prevé que el proceso inicia con la publicación de una Convocatoria que contendrá, como mínimo:

- a) Las Bases;
- b) Los cargos y periodos de designación;
- c) Los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a integrar el órgano superior de dirección de un Organismo Público Local Electoral;
- d) Los órganos ante quienes se deberán registrar las y los interesados;
- e) La documentación que deberán entregar las y los ciudadanos interesados;

- f) Las etapas y plazos para el desahogo del proceso de selección y designación;
- g) Los mecanismos de selección que permitan evaluar los conocimientos, habilidades y las competencias de las y los aspirantes;
- h) Las formalidades para la difusión de los resultados de cada etapa del proceso de selección;
- i) La forma en que se realizará la notificación de la designación;
- j) Los términos en que deberán rendir la protesta de ley las y los ciudadanos que resulten designados, y
- k) La atención de los asuntos no previstos.

IV. En atención a tales imperativos, el 25 de marzo de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG99/2015 por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Las Convocatorias incorporaron una serie de elementos que permiten considerarlas como abiertas, incluyentes y transparentes, pues están dirigidas a toda la ciudadanía que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; son incluyentes en cuanto a que se procura que en el proceso de designación se considere una conformación multidisciplinaria, procurando la paridad de género, y son transparentes por que los resultados de cada etapa se difunden ampliamente. Asimismo, las entrevistas que se realizaron en la etapa de valoración curricular y entrevista fueron transmitidas en tiempo real, a través del Portal del Instituto www.ine.mx, así como en canal de *You Tube*: "INE TV".

Las Convocatorias no estuvieron dirigidas a un segmento específico de la población, sino que participaron ciudadanos con diferentes perfiles académicos y profesionales. Es decir, las personas de distintas disciplinas que participaron, lo hicieron en igualdad de condiciones. La suma de disciplinas propicia una conformación multidisciplinaria de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales.

V. El 13 de julio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG409/2015 por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentaron las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en Aguascalientes,

Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En dichos Lineamientos, concretamente en el punto Primero, se estableció que la institución de educación superior responsable de la aplicación y calificación de los Ensayos sería el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE).

Los Lineamientos establecieron, de manera objetiva, las reglas para la elaboración del ensayo presencial en cuanto a los requisitos de forma y fondo y para su evaluación. Los lineamientos también incorporaron un esquema para garantizar el anonimato de las y los aspirantes con el fin de que el CIDE no conociera su identidad. Es decir, el CIDE no podía asociar los ensayos escritos con algún sustentante, lo que aseguró que la evaluación se centrara en los argumentos escritos. Asimismo, se estableció que tres especialistas debían dictaminar un mismo ensayo, con el propósito de otorgar mayor objetividad a la evaluación.

Los Lineamientos también atendieron el principio de certeza, toda vez que las y los aspirantes conocieron con antelación los elementos que se evaluarían y el valor de cada uno de estos factores. La Cédula que se aprobó como parte integral de los Lineamientos contempló un valor numérico para cada rubro a evaluar y un espacio para que los evaluadores asentaran la motivación de las calificaciones.

Los Lineamientos para la aplicación del ensayo también establecieron un mecanismo para evitar que cualquier Consejero o Consejera Electoral del Consejo General, conociera las mociones para los ensayos, puesto que fue responsabilidad del CIDE. El CIDE elaboró 10 mociones respecto de diversos temas en materia electoral, mismas que no fueron conocidas previamente. Previo a la elaboración del ensayo, los aspirantes eligiendo al azar dos números, de entre los cuales, una vez conocidas las dos mociones asignadas a los números sorteados, escogieron libremente uno de ellos; lo cual impedía que los aspirantes pudieran escribir un ensayo previamente preparado.

- VI. El 29 de julio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG511/2015 por el que se aprobaron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el multicitado proceso de selección y designación.

La última etapa correspondió a la de valoración curricular y entrevista cuya evaluación estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE. Los Criterios aprobados establecieron los parámetros para valorar la historia profesional y laboral de cada aspirante; su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral. Se decidió otorgar el mayor peso al primero de los tres factores enunciados. También se establecieron los mecanismos para evaluar cinco aptitudes: liderazgo, comunicación, trabajo en

equipo, negociación y profesionalismo e integridad. Por último, los Criterios establecieron los parámetros de evaluación respecto al apego a los principios de la función electoral: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad. Se estableció una ponderación específica para cada uno de los elementos a observar y valorar. Igualmente, aprobó una Cédula en la que las y los Consejeros Electorales plasmarían el valor que debía otorgarse a cada aspirante en función de los méritos expuestos en su historial profesional y social, así como los que se mostrasen en la entrevista.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES 2015

El proceso para la selección y la designación que nos ocupa, se desarrolló conforme a las siguientes etapas:

- A. Convocatoria Pública
- B. Registro de aspirantes
- C. Verificación de los requisitos legales
- D. Examen de conocimientos
- E. Ensayo presencial
- F. Valoración curricular y entrevista

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

Como lo disponen los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 25 de marzo de 2015 el Consejo General aprobó el INE/CG99/2015, denominado:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Para garantizar la máxima publicidad de las Convocatorias el Acuerdo citado, en sus puntos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo, mandatan acciones diversas

a todas las instancias del Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo la más amplia difusión.

Desde el 2 de abril de 2015 las Convocatorias estuvieron disponibles en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, mediante un vínculo en la página principal, en el apartado específico: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015.

La Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 92 con el título “Aprueba INE convocatorias para designación de los 13 Organismos Públicos Locales”, el 25 de marzo de 2015.

Asimismo, se efectuó la gestión para que se difundiera la Convocatoria en el portal de Internet del organismo local electoral de la entidad correspondiente.

Para ampliar los alcances de la difusión de las Convocatorias, se solicitó la colaboración de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en las entidades mencionadas, quienes se encargaron de llevar a cabo la difusión de este documento en los estrados de las Juntas Locales Ejecutivas y las Juntas Distritales Ejecutivas, en los periódicos de mayor circulación en el ámbito local, y en los espacios de difusión de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En el ámbito nacional se efectuaron las siguientes inserciones de prensa:

ENTIDAD	NOMBRE DEL PERIÓDICO	FECHA DE PUBLICACIÓN
Distrito Federal	El Universal	27/04/2015
	El Sol de México	27/04/2015
	Excélsior	04/05/2015
	La Jornada	04/05/2015

Es así que en el estado de Veracruz se hicieron las siguientes inserciones de prensa:

ENTIDAD	NOMBRE DEL PERIÓDICO	FECHA DE PUBLICACIÓN
Veracruz	Diario de Xalapa	27/04/2015
	El Dictamen	27/04/2015
	Liberal del Sur	04/05/2015
	La Opinión de Poza Rica	04/05/2015
	El Sol de Córdoba	27/04/2015
	El Sol de Orizaba	04/05/2015
	Diario de Xalapa	27/04/2015

El Instituto Nacional Electoral solicitó y obtuvo la publicación de las Convocatorias en el Diario Oficial de la Federación. En el mismo sentido, cada Convocatoria se publicó en el Periódico o Gaceta Oficial de la entidad federativa correspondiente.

Adicionalmente, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en las entidades federativas, concertaron espacios con los medios de comunicación locales con el fin de divulgar el contenido de las Convocatorias. En el mismo sentido la Convocatoria se difundió en Instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades indígenas y líderes de opinión en las entidades involucradas.

En resumen, en el proceso de selección que se analiza, se aseguró la más amplia difusión de la Convocatoria, lo que permitió darla a conocer a diversos sectores de la población con diferentes perfiles profesionales y que se reflejó en una amplia participación.

Conforme a la normatividad correspondiente y como se podrá corroborar en la reseña de cada una de las etapas en el presente Dictamen, se garantizó el principio constitucional de Máxima Publicidad, mediante las siguientes acciones:

- Publicación inmediata de los resultados obtenidos en cada una de las etapas del proceso electoral, mediante el portal del INE.
- Entrega de resultados de cada etapa, mediante oficio, a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la Comisión de Vinculación, así como a los consejeros del Poder Legislativo ante ambos órganos.
- Elaboración y difusión de boletines informativos, logrando la más amplia difusión en prensa escrita, radio, televisión y portales electrónicos de noticias
- Entrevistas del Presidente de la Comisión de Vinculación con diferentes medios de comunicación.
- Informe mensual de la Comisión de Vinculación sobre el avance y resultados del proceso de selección.
- Informe mensual conocido por el Consejo General sobre el avance y resultados del proceso de selección.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto y en INE Radio de las sesiones de la Comisión de Vinculación donde se discutieron los asuntos relativos al proceso de selección y designación.

Es relevante destacar que el 31 de marzo de 2015 el partido político nacional MORENA interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG/99/2015 por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de

Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, mismo que fue radicado con el expediente No. SUP-RAP-112/2015. El 15 de abril de 2015 la Sala Superior resolvió dicho expediente confirmando el Acuerdo del Consejo General y desestimando la pretensión del actor respecto a la inclusión de un método de insaculación en caso de que no se alcanzara la mayoría requerida en el Consejo General para la designación de Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES

Conforme a la Convocatoria correspondiente, el periodo de registro de aspirantes se llevó a cabo del 11 al 15 y del 18 al 19 de mayo de 2015. Al efecto, se presentan las cifras de las y los aspirantes registrados en el estado de Veracruz:

ENTIDAD	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
Veracruz	73	133	206

Respecto a los aspirantes propuestos en este Dictamen, se comprobó que, conforme a la Convocatoria del estado de Veracruz, se registraron en el período antes señalado, como se puede corroborar en los expedientes de los mismos, que obran en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y cuyo acuse de recibo, firmado por un funcionario del Instituto Nacional Electoral, constatan que se entregó la documentación requerida en la Convocatoria así como en los plazos establecidos. Los datos específicos se muestran enseguida:

NOMBRE	FECHA DE REGISTRO	INSTANCIA QUE REGISTRA
BARRIENTOS ZEPEDA EVA	15/05/15	Junta Local Ejecutiva
BONILLA BONILLA JOSÉ ALEJANDRO	12/05/15	Junta Local Ejecutiva
HERNÁNDEZ GARCÍA JULIA	15/05/15	Junta Local Ejecutiva
HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ JORGE ALBERTO	15/05/15	Junta Local Ejecutiva
PÉREZ GUTIÉRREZ ROBERTO ALEJANDRO	18/05/15	Junta Local Ejecutiva
VÁSQUEZ MUÑOZ TANIA CELINA	15/05/15	10 Junta Distrital Ejecutiva
VÁZQUEZ BARAJAS JUAN MANUEL	11/05/15	Junta Local Ejecutiva

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

De conformidad con la Base Séptima, numeral 1, párrafo 5, de las Convocatorias, mediante circular INE/UTVOPL/064/2015 la Unidad Técnica de Vinculación convocó a las Juntas Locales Ejecutivas de las 13 entidades con proceso de selección para la entrega tanto en físico como en versión electrónica de los expedientes de las y los aspirantes que hubiesen recibido. En este sentido, el 22 de mayo de 2015 a través de los oficios INE/SE/0566/2015, INE/JL/VE/1886/2015, INE/VE/1439/2015, INE/JL/VE/353/2015, INE/CL/COAH/S/263/2015, INE/VEL/DGO-1523/2015, INE/JLE/HGO/VE/099/2015, INE/JLE/VE/307/2015, INE/JL/VE/2263/2015, INE/JLE-QR/3862/2015, INE/VE/1902/2015, INE/VE/2686/2015, INE-JLTLX/1298/15, e INE/JLE-VER/1093/2015, la Secretaría Ejecutiva y las Juntas Locales Ejecutivas entregaron en total 1995 expedientes.

El 22 de mayo de 2015 mediante los oficios INE/CVOPL/0495/2015 al INE/CVOPL/0505/2015, el Presidente de la Comisión de Vinculación entregó los expedientes digitales de las y los aspirantes a los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento al numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria para el estado de Veracruz.

El 23 de mayo de 2015 la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua recibió escrito de una aspirante en el que se desistió de continuar en el proceso de selección y designación y solicitó la devolución de su expediente. Por lo anterior la cifra final de expedientes recibidos quedó en 1,994.

Asimismo, el 25 de mayo mediante los oficios INE/UTVOPL/02525/2015 al INE/UTVOPL/02565/2015, fueron puestos a disposición de los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los expedientes originales de las y los aspirantes que se registraron en el proceso de selección y designación, en cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.

En el periodo del 23 de mayo y el 4 de junio de 2015, se llevó a cabo la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos; al respecto, el 5 de junio de este año, mediante el Acuerdo INE/CVOPL/002/2015 la Comisión de Vinculación aprobó el número de aspirantes que cumplieron los requisitos legales y accedieron a la siguiente etapa. Al respecto, en el citado Acuerdo se estableció que 1,897 aspirantes de las 13 entidades con proceso de selección y designación cumplieron con los requisitos legales, mientras que 97 no lo hicieron.

Además, el 27 de mayo, mediante los oficios INE/UTVOPL/02624/2015 al INE/UTVOPL/02654/2015 y del INE/UTVOPL/02687/2015 al INE/UTVOPL/02697/2015, fue entregado a los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Vinculación con

los Organismos Públicos Locales el listado nominativo de las y los aspirantes registrados, en cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.

La información respecto del estado de Veracruz fue la siguiente:

ENTIDAD	EXPEDIENTES RECIBIDOS	CUMPLIERON REQUISITOS	NO CUMPLIERON REQUISITOS
Veracruz	206	196	10

ASPIRANTES MUJERES REGISTRADAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ		
ROSSANA FIORELLA GOMEZ LEVI BEATRIZ BENITEZ REGLIN MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ VALDES MARGARITA MORENO AZAMAR MARCELA HERNANDEZ LIRA DANIELA GUADALUPE GRIEGO CEBALLOS ERIKA GARCIA PEREZ CLAUDIA DIAZ TABLADA GEORGINA RUTH VAZQUEZ CEBALLOS OLGA MARIA BRAVO GONZALEZ LAURA MAGDALENA ZAYDEN PAVON ARCELIA GUERRERO CASTRO EVA BARRIENTOS ZEPEDA JULIA HERNANDEZ GARCIA ADRIANA DEL VALLE GARRIDO GLORIA YANET TERESA VELAZQUEZ VALLEJO LIZ MARIANA BRAVO FLORES BERTHA RUIZ ALTAMIRANO TANIA CELINA VASQUEZ MUÑOZ MARIA GUADALUPE AVILA GARCIA DIANA ESTELA AROSTEGUI CARBALLO HILDA MARIA VILLICAÑA CORTINA CARLA VALENCIA SOTO CLAUDIA IVETH MEZA RIPOLL CLAUDIA GUZMAN GARCIA	ROSENDA MALDONADO GODINEZ YADIRA ZAleta CUERVO ROSALBA HERNANDEZ HERNANDEZ ANA LILIA ULLOA CUELLAR ANGELA VAZQUEZ ROSALES EDITH MENDEZ OLARTE MARIA GUADALUPE TELLEZ PEREZ MARCIA BARUCH MENENDEZ GLADYS EMILIA CARRANO NOGUEIRA SARA TAPIA VALLEJO SOLEDAD CHIU PABLO GLORIA LIZBETH MORALES CASTRO TLEXOCHTLI ROCIO RODRIGUEZ GARCIA EVELYN MAR LIAHUT LILIA ANDREA MORALES BENAVIDES MARIA LETICIA MORENO MEZA MORENO ARACELI PALACIOS RAMIREZ TANIA PAMELLA MIJARES DIAZ MARITZA SELENE SALGADO ALCAZAR SARAY HERNANDEZ PEREZ ROSA HILDA ROJAS PEREZ ALBA ESTHER RODRIGUEZ SANGABRIEL ROSA ELENA VAZQUEZ ROSAS ANSELMA GARCIA MORALES EVELIA CELINA VELAZQUEZ MORAN	LIBERTAD ROSAS GOMEZ NANCI ROSAS QUIJANO FLORITULIA SANTOYO TEPOLÉ LETICIA ALBA CRISTALES MARIA DEL CARMEN CHIU PABLO RUTH MARIA CASTILLO HUERTA MARLENE GARCIA MALERVA LAURA MERCEDES RAMOS CRUZ MARIA ELENA AVIÑA MARTINEZ ROSA MARIA HERRERA TORRES MAGDALENA SANCHEZ LLANES GRACIELA REYES SANTOS DULCE MARIA VELA ROMERO CELY IRENE ARGUELLES GARCIA CARMEN M DEL HERRERA CINTHIA XX PLA ROCIO DEL CARMEN GARCIA MIGUEL ANDREA DORIA ORTIZ AGUIRRE MARIA ALEJANDRA BERNAL SANCHEZ VICTORIA SALAS HERNANDEZ ARACELI IBARRA RUIZ JUANA SANCHEZ SANCHEZ VIOLETA CARDENAS VAZQUEZ

ASPIRANTES HOMBRES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ

<p>GILBERTO CONSTITUYENTE SALAZAR CEBALLOS ISAIAS BELLO GALLARDO JUAN MANUEL VAZQUEZ BARAJAS OMAR AHUATZIN XXXX HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ SAINZ LEÓN VLADIMIR HERNANDEZ OSTOS JHONATAN OLIVARES CHAVARRIA ALAO DIN NIETO SOLANA ARTURO CHRISTFIELD LUGO HECTOR ALFREDO ROA MORALES OSCAR CABRERA SASTRE JOSE ALEJANDRO BONILLA BONILLA ERASMO CALIHUA TEMOXTLE FERNANDO VALERIO GUTIERREZ EDUARDO ANTONIO APARICIO SARQUIS VICTOR HUGO SASTRE MORENO TOMAS OLIVARES TRINIDAD JOSE ANTONIO MORALES MENDIETA ARTURO HERNANDEZ ABASCAL JOSE MENDEZ DE LA LUZ ORTIZ JOSE ABUNDIO SANCHEZ ESTRELLA JOSE OCTAVIO PEREZ AVILA JUAN EMILIO GONZALEZ GARRIDO JULIO MAURICIO LUNA HERNANDEZ ANTONIO FERNANDEZ CHAVEZ SANTOS BERNABE CRUZ RUTILIO ROSAS PERALTA LUIS ENRIQUE VILLALOBOS URBINA MIGUEL ANGEL MIRANDA CASTRO ABEL HERNANDEZ SANTOS ESTEBAN RAMON RODRIGUEZ JIMENEZ ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ ISRAEL LOPEZ PEREZ MARINO EDWIN GUZMAN RAMIREZ ARTURO RODRIGUEZ REYES VICTORIANO DELFIN GUERRERO JESUS OCTAVIO GARCIA GONZALEZ FELIX MORALES VASQUEZ GERARDO RAFAEL GARZA DAVILA ALFONSO AYALA SANCHEZ FRANCISCO GALINDO GARCIA JAVIER COVARRUBIAS VELAZQUEZ GREGORIO ARELLANO ROCHA ROBERTO MONROY GARCIA EVARISTO OVANDO RAMIREZ ONOFRE GARCIA SALOME</p>	<p>JAVIER MOISES HERNANDEZ HERNANDEZ LUIS CARLOS JAKEZ GAMALLO ALVARO RICARDO DE GASPERIN SAMPIERI OCTAVIO PEDRO RAMOS ABSALON ANTONIO GONZALEZ MARCIAL EDGAR ORTEGA GONZALEZ CARLOS QUIROZ SANCHEZ LAURO RUBEN RODRIGUEZ ZAMORA ENRIQUE RAMIREZ GOMEZ SERGIO ULISES MONTES GUZMAN HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE JORGE MIGUEL RAMIREZ PEREZ FIDEL DEL ANGEL MENDIOLA JORGE ALBERTO HERNANDEZ Y HERNANDEZ HILARIO BARCELATA CHAVEZ JOSE DANIEL SOUSA OLIVA CARLOS M. GARCIA HERRERA SERGIO ARMANDO CORTINA CEBALLOS AGUSTIN REJON GOMEZ SERGIO ADRIAN JASSO PARADA ROBERTO ALEJANDRO PEREZ GUTIERREZ LUIS GILBERTO AGUILAR BARRIENTOS CARLOS FABIAN FLORES LOMAN JHONNY ARCHER RODRIGUEZ OSCAR DELGADO VASQUEZ ANGEL PEREZ SILVA JOSE OLIVEROS RUIZ JOSE LOPEZ BELTRAN JUAN JOSE RIVERA CASTELLANOS DAVID CETINA MENCHI ISAI ERUBIEL MENDOZA HERNANDEZ JORGE ENRIQUE LUNA DIAZ CARLOS ANTONIO VAZQUEZ AZUARA RAFAEL VELA MARTINEZ ALEJANDRO SANCHEZ BAEZ LUIS RAUL ROA TORRES JUAN CARLOS CRUZ PULIDO LAURO RUIZ MENDEZ JUAN GUSTAVO ROMERO VALDES MIGUEL ANGEL APODACA MARTINEZ IVAN TENORIO HERNANDEZ JOSE LUIS MORALES CONTRERAS</p>	<p>NAHUN TEOBA TRUJILLO RAFAEL ALEJANDRO CASTILLO ZUGASTI ORLANDO OCTAVIO PEREZ BALTAZAR RAFAEL TORRES MARTINEZ FELICIANO HERNANDEZ HERNANDEZ SERGIO VERA OLVERA MIGUEL VILLA ANDRADE GUILLERMO CINTA GARRIDO CARLOS FEDERICO CANTU USCANGA RICARDO DIZ GARCIA EDUARDO VALDES HERNANDEZ LUIS OCTAVIO HERNANDEZ LARA MOISES DELGADO MAGALLANES ERIK ALFREDO GALVAN HERNANDEZ LUIS EDUARDO ANDRADE MULLER PEDRO CONTRERAS HERNANDEZ LUIS MANRIQUE HERNANDEZ VELA MIGUEL ANGEL PEREZ UBALDO ENRIQUE RENTERIA ZAVALA OSCAR BLANCO GONZALEZ RICARDO PEREZ REYES DANIEL DE JESUS BURGOS APARICIO LUIS FERNANDO REYES ROCHA RAFAEL GUZMAN TORRES DANIEL MANUEL MONTIEL GONZALEZ IVAN ISRAEL LORENZANA DEL ANGEL HUGO GABRIEL MARTINEZ MARTINEZ SERGIO ESTEVEZ CORTES FRANCISCO JAVIER CAMACHO ACOSTA OMAR BRANDI HERRERA VICTOR ALEJANDRO ROJAS VILLANUEVA ROBERTO LOPEZ PEREZ EMILIO OZIEL ESPRONCEDA HERNANDEZ JAVIER DE PAZ MENDOZA AUGUSTO JOSE ZAMORA LARA GUSTAVO FERNANDO VASTO PULIDO ARTURO DOMINGUEZ XX VICTOR MANUEL MEDINA HERNANDEZ ALBERTO DEL ANGEL RODRIGUEZ VARGAS GEISER MANUEL CASO MOLINARI OMAR DE LA CRUZ VEGA JORGE LUIS HERRERA DEL ANGEL NOE GARCIA JOFFRE ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR JHONATHAN RENE DURAND SALAS</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**RELACIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES DEL ESTADO DE VERACRUZ QUE NO CUMPLIERON
CON LOS REQUISITOS LEGALES**

NO.	NOMBRE	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
1	DANIELA GUADALUPE GRIEGO CEBALLOS	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Cédula expedida en el 2014
2	JUAN CARLOS CRUZ PULIDO	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Cédula expedida en el 2011
3	ARACELI PALACIOS RAMÍREZ	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Título expedido en el 2011
4	ERIK ALFREDO GALVÁN HERNÁNDEZ	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	No presenta título
5	RICARDO PÉREZ REYES	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Título expedido en el 2013
6	MARÍA DEL CARMEN CHIU PABLO	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Título expedido en el 2013
7	GRACIELA REYES SANTOS	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Cédula expedida en el 2012
8	VICTORIA HERNÁNDEZ SALAS	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Cédula expedida en el 2012
9	NOÉ GARCÍA JOFFRE	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses	No presenta Título no presenta constancia de residencia No presenta acta de nacimiento
10	JUANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	No presenta título

Como puede advertirse en el Anexo 1 del Acuerdo de la Comisión de Vinculación, identificado con la clave INE/CVOPL/002/2015, mismo que se publicó el día 06 de junio, en el portal del INE www.ine.mx, en el vínculo principal que dirigía a: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015/1ra y 2da Etapa: Verificación de requisitos, aparecen los CC. **Barrientos Zepeda Eva, Bonilla Bonilla José Alejandro; Hernández**

García Julia; Hernández y Hernández Jorge Alberto; Pérez Gutiérrez Roberto Alejandro; Vásquez Muñoz Tania Celina y Vázquez Barajas Juan Manuel.

Asimismo, mediante Circular INE/UTVOPL/074/2015, se remitió a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales dicho acuerdo y anexos, con la instrucción de su publicación en los estrados de las juntas ejecutivas locales y distritales, así como la gestión para su publicación en los estrados del organismo público local de la entidad correspondiente.

Por otro lado, una vez publicado el *Acuerdo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, así como las sedes para la aplicación del examen de conocimientos, en el marco del proceso de selección y designación de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los organismos públicos locales electorales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz*, así como sus tres anexos, el día 10 de junio se recibió en la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en el que el C. Alan David Capetillo Salas solicita la inaplicación del requisito de edad (30 años) que contempla la convocatoria para integrar el Organismo Público Local, toda vez que el impugnante no cumplió dicho requisito al contar con 28 años de edad.

El 24 de junio la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el SUP-JDC-1170/2015, promovido por Alan David Capetillo, confirmando en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo INE/CVOPL/002/2015 de 5 de junio de 2015, emitido por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

Respecto de los CC. **Barrientos Zepeda Eva, Bonilla Bonilla José Alejandro; Hernández García Julia; Hernández y Hernández Jorge Alberto; Pérez Gutiérrez Roberto Alejandro; Vásquez Muñoz Tania Celina y Vázquez Barajas Juan Manuel** dieron cumplimiento a cada uno de los requisitos:

- Demostraron ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, que no adquirieron otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentaron documentación comprobatoria de ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.

- Aparecieron inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente.
- Tienen más de 30 años de edad al día de la designación.
- Poseen al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Gozan de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- No han sido registrados como candidatos ni han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeñan ni han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No están inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No se han desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No son Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No son Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

Para la comprobación de dichos requisitos entregaron los siguientes documentos:

- Solicitud de registro con firma autógrafa;
- Acta de nacimiento certificada o constancia de residencia en la entidad;
- Copia de la credencial de elector certificada;
- Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada del título profesional o cédula profesional
- Curriculum Vitae firmado;
- Resumen curricular;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa;
- Consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

Adicionalmente, como parte de los compromisos asumidos por la Comisión de Vinculación en la sesión del 5 de junio, el 9 de junio, mediante circular INE/UTVOPL/078/2015 se solicitó el apoyo de las 13 Juntas Locales Ejecutiva de las entidades con proceso de selección y designación, para que por su conducto se hiciera entrega a las autoridades electorales locales del oficio signado por el Presidente de la

Comisión de Vinculación, en el que se solicitó información para validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 100, párrafo 2, incisos g) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En específico, se consultó a los Organismos Públicos Locales Electorales señalados para conocer si las y los aspirantes, han sido registrados como candidatos o desempeñado un cargo de elección popular y/o desempeñaron un cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.

En atención al acuerdo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos ya indicados, se llevó a cabo el análisis de la información recibida, de la que se concluyó que cinco aspirantes no cumplieron los requisitos legales para el cargo de consejero electoral. Si bien, hubo siete casos en los que los órganos locales remitieron constancia de que el mismo número de aspirantes fueron registrados como candidatos a algún cargo de elección popular, del análisis minucioso de las documentales, se advirtió que en dos casos dicha candidatura ocurrió antes de los cuatro años anteriores a la fecha prevista para la designación.

Al final, las bajas corresponden a 5 aspirantes, mismos a los que la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación notificó mediante los oficios: INE/STCVOPL/028/2015, INE/STCVOPL/029/2015, INE/STCVOPL/030/2015, INE/STCVOPL/031/2015 e INE/STCVOPL/032/2015. En dichos comunicados se asentó que no podrían presentarse a la etapa del examen de conocimientos. Derivado de lo anterior, se solicitó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática la corrección de los listados que se publican en el portal del INE. De los 5 casos, 2 correspondieron al estado de Veracruz, como se muestra enseguida:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	MPIO. O DITTO.	AÑO / PERIODO	OBSERVACIONES
ISAÍ ERUBIEL MENDOZA HERNÁNDEZ	Partido Revolucionario Institucional	Diputado suplente por el principio de representación proporcional en el periodo 2011-2013.		Periodo 2011-2013	Oficio No. /PCG/261/2015, fecha 15 junio 2015, Se anexa copia Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.
MONTES GUZMÁN SERGIO ULISES	Partido Acción Nacional	Regidor suplente	Municipio de Agua dulce Veracruz	Periodo 2011-2013	Oficio No. /PCG/261/2015, fecha 15 junio 2015, Se anexa copia Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz

Por lo tanto, los datos fueron los siguientes:

ENTIDAD	MUJERES	%	HOMBRES	%	TOTAL DE ASPIRANTES
Veracruz	67	35%	127	65%	194

El 24 de junio de 2015, Isaí Erubiel Mendoza Hernández promovió ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano per saltum, en contra del oficio INE/STCVOPL/031/2015, de veinte de junio del año en curso, de la Secretaria Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por el que se le comunicó que no podrá continuar en el procedimiento de designación para conformar el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local de Veracruz.

El 26 de junio de 2015, Sergio Ulises Montes Guzmán presentó, presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra del oficio INE/STCVOPL/032/2015 de veinte de junio de dos mil quince, de la Secretaria Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por el que se le comunicó que no podrá continuar en el procedimiento de designación para conformar el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local de Veracruz.

El 1º de julio la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó, mediante sentencias SUP-JDC-1180/2015 y SUP-JDC-1185/2015, restituir en su derecho de seguir participando en el proceso de selección y designación, a los CC. Isaí Erubiel Mendoza Hernández y Sergio Ulises Montes Guzmán, mediante la aplicación del examen y de la prueba de habilidades-

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día 05 de julio personal comisionado por parte de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del CENEVAL, se trasladaron a las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva ubicadas en la ciudad de Xalapa, Veracruz, lugar designado como sede para la aplicación del examen de conocimientos y prueba de habilidades gerenciales a los aspirantes: Isaí Erubiel Mendoza Hernández y Sergio Ulises Montes Guzmán. Lo anterior se informó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial para que se diera por cumplimentada la sentencia.

En consecuencia los datos finales de aplicación de examen son los siguientes:

ENTIDAD	MUJERES	%	HOMBRES	%	TOTAL DE ASPIRANTES
---------	---------	---	---------	---	---------------------

Veracruz	67	34%	129	66%	196
----------	----	-----	-----	-----	-----

D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

Las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, fueron convocados a presentar un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 27 de junio del presente año en cada una de las sedes habilitadas para estos efectos. La información sobre las y los ciudadanos convocados a la aplicación del examen, las sedes y los horarios se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, con una antelación mayor a las cinco semanas previas al examen, en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, en el vínculo principal que dirigía a: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015/3ra Etapa: Examen de conocimientos, se publicó la Guía de examen para las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados con proceso de selección y designación 2015, conforme a las convocatorias públicas en cumplimiento al acuerdo INE/CG99/2015.

En la guía se establecieron los siguientes apartados:

- a. Características de la evaluación (Propósitos del examen, Objetivo, Población a la que se dirige, Duración, Tipo y características técnicas del examen, Particularidades y ventajas del examen)
- b. Qué se evalúa (Descripción del perfil referencial y estructura del examen para Consejera y Consejero Electoral)
- c. Reactivos ejemplo
- d. Condiciones de aplicación y recomendaciones para la y el sustentante
- e. Consideraciones preliminares
- f. Bibliografía sugerida

En cumplimiento de lo establecido en la Base Séptima, numeral 3, párrafos 1 y 2, de las Convocatorias, a través del oficio INE/CVOPL/0672/2015, el día 23 de junio se realizó la invitación a los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que acudieran a alguna de las sedes a presenciar la aplicación del examen de conocimientos y la prueba de habilidades gerenciales el 27 de junio.

Al finalizar la aplicación del examen de conocimientos, las y los sustentantes respondieron una prueba de habilidades gerenciales cuyos resultados tuvieron el propósito servir como insumo para la etapa de valoración curricular y entrevista, en cumplimiento a la Base Séptima, numeral 3, párrafo 3 de las Convocatorias.

El día 28 de junio de 2015, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 263 con el título “Realiza INE Examen para aspirantes a Obtener el Cargo de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales”.

Cabe señalar que la aplicación y evaluación del examen de conocimientos y la prueba de habilidades gerenciales estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso. Debe destacarse que en cada una de las sedes se elaboró un acta circunstanciada de la aplicación del examen y de la prueba de habilidades, en las que se asentaron todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló esta fase; adicionalmente, en el acta se adjuntó la lista de asistencia, firmada por todos los asistentes, previa identificación de cada uno de ellos con documento oficial.

El número de aspirantes que presentaron el examen de conocimientos en el procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de las 13 entidades ya referidas, fue de 1,646, como se muestra enseguida:

CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES	PRESENTARON EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS	ACCEDEN A LA ETAPA DE ENSAYO PRESENCIAL	NO ACCEDEN A LA ETAPA DE ENSAYO PRESENCIAL
1,894	1,646	675	971

A continuación se presenta la información específica del estado de Veracruz:

ASPIRANTES PROGRAMADOS			PRESENTARON EXAMEN					
MUJERES	HOMBRES	TOTAL	SI			NO		
			MUJERES	HOMBRES	TOTAL	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
67	129	196	56	115	171	11	14	25

El 17 de julio, en sesión privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos respecto de cada entidad. Conforme a la Base

Séptima, numeral 3, de la Convocatoria para el estado de Veracruz, a fin de asegurar la paridad de género, la Comisión de Vinculación, solicitó al CENEVAL que la entrega de resultados fuera en listas diferenciadas de mujeres y hombres. Accedieron a la siguiente etapa las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos; en caso de empate en la posición número 25, accederían a la siguiente etapa, además, las y los aspirantes que se encontrasen en este supuesto.

En el estado de Veracruz se presentaron empates en ambas listas, resultados que se muestran enseguida:

ASPIRANTES QUE PRESENTARON EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y QUE ACCEDIERON O NO A LA SIGUIENTE ETAPA											
SI PASAN									NO PASAN		
MUJERES			HOMBRES			TOTAL			MUJERES	HOMBRES	TOTAL
SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL			
27	29	56	27	88	115	54	117	171	11	14	25

De esta manera, el 17 de julio de 2015 se llevó a cabo la publicación en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx de los resultados del examen de conocimientos, ordenados de mayor a menor y diferenciando las listas por género. Asimismo, se publicó un listado con los folios de las personas que no se ubicaron dentro de los 25 mejores resultados de cada género y, por tanto, no accedieron a la siguiente etapa del proceso de selección. Para procurar la máxima difusión de los resultados, se remitió a las Juntas Locales Ejecutivas, mediante Circular INE/UTVOPL/096/2015, los resultados de la aplicación del examen de conocimientos, con la instrucción publicarlos en los estrados de las juntas locales y distritales, así como la gestión para su publicación en los estrados del organismo público local de la entidad correspondiente.

El 17 de julio de 2015, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 280 con el título “Recibe INE resultados de examen para el cargo de Consejero o Consejera Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales Locales”.

Respecto de los ciudadanos que se proponen en este Dictamen, obtuvieron los resultados siguientes:

ASPIRANTE	CALIFICACIÓN
BARRIENTOS ZEPEDA EVA	97.75

ASPIRANTE	CALIFICACIÓN
BONILLA BONILLA JOSÉ ALEJANDRO	92.13
HERNÁNDEZ GARCÍA JULIA	94.38
HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ JORGE ALBERTO	91.01
PÉREZ GUTIÉRREZ ROBERTO ALEJANDRO	97.75
VÁSQUEZ MUÑOZ TANIA CELINA	78.65
VÁZQUEZ BARAJAS JUAN MANUEL	96.63

Como lo establece la Convocatoria respectiva, en su Base Séptima, numeral 3, durante los días 18 y 19 de julio se recibieron en la Unidad Técnica de Vinculación y en las Juntas Locales Ejecutivas, las solicitudes de revisión del examen (en total fueron 18), mismas que fueron atendidas mediante diligencias celebradas los días 22 y 23 de julio del año en curso, en las que en CENEVAL fue la institución responsable de dar a conocer la información correspondiente de cada aspirante. Cabe señalar que sólo 10 aspirantes asistieron a la revisión de su examen, confirmándose las calificaciones originalmente publicadas.

En dicha revisión, el aspirante que la solicitó, acudió personalmente y tuvo el derecho de conocer una a una, las preguntas que tuvo erróneas, la respuesta que él asentó y la respuesta correcta, además de la fundamentación y motivación de la respuesta correcta. Luego de conocer esta información, en cada pregunta se le permitió hacer uso de la voz para manifestar su acuerdo con la respuesta correcta que se le señaló o bien, esgrimir sus argumentos a favor de la respuesta que el aspirante eligió como correcta.

La información específica del estado de Veracruz se muestra enseguida:

FECHA	HORA DE DILIGENCIA	ASPIRANTE	RESULTADO
21/07/15	10:15 horas	ISAÍAS BELLO GALLARDO	Se confirma calificación
21/07/15	11:15 horas	JULIO MAURICIO LUNA HERNÁNDEZ	Se confirma calificación
21/07/15	18:25 horas	JOSÉ OCTAVIO PÉREZ ÁVILA	Se confirma calificación
21/07/15	20:09 horas	HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE	Se confirma calificación
21/07/15	20:30 horas	OSCAR BLANCO GONZÁLEZ	Se confirma calificación
21/07/15	15:30 horas	HUMBERTO ANTONIO RAMÍREZ SAÍNZ	No se presentó a revisión

Los resultados de la revisión de los exámenes antes señalados se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx el día 23 de julio.

El 27 de julio el C. Isaías Bello Gallardo, aspirante en el estado de Veracruz, presentó ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido contra el acta circunstanciada de la revisión de su examen de conocimientos, la cual, en su concepto, vulnera su derecho político a integrar el órgano administrativo electoral del Estado de Veracruz, supuesto que surte la competencia de la Sala Superior para conocer y resolver el medio de impugnación, Una vez recibida la demanda y sus anexos, la Sala Superior ordenó la integración del expediente SUP-JDC-1248/2015.

El 13 de agosto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó SENTENCIA en el juicio en mención, en el sentido de declarar infundada la pretensión del actor, toda vez que el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano no es el medio para revisar los exámenes aplicados dentro de tales procesos de designación, ello en razón de que no se trata de un derecho político electoral, sino de aspectos técnicos de evaluación.

El 28 de julio el C. Luis Carlos Jakes Gamallo, aspirante en el estado de Veracruz, presentó en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la documentación relativa al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido *per saltum*, por su propio derecho, a fin de controvertir la negativa de revisión del examen de conocimientos, como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en Xalapa Veracruz, que le fue notificado mediante oficio INE/STCVOP/070/2015 de fecha 20 de julio de 2015.

El 13 de agosto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió la sentencia SUP-JDC-1237/2015, por medio de la cual revocó el contenido del oficio INE/STCVOP/070/2015 y ordenó a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales que “dentro del plazo de dos días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sentencia, lleve a cabo la revisión del examen presentado por Luis Carlos Jakes Gamallo, el veintisiete de junio del año en curso, debiendo notificarle la fecha y la hora en la que se lleve a cabo la revisión...”. Ese mismo día, con oficio número INE/UTVOPL/3874/2015, se le comunicó el C. Luis Carlos Jakes Gamallo la fecha y lugar de la revisión de su examen.

La sesión de revisión del examen se realizó en las instalaciones de la Unidad Técnica de Vinculación, el sábado 15 de agosto, a las 9:00 horas, en la cual participaron un funcionario del CENEVAL, un funcionario del INE y el aspirante, ratificándose el resultado obtenido en el examen. En la misma fecha se notificó a la Sala Superior el cumplimiento de la sentencia de mérito, mediante el oficio número INE/UTVOPL/3910/2015.

E. ENSAYO PRESENCIAL

Las reglas específicas bajo las cuales se desahogó esta etapa, se establecieron en un documento normativo denominado Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarán las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación en los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. Dichos Lineamientos fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG409/2015 de fecha 13 de julio de 2015.

De conformidad con lo dispuesto por los puntos Primero y Segundo de los Lineamientos, y la Base Séptima, numeral 4, de las Convocatorias aprobadas, las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial el 25 de julio de 2015.

Tal como lo aprobó el Consejo General en el Acuerdo antes mencionado, la institución responsable de la aplicación y calificación de los ensayos fue el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Base Séptima, numeral 4, de las Convocatorias, con oficio INE/CVOPL/0684/2015 se extendió una cordial invitación a los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para asistir a la aplicación del ensayo presencial el 25 de julio.

Con base en lo anterior, el 25 de julio de 2015, se llevó a cabo la aplicación del Ensayo Presencial a las y los aspirantes que accedieron a esta etapa. La información sobre la sede, horario y detalles de la aplicación fue publicada en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, en el vínculo principal que dirigía a: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015/4ta Etapa: Ensayo Presencial.

El 27 de julio de 2015, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 288 con el título “INE y CIDE aplicaron el ensayo presencial para aspirantes a obtener el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales”.

Los aspectos específicos de la aplicación del ensayo en el estado de Veracruz se muestran a continuación:

SEDE	ASPIRANTES PROGRAMADOS	MUJERES		HOMBRES	
		ASISTIERON	NO ASISTIERON	ASISTIERON	NO ASISTIERON
Colegio de Bachilleres Plantel No. 35 "Dr. Leonardo Pasquel"	54	26	1	27	0

En cada sede de aplicación se elaboró y firmó por los responsables, el acta circunstanciada de la aplicación del ensayo presencial, en la que se establecieron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del desahogo de esta etapa y, en su caso, los incidentes que se hubiesen presentado. Como anexo del acta se incluyen las listas de asistencia de las y los aspirantes que asistieron, quienes firmaron dicha lista, previa identificación con un documento oficial.

Previo a la aplicación, y conforme a lo establecido en las bases de la Convocatoria y el Reglamento para la designación, el CIDE se hizo cargo de la elaboración de las mociones, mismas que no fueron conocidas por ningún funcionario de la Comisión de Vinculación y, en general, de ninguna área del Instituto Nacional Electoral; de igual manera, los aplicadores responsables de CIDE en cada sede tampoco tuvieron conocimiento previo de las mociones, puesto que éstas les fueron entregadas en sobre cerrado y sellado, mismo que fue abierto en presencia de todos los aspirantes el día de la aplicación.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, mediante oficio INE/UTVOPL/3428/2015 solicitó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM) la elaboración de nuevos folios para los aspirantes que aplicaron el ensayo presencial. La UNICOM entregó, mediante oficio INE/UNICOM/2981/2015, y en sobre sellado, la relación de los nuevos folios, mismos que sirvieron para la elaboración de las nuevas listas de asistencia, así como para identificar exclusivamente mediante la nueva asignación del folio a cada aspirante durante la aplicación del ensayo. Se tomaron medidas para asegurar que ningún funcionario del INE ni del CIDE conociera la relación de los nombres, género y entidad en la que participaron los aspirantes con los nuevos folios generados en forma exclusiva para la aplicación del ensayo presencial. Con dichas medidas se aseguró la confidencialidad de la información, además de la objetividad en esta etapa, en la que se calificarían únicamente los méritos del ensayo elaborado por cada aspirante.

El 25 de julio, durante la aplicación del ensayo, se llevó a cabo el siguiente procedimiento: al llegar los aspirantes, se registraron uno por uno en la lista de asistencia; para el sorteo de las mociones, se mostró a cada aspirante una urna con 10 esferas (numeradas del 1 al 10), cuyo número correspondía a una moción; el aspirante eligió dos esferas al azar,

cuyos números se registraron en la lista de asistencia. Al integrarse cada grupo con todos los asistentes, se entregó a cada aspirante la lista con las 10 mociones, extraídas por el representante del CIDE de un sobre cerrado y sellado; en este momento el aspirante libremente eligió una de las dos mociones para desarrollar su ensayo. Al concluir la elaboración del ensayo, cada aspirante registró en la lista de asistencia la moción seleccionada; se imprimió el ensayo en un tanto, que se firmó en todas sus hojas por el aspirante; el archivo digital se grabó en formato PDF y se identificó únicamente con el nuevo folio espejo. El INE integró todos los archivos electrónicos de cada sede en una carpeta e hizo entrega de la misma al representante del CIDE (en un dispositivo USB).

Acorde con el artículo 20, párrafo 6 del Reglamento, y los puntos Noveno y Décimo de los Lineamientos, en la sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el 6 de agosto de 2015, el CIDE hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial a las y los aspirantes al cargo de Consejero Electoral de los Organismos Públicos Locales de las referidas entidades federativas.

El procedimiento de evaluación llevada a cabo por el CIDE contempló que cada ensayo fue evaluado por tres académicos bajo el método de triple ciego. Es decir, cada ensayo fue dictaminado por tres especialistas, en forma separada bajo el siguiente protocolo:

- Cada especialista asignó la calificación al ensayo de manera independiente.
- Los ensayos sólo fueron identificados por un número de folio.
- Los evaluadores no tuvieron acceso al nombre ni al género de los aspirantes ni a la entidad en donde compiten.
- Para preservar la confidencialidad, los especialistas no conocieron la identidad del resto de la terna de evaluadores.
- El coordinador del CIDE asignó a tres evaluadores por entidad federativa para asegurar que fueran los mismos expertos los que evaluaran a la misma entidad. Asimismo, ningún evaluador conocía al resto de los evaluadores de la entidad.
- Las calificaciones fueron recabadas por el CIDE mediante una plataforma en línea, a través de un sistema electrónico diseñado conforme al formato de la cédula aprobada para tal fin.

Lo anterior, aseguró que fueran los méritos del ensayo escrito y no la persona quien lo hizo lo único que se tomara en cuenta para la evaluación de los mismos.

El grupo de los 39 evaluadores, 3 por entidad, convocados por el CIDE tuvo las siguientes características:

- 18 profesores del CIDE.

- 21 especialistas corresponden a instituciones como UNAM, UAM, ITAM, FLACSO y COLMEX.
- 26 politólogos, 7 abogados y 6 de otras disciplinas.
- 34 cuentan con doctorado y 5 con maestría, todos con experiencia en temas electorales.
- 17 son mujeres y 22 hombres.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias aprobadas y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx el 6 de agosto del presente año en listas diferenciadas conformadas con los siguientes datos:

- a) Folio, nombre y calificación de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo;
- b) Folio, nombre y calificación de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo, y
- c) Folio de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

Para procurar la máxima difusión, se remitieron a las Juntas Locales Ejecutivas, mediante Circular INE/UTVOPL/100/2015, los resultados de la aplicación del ensayo presencial, con la instrucción de publicarlos en los estrados de las juntas locales y distritales, así como la gestión para su publicación en los estrados del Organismo Público Local de la entidad correspondiente.

El 29 de julio de 2015, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 292 con el título “Aprueba INE lineamientos para valoración curricular y entrevistas de aspirante a obtener el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales”.

En esta etapa los aspirantes propuestos obtuvieron los resultados siguientes:

ASPIRANTE	RESULTADOS		
	DICTAMINADOR 1	DICTAMINADOR 2	DICTAMINADOR 3
BARRIENTOS ZEPEDA EVA	98	79	94
BONILLA BONILLA JOSÉ ALEJANDRO	87	66	76
HERNÁNDEZ GARCÍA JULIA	76	92	89
HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ JORGE ALBERTO	95	68	86
PÉREZ GUTIÉRREZ ROBERTO ALEJANDRO	92	90	92
VÁSQUEZ MUÑOZ TANIA CELINA	87	74	70
VÁZQUEZ BARAJAS JUAN MANUEL	96	95	85

El 6 de agosto de 2015, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23, párrafo 2, del Reglamento y en la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias, el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió mediante oficio INE/CVOPL/691/2015, a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las listas de las y los aspirantes que resultaron idóneos en la etapa del ensayo presencial, con el objeto de que presentaran por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de la lista, sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas, respecto de cada una de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, debiendo acompañar, en su caso, los elementos objetivos que sustentaran o corroboran sus afirmaciones.

Con base en lo establecido en el artículo 20, punto 5, del Reglamento, y la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias aprobadas, así como los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos, durante los días 8 y 9 de agosto de este año, se recibieron 101 solicitudes de revisión de ensayos de los aspirantes que obtuvieron resultados no idóneos en el dictamen de su ensayo; recibida la solicitud, inmediatamente se le programó su cita y se le notificó mediante oficio a su correo electrónico y con apoyo de las Juntas Locales Ejecutivas.

Del 10 al 12 de agosto se realizaron las diligencias de revisión de ensayo, en las que se contó con presencia de distintos especialistas convocados por el CIDE, que conformaron diversas Comisiones Dictaminadoras. A fin de asegurar a las y los aspirantes la posibilidad de que su ensayo fuera revisado de nueva cuenta. Se formaron para tal fin nuevas Comisiones Dictaminadoras con tres especialistas cada una.

Es relevante mencionar que en beneficio de los aspirantes, los tres especialistas de cada Comisión Dictaminadora eran distintos de aquellos que participaron en la lectura de los ensayos de la entidad federativa a la que el mismo pertenece. Lo anterior, a fin de dar oportunidad a que fueran otros especialistas quien se pronunciaron sobre si el ensayo cumplía o no lo solicitado y no alguno de los que ya habían considerado que el ensayo no tenía los méritos suficientes para obtener al menos una calificación de 70.

Es relevante mencionar que en beneficio de los aspirantes, los tres especialistas de la Comisión Dictaminadora que participaron en la revisión, fueron distintos a los que originalmente los evaluaron. Lo anterior, con el fin de dar oportunidad a que otros especialistas se pronunciaron sobre si el ensayo cumplía o no lo solicitado y no alguno de los que ya habían considerado que el ensayo no tenía los méritos suficientes para obtener al menos una calificación de 70.

El procedimiento que se siguió para llevar a cabo las revisiones fue el siguiente:

- La revisión la hizo una Comisión Dictaminadora integrada por tres especialistas.
- En apoyo de la Comisión actuó un funcionario comisionado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, encargado de conducir la diligencia de revisión y de la elaboración del acta, quien informó a la persona solicitante de la revisión, en presencia de la Comisión, el procedimiento a seguir.
- La Comisión Dictaminadora, por conducto de uno de sus miembros, leyó al aspirante el contenido de cada una de las tres cédulas de evaluación y las observaciones de cada evaluador. De forma que se informó al interesado los errores o deficiencias de su ensayo presencial.
- Posteriormente, se dio el uso de la voz a la persona solicitante de la revisión hasta por 5 minutos, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera.
- Después de lo anterior se le pidió a los presentes en la diligencia que salieran del salón a fin de que los miembros de la Comisión Dictaminadora leyeran, deliberaran y evaluaran colegiadamente el ensayo.
- El resultado de la deliberación se asentó en la nueva Cédula de evaluación de la revisión del ensayo el cual establece la decisión colegiada de la Comisión Dictaminadora.
- El funcionario del INE comisionado levantó un acta en la cual se asentaron las actuaciones generadas en la diligencia de revisión.
- El acta se firmó por duplicado por quienes intervinieron en el acto y se entregó una a la persona solicitante de la revisión junto con la cédula que establece las calificaciones y la opinión colegiada de la Comisión Dictaminadora.

En lo que respecta al estado de Veracruz, se recibieron 6 solicitudes de revisión de Ensayo. Los datos se muestran en las tablas siguientes:

ENTIDAD	ASPIRANTES				
	SOLICITARON REVISIÓN DE ENSAYO	RESULTADO			
		IDÓNEO	%	NO IDÓNEO	%
Veracruz	6	0	0%	6	100%

ASPIRANTES CON DICTAMEN NO IDÓNEO		
ENTIDAD	NOMBRE	CALIFICACIÓN
Veracruz	GARCÍA PÉREZ ERIKA	62
	VÁZQUEZ CEBALLOS GEORGINA RUTH	58
	MIRANDA CASTRO MIGUEL ÁNGEL	41
	CHIU PABLO SOLEDAD	37
	SÁNCHEZ BÁEZ ALEJANDRO	62
	LÓPEZ PÉREZ ROBERTO	63

Finalmente, en acatamiento al punto Cuarto del Acuerdo INE/CVOPL/004/2015 dictado por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los listados de los resultados de las revisiones fueron publicados en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y aquellos que obtuvieron un dictamen idóneo, mediante oficio INE/CVOPL/693/2015 se hicieron del conocimiento de las y los representantes de los partidos políticos y de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General para que emitieran las observaciones y comentarios que estimaran convenientes, dentro de los 2 días hábiles siguientes, respecto de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista. También se hizo del conocimiento de los consejeros electorales del Consejo General, mediante oficio INE/CVOPL/692/2015.

Medios de impugnación de las diligencias de revisión del Ensayo

Derivado de los resultados de la revisión de los ensayos, 8 aspirantes a quienes se les confirmó el resultado de su ensayo como no idóneos, presentaron sendos juicios ciudadanos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a los datos siguientes:

No.	NOMBRE	ENTIDAD	FECHA DE PRESENTACIÓN	EXPEDIENTE
1	JUAN IGNACIO TEMOLTZIN CARRETO	TLAXCALA	14/08/15	SUP-JDC-1280/2015
2	EUDOLIA ESTRADA SOLANO	NAYARIT	15/08/15	SUP-JDC-1286/2015
3	CLAUDIA JANETH VARGAS SOLANO	NAYARIT	15/08/15	SUP-JDC-1285/2015
4	ERIKA GARCÍA PÉREZ	VERACRUZ	15/08/15	SUP-JDC-1271/2015
5	MARCO ANTONIO FLORES ORTIZ	BAJA CALIFORNIA	17/08/15	SUP-JDC-1289/2015
6	DAGOBERTO FLORES LUNA	TLAXCALA	17/08/15	SUP-JDC-1290/2015
7	LINO NOÉ MONTIEL SOSA	TLAXCALA	17/08/15	SUP-JDC-1291/2015
8	ROSALBA TORRES SOTO	AGUASCALIENTE	19/08/15	SUP-JDC-1298/2015

Como se advierte en la tabla anterior, uno de los medios de impugnación correspondió al estado de Veracruz.

El 26 de agosto de 2015, la Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los referidos medios de impugnación, determinando en los expedientes de los estados de Baja California, Nayarit, Tlaxcala y Veracruz que eran infundados sus motivos de disenso, en razón de que esa instancia jurisdiccional no tenía

la atribución para revisar el criterio que se utilizó para calificar los ensayos, toda vez que los mismos fueron evaluados por tres dictaminadores y ante la solicitud de revisión, la Comisión dictaminadora realizó una nueva evaluación en la que concluyeron la calificación de no idoneidad.

En tanto, el medio de impugnación identificado con el expediente SUP-JDC-1298/2015 fue desechado, ya que la actora lo presentó de manera extemporánea.

F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

El 29 de julio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG511/2015 por el que se aprobaron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que accedieron a dicha etapa, en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y consejeras y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. Dicho acuerdo se publicó el día 29 de julio, en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, en el vínculo principal que dirigía a: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015/5ta Etapa: Valoración Curricular y entrevistas. Asimismo, mediante Circular INE/UTVOPL/097/2015, se remitieron a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas los resultados, con la instrucción de su publicación en los estrados de las juntas locales y distritales, así como la gestión para publicarlos en los estrados del Organismo Público Local de la entidad correspondiente.

La Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 295 con el título “Entrega CIDE resultados del ensayo presencial para aspirantes a obtener el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales” el día 06 de agosto de 2015.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21, del Reglamento y la Base Séptima, numeral 5, de las Convocatorias se establece que la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que podrían acceder las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. En los apartados Séptimo y Octavo de los Criterios, se establecieron las ponderaciones que aplicarán en la entrevista y la valoración curricular siendo las siguientes:

- a) Entrevista 70% del total de esta etapa, desglosada de acuerdo a lo siguiente:
 - El 15 % para apego a los principios rectores de la función electoral, y
 - El 55 % para aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, para lo cual se tomará en consideración los resultados de la prueba de habilidades

gerenciales (Liderazgo 15%, Comunicación 10%, Trabajo en equipo 10%, Negociación 15%, Profesionalismo e integridad 5%).

b) La valoración curricular 30%, desglosada en los siguientes aspectos:

- Historia profesional y laboral: 25 %
- Participación en actividades cívicas y sociales: 2.5%, y
- Experiencia en materia electoral 2.5%

La evaluación estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación y, en su caso, de los Consejeros Electorales del Consejo General, quienes integraron grupos de trabajo para este fin.

La conformación de los tres grupos de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, se aprobó en el Acuerdo de la Comisión de Vinculación en el que se aprobó el Calendario de Entrevistas, identificado con el número INE/CVOPL/004/2015. Los grupos quedaron integrados de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
2	MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
3	MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

El 10 de agosto de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adoptó el Acuerdo INE/CVOPL/004/2015 por el que se aprobó el Calendario de entrevistas de las y los aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista en el marco del Proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. El Calendario se integró conforme al sorteo realizado el 6 de agosto para asegurar la aleatoriedad en la asignación de las y los aspirantes a cada uno de los grupos de entrevistadores; sorteo que también garantizó que en los tres grupos de entrevistadores se incluyeran aspirantes de todas las entidades.

El Calendario de entrevistas fue publicado el 10 de agosto, en el portal de Internet del INE www.ine.mx, en el vínculo principal que dirigía a: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015/5ta Etapa: Valoración Curricular y entrevistas. Asimismo, mediante Circular INE/UTVOPL/102/2015, se remitieron a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas los Calendarios, con la instrucción de publicarlos en los estrados de las juntas locales y distritales, así como la gestión para su publicación en los estrados del Organismo Público Local de la entidad correspondiente.

El Calendario de entrevistas aprobado por la Comisión de Vinculación para el estado de Veracruz fue el siguiente:

FECHA	HORA	GRUPO		
		1	2	3
19/08/2015	9:00	MONTES GUZMAN SERGIO ULISES	COVARRUBIAS VELAZQUEZ JAVIER	FERNANDEZ CHAVEZ ANTONIO
19/08/2015	9:30	RODRIGUEZ SANGABRIEL ALBA ESTHER	MEZA RIPOLL CLAUDIA IVETH	CARDENAS VAZQUEZ VIOLETA
19/08/2015	10:00	TENORIO HERNANDEZ IVAN	FLORES LOMAN CARLOS FABIAN	JASSO PARADA SERGIO ADRIAN
19/08/2015	10:30	MORALES CASTRO GLORIA LIZBETH	ZAYDEN PAVON LAURA MAGDALENA	ROJAS PEREZ ROSA HILDA
19/08/2015	11:00	HERNANDEZ Y HERNANDEZ JORGE ALBERTO	HERNANDEZ OSTOS LEON VLADIMIR	MENDOZA HERNANDEZ ISAI ERUBIEL
19/08/2015	11:30	ORTIZ AGUIRRE ANDREA DORIA	HERNANDEZ LIRA MARCELA	GOMEZ LEVI ROSSANA FIORELLA
19/08/2015	12:00	GALINDO GARCIA FRANCISCO	APARICIO SARQUIS EDUARDO	RAMIREZ PEREZ JORGE MIGUEL
19/08/2015	12:30	BRAVO FLORES LIZ MARIANA	VASQUEZ MUÑOZ TANIA CELINA	BARRIENTOS ZEPEDA EVA
19/08/2015	13:00	VAZQUEZ BARAJAS JUAN MANUEL	PEREZ GUTIERREZ ROBERTO ALEJANDRO	ARELLANO ROCHA GREGORIO
19/08/2015	13:30	GUERRERO CASTRO ARCELIA	HERNANDEZ GARCIA JULIA	HERNANDEZ SANTOS ABEL
19/08/2015	16:00	MORALES VASQUEZ FELIX	GARZA DAVILA GERARDO RAFAEL	BONILLA BONILLA JOSE ALEJANDRO
19/08/2015	16:30	GARCIA GONZALEZ JESUS OCTAVIO	OLIVEROS RUIZ JOSE	ROSAS PERALTA RUTILIO
19/08/2015	17:00			CETINA MENCHI DAVID

Conforme al punto Cuarto del Acuerdo INE/CVOPL/004/2015, aprobado previamente al desahogo de las diligencias de revisión de los dictámenes del ensayo presencial solicitados por los aspirantes de Veracruz, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación debía notificar la fecha de entrevista a los aspirantes con nuevo dictamen idóneo; sin embargo, ningún solicitante del estado de Veracruz tuvo nuevo dictamen idóneo.

Por lo que el Calendario de entrevistas para el estado de Veracruz se mantuvo en los términos aprobados por la Comisión de Vinculación.

Las entrevistas se llevaron a cabo de acuerdo con el Calendario aprobado por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y tuvieron verificativo del 17 al 21 de agosto de 2015, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral. Las entrevistas fueron grabadas en video y transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria respectiva. En el caso de Veracruz, las y los aspirantes fueron entrevistados el día 19 de agosto, sin que se registrara ausencia alguna.

Las calificaciones otorgadas por cada uno de los Consejeros Electorales, fueron asentadas en las cédulas individuales con la que se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista, las cuales fueron publicadas en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

Para la valoración de los currículos de las y los aspirantes se consideraron los siguientes aspectos: Historia profesional y laboral (25%); participación en actividades cívicas y sociales (2.5%) y Experiencia en materia electoral (2.5%). Tal y como se estableció en los Criterios respectivos y en la convocatoria correspondiente.

Los resultados de los aspirantes que se proponen para integrar el órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Veracruz obtuvieron los siguientes resultados en esta etapa (se indican promedios por entrevistador):

NOMBRE	GRUPO	PROMEDIO INDIVIDUAL POR ENTREVISTADOR				PROMEDIO GENERAL
		1	2	3	4	
BARRIENTOS ZEPEDA EVA	3	86.5	93	85.5	*	88.33
BONILLA BONILLA JOSÉ ALEJANDRO	3	84.5	93	95.5	*	91
HERNÁNDEZ GARCÍA JULIA	2	94	91	95	95	93.75
HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ JORGE ALBERTO	1	90	96.5	93	91.5	92.75
PÉREZ GUTIÉRREZ ROBERTO ALEJANDRO	2	93.5	92	100	92.5	94.50
VÁSQUEZ MUÑOZ TANIA CELINA	2	100	92	65	89.5	86.63
VÁZQUEZ BARAJAS JUAN MANUEL	1	95	95	92	92.5	93.63

*No existe promedio de Entrevistador 4 porque el grupo 3 se integró con tres Consejeros Electorales.

Las cédulas integrales con el desglose de resultados estarán disponibles para consulta en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO

Durante el periodo respectivo, las respuestas de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General emitieron observaciones y comentarios respecto de las y los aspirantes que accedían a la etapa de entrevista y valoración curricular, transcurrió del 7 al 13 de agosto de 2015.

El 13 de agosto de 2015, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 párrafo 2, del Reglamento para la designación y a lo previsto en la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias, el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante oficio INE/CVOPL/693/2015, se remitieron a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General las listas de las y los aspirantes que resultaron idóneos en las revisiones del Ensayo presencial, con el objeto de que presentaran por escrito, dentro de los dos días hábiles siguientes, las observaciones y comentarios que estimaran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes que accedían a la etapa de valoración curricular y entrevista, debiendo acompañar, en su caso, los elementos objetivos que sustentaran o corroboraran sus afirmaciones.

Esto último tiene sustento en el propio Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en cuyo artículo 23, párrafo 2, se establece lo siguiente:

Artículo 23.

...

2. Previo a la etapa de valoración curricular y entrevista, una vez recibida las listas correspondientes con los nombres de las y los aspirantes que acceden a la misma, los representantes de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo contarán con cinco días hábiles para presentar ante la Comisión de Vinculación sus observaciones, **debidamente fundadas y motivadas**, sobre los aspectos a evaluar previstos en el artículo 27, párrafo 3, del presente Reglamento o el incumplimiento de algún o algunos de los requisitos establecidos en la Ley General, el presente Reglamento y la Convocatoria.

De las dos etapas anteriores, se detalla la información de lo recibido:

FECHA	NÚMERO DE OFICIO	PARTIDO POLÍTICO O CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO	ESTADO/S CON OBSERVACIONES
11/08/15	RPAN/773/110815	PAN	Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua y Puebla
13/08/15	Sin número	PAN	Baja California
13/08/15	Sin número	PRI	Coahuila
13/08/15	Sin número	PRD	Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz
13/08/15	REPMORENAINE-2269/2015	MORENA	Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz
18/08/15	RPAN/781/180815	PAN	Aguascalientes
18/08/15	PGA-500/2015	PRD	Aguascalientes, Baja California, Coahuila y Nayarit
18/08/15	REPMORENAINE-274/2015	MORENA	Veracruz

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió observaciones y comentarios respecto del estado de Veracruz, y en particular de los propuestos en este Dictamen Integral, conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO	NOMBRE DEL ASPIRANTE	MOTIVO DE OBSERVACIÓN QUE PRESENTA
PRD	JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA	Actualmente, Director General de Prevención de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil de 2012 a la fecha. Fue titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Xalapa 2009. El PRD considera que no se debe designar como Consejero a un funcionario público ya que podría defender los intereses del gobierno al que pertenece.
MORENA		Actualmente Director General de prevención de riesgos de la Secretaría de PC de 2012 a la fecha. Fue titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Xalapa 2009. Gente de Fidel Herrera, aspirante a consejero del IVA en 2011.
MORENA	TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ	Directora del Centro de Capacitación, Difusión e Información Judicial Electoral. TEPJEV 2010 a la fecha. Hija del magistrado Eugenio Vásquez, ligado a Fidel Herrera.
MORENA	EVA BARRIENTOS ZEPEDA	Actualmente Secretaría de Estudio y Cuenta Regional del Tribunal Electoral, ha estado en el Tribunal desde 1997, no ha podido ser magistrada. Estuvo en el proceso de integración del Instituto Electoral de Tlaxcala en 2012 como jurado, del cual salió cuestionada, compartió

PARTIDO POLÍTICO O CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO	NOMBRE DEL ASPIRANTE	MOTIVO DE OBSERVACIÓN QUE PRESENTA
		cargo con César Astudillo. Cercana a Arcelia Guerrero y Carolina Viveros.
PRD	ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ	Director de asuntos jurídicos de Ayto. de Xalapa Ver hasta mayo del presente año, gobierno priista, en agosto de 2014 fue nombrado Secretario provisional del Ayuntamiento de Xalapa, información que se omite en su síntesis curricular, el PRD considera que no se debe designar como Consejero a un reciente funcionario público ya que podría defender los intereses del gobierno al que pertenecía recientemente.
MORENA		Director de asuntos jurídicos del Ayuntamiento de Xalapa Ver. 2014 - 2015. Secretario particular de la presidencia del Consejo General del IEV 2009/2010.
PRD	JULIA HERNÁNDEZ GARCÍA	Durante su carrera Judicial se observa que su desempeño ha beneficiado al PRI por lo que el PRD considera que se debe designar un candidato imparcial.
MORENA		Actualmente Secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación.
MORENA	JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ	Actualmente Director General de prevención de riesgos de la Secretaria de PC 2012 a la fecha. Fue titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Xalapa 2009. Gente de Fidel Herrera, aspirante a Consejero del IVA en 2011.
MORENA	JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS	Ex asesor de Benito Nacif. Trabaja en el IFE desde 2001.

Asimismo, el 26 de agosto de 2015, el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante oficio sin número presentó ante la Secretaría Ejecutiva observaciones y comentarios respecto del C. **Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez** propuesto en este Dictamen, conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO	NOMBRE DEL ASPIRANTE	MOTIVO DE OBSERVACIÓN QUE PRESENTA
PAN	ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ	<p>El actual aspirante al Organismo Público Local tiene relación directa con el Gobernador del Estado de Veracruz, de tal suerte que fungió como Representante de la Consejería de Asuntos Legales de la Oficina del Gobernador del estado JAVIER DUARTE DE OCHOA; luego entonces no sólo se acredita que ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ ocultó información a esta Comisión sino también trato de ocultar su relación directa con el Gobernador Javier Duarte de Ochoa.</p> <p>Atento a lo anterior, se puede arribar a la conclusión que el hecho que ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ guarde relación directa con el Gobernador del estado de Veracruz, pone en duda su participación dentro del Organismo Público Local del estado de Veracruz y por ende el principio de imparcialidad que rige la función electoral.</p>

En ese sentido, conviene señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales, incluyendo el de Veracruz, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación.

Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que debe tener aquellos que integren el Consejo General del Organismo Público Local del Estado de Veracruz, la carga de la prueba corresponde a aquellos quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL.- El requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene “un modo honesto de vivir” ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-332/2000. Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/2001. Daniel Ulloa Valenzuela. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos.

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.**

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de los aspirantes como lo es relativo a tener acceso a las funciones pública del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Así, en apego a lo establecido en el punto Décimo Primero de los Criterios, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, conformó las listas de las y los aspirantes en forma diferenciada entre hombres y mujeres, y procuró el mismo número de aspirantes por género. Las listas están acompañadas de un dictamen fundado y motivado que incluyó todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por cada candidato, así como de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo propuesto.

Siendo los resultados siguientes:

ASPIRANTES	CALIFICACIONES				
	EXAMEN	ENSAYO PRESENCIAL			VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
		D1	D2	D3	
BARRIENTOS ZEPEDA EVA	97.75	98	79	94	88.33
BONILLA BONILLA JOSÉ ALEJANDRO	92.13	87	66	76	91.00
HERNÁNDEZ GARCÍA JULIA	94.38	76	92	89	93.75
HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ JORGE ALBERTO	91.01	95	68	86	92.75
PÉREZ GUTIÉRREZ ROBERTO ALEJANDRO	97.75	92	90	92	94.50
VÁSQUEZ MUÑOZ TANIA CELINA	78.65	87	74	70	86.63
VÁZQUEZ BARAJAS JUAN MANUEL	96.63	96	95	85	93.63

REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista por los integrantes de los diferentes grupos de trabajo conformados por las y los Consejeros, se procedió a la

elaboración de la lista de las propuestas de designación del Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local de Veracruz.

Es de destacar que de la valoración de la idoneidad y capacidad de cada aspirante, se puede advertir que cuentan con las características y los atributos particulares para ser designados como Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en Veracruz.

Todos los que integran la propuesta cumplen con las exigencias siguientes:

- Cuentan con los estudios de nivel licenciatura en distintas disciplinas. Lo que evidencia que como mínimo las y los aspirantes cuentan con el nivel profesional que se requiere; 3 tienen estudios de maestría y 4 de doctorado.
- Tienen los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. En el entendido que las propuestas se ubican dentro de los 27 hombres y 27 mujeres mejor calificados en la entidad.
- Poseen la capacidad para integrar el órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral puesto que demostraron contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como consejeros electorales en el organismo público local de referencia.
- Tanto en el expediente que obra en poder de la autoridad electoral, como derivado de las entrevistas y valoración curricular, se desprende que su actuación ha sido apegada a los principios rectores de la función electoral.
- Que no están impedidos para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.
- Que se cumple con lo mandatado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria, es decir, con 3 consejeros del mismo sexo, ya que se propone designar como consejeros a 3 mujeres y a 4 hombres.

ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS EN ESTE DICTAMEN

Lo anterior es verificable en los expedientes que obran en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cuyo análisis de idoneidad, a partir de la valoración curricular y entrevista, se muestra enseguida:

CONSEJERO PRESIDENTE: JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

a) Cumplimiento de requisito legales

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Veracruz, en la que consta que nació en el municipio de Xalapa del mismo estado. • Copia de su credencial para votar, donde no se registra clave alguna que haga suponer la adquisición de otra nacionalidad. Asimismo, al estar inscrito en la Lista Nominal es conocido que esta autoridad electoral no ha sido notificada por autoridad competente de la pérdida de derechos del C. Bonilla Bonilla.
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentó original y la Copia de su credencial para votar (para su cotejo, siéndole devuelta la original), misma que fue certificada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, que acredita aparecer en la Lista Nominal de Electores y , por lo tanto, estar vigente.
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Veracruz, en la que consta que nació en el municipio de Xalapa del mismo estado, el 7 de julio del año de 1960, por lo que cuenta con 55 años. • Copia certificada de su credencial para votar, en los que consta que nació el 7 de julio de 1960; por lo que también corrobora que tiene 55 años.
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su cédula profesional, expedida en el año de 1983 y con número 857629. • Copia certificada del título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Veracruzana, el día 22 del mes noviembre de 1983.

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	Con ambos documentos se corrobora que tiene una antigüedad de 31 años con título profesional de nivel licenciatura.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido condenado por delito alguno.
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Veracruz, en la que consta que nació en el municipio de Xalapa del mismo estado. • Copia de su credencial para votar con domicilio en el estado de Veracruz. • Recibo del servicio de energía eléctrica, a su nombre, que comprueba que tiene domicilio en la entidad.
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años. • Currículo debidamente firmado en cada una de sus hojas, en el que en la página 4, señala que no cuenta con ninguna trayectoria política. • Oficio no. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que el C. José Alejandro Bonilla Bonilla no aparece en sus registros como candidato en las últimas dos elecciones. • IEV/DEPPP-131/2015 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que el C. Bonilla Bonilla, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidato a cargo alguno de elección popular en la entidad.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años. • Currículo debidamente firmado en cada una de sus hojas, en el que en la página 4, señala expresamente que no cuenta con ninguna trayectoria política, es decir, que no ha tenido alguna postulación a un cargo de elección popular.

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> • INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que el C. Bonilla Bonilla no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder. • IEV/DEPPP-131/2015 dignado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que el C. Bonilla Bonilla, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local. • Currículo firmado en cada una de sus hojas, en el que a página 3, describe que actualmente desempeña un cargo público en la administración pública estatal, lo que corrobora que no está inhabilitado para ello.
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha desempeñado alguno de los cargos descritos en este apartado. • Currículo firmado en cada una de sus hojas, en el que a página 3, describe su cargo actual y los desempeñados en los últimos años, en los que no se registra ninguno de los establecidos en este requisito legal.
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Veracruz.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

Es importante destacar que respecto al requisito previsto en el inciso g) párrafo 2 del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación, el aspirante José Alejandro Bonilla Bonilla exhibió carta original con firma autógrafa en la que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años; lo cual se corrobora con el contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que el C. Alejandro Bonilla Bonilla no aparece en sus registros como candidato en las últimas dos elecciones (2011-2012 y 2014-2015) y el oficio IEV/DEPPP-131/2015 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que el C. Alejandro Bonilla Bonilla no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidato a cargo alguno de elección popular en esa entidad.

No pasa desapercibido que en el formato de Currículum Vitae, concretamente en la página 4, el aspirante José Alejandro Bonilla Bonilla señaló no tener ninguna trayectoria política. Sin embargo, en los archivos del Instituto Nacional Electoral obra el Acuerdo CG100/2003 de fecha 3 de mayo de 2003, por el cual el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el registro de las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos nacionales, advirtiéndose que José Alejandro Bonilla Bonilla fue registrado como candidato propietario a diputado federal de representación proporcional postulado por el otrora Partido Fuerza Ciudadana, en el lugar 19 de la lista correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal.

Así las cosas, es evidente que el hoy aspirante sí fue registrado como candidato al referido cargo de elección popular en el 2003. Sobre el particular, se considera que resulta irrelevante que el aspirante no señalara en el formato de Currículum Vitae la referida postulación al mencionado cargo de elección popular, en tanto que la restricción para ser designado como Consejero Electoral de un Organismo Público Local Electoral, consiste en no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación, según lo dispone el inciso g) párrafo 2 del artículo 100 de la citada ley, mientras que su registro como candidato a la diputación federal por el principio de representación proporcional se efectuó en 2003, esto es, hace doce años, por lo que el aspirante no se ubica dentro de la prohibición antes referida.

Además, se aclara que José Alejandro Bonilla Bonilla no accedió a la citada diputación federal porque el entonces Partido Fuerza Ciudadana que lo postuló, no obtuvo el 2% de la votación emitida para las listas regionales de las cinco circunscripciones plurinominales y, por esa razón, a dicho partido político no se le asignaron diputaciones por el principio de representación proporcional, como se desprende del contenido del Acuerdo CG220/2003 de fecha 22 de agosto de 2003 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se efectuó el cómputo total, se declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignaron las diputaciones que les correspondían a los partidos políticos nacionales de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de ellos, en el proceso electoral del año 2003 (acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2003).

Por tanto, si bien el hoy aspirante José Alejandro Bonilla Bonilla fue registrado como candidato a diputados federal por el principio de representación proporcional, lo cierto es que esa circunstancia no lo inhabilita para ser designado Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en tanto que esa postulación se efectuó en el 2003, es decir, hace doce años; mientras que el requisito exigido en el citado inciso g) del párrafo 2 del artículo 100 de la ley invocada, establece como restricción que el aspirante no haya sido registrado como candidato ni hubiere desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a su designación como Consejero Electoral.

Con base en todo lo antes precisado y razonado, se concluye que José Alejandro Bonilla Bonilla sí cumple con los requisitos previstos en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para ser designado Consejero Presidente del Organismo Público Electoral Local Electoral de Veracruz.

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	20	23	24		22.33
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	1.5	1	2		1.50
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	0	0	0.5		0.17

Del análisis a la documentación proporcionada por **José Alejandro Bonilla Bonilla**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Veracruz, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que el referido ciudadano cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que **José Alejandro Bonilla Bonilla**, es una persona nacida en el estado de Veracruz, que cuenta con 54 años de edad y acredita ser un profesionista titulado, se tituló como Doctor en Derecho como constan en su título profesional que para efectos de la Convocatoria presentó, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del estado de Veracruz.

De los 30 puntos posibles, el C. **José Alejandro Bonilla Bonilla** obtuvo 22.33 puntos, lo que hace ver que de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con una amplia trayectoria en el servicio público; además, la experiencia en cargos o puestos laborales que le han permitido poner en práctica todas las habilidades directivas y gerenciales, así como competencias necesarias para dirigir al Organismo Público Local del estado de Veracruz.

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR	
JOSE ALEJANDRO BONILLA BONILLA	
Formación y/o Trayectoria Académica	En el expediente del C. Bonilla Bonilla consta que al obtener el título de nivel licenciatura, obtuvo mención honorífica en dicho grado. También se integró una copia certificada de un Diploma que avala que cursó los estudios correspondientes al Doctorado en Derecho, expedido por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Por otro lado, consta en su Currículo su experiencia en el ámbito académico, ya que en el nivel de secundaria, entre los años de 1980 y 1983 tuvo a su cargo una asignatura como docente, así como la responsabilidad de tener a su cargo la Dirección de la Escuela Secundaria El Castillo.

VALORACIÓN CURRICULAR	
Trayectoria profesional	A partir del año 2012 y hasta la actualidad es Director General de Prevención de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Veracruz. De 2010 a 2011 ocupó el cargo de Secretario Técnico y la misma dependencia. De 2008 a 2010 fue Jefe de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, del Ayuntamiento de Xalapa. De 1992 a 2001 fue Gerente Estatal de LICONSA y en los años 1991 y 1992 fue Subdirector de Adquisiciones en la misma dependencia. De 1989 a 1991 ocupó el cargo de Jefe de la Unidad de Denuncias, Responsabilidades y Sanciones en la Auditoría General de la Comisión Nacional del Agua. De 1985 a 1989 fue Director de Asuntos Jurídicos y Tenencia de la Tierra en la Comisión del Lago de Texcoco de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. En la misma instancia tuvo el cargo de Jefe de Departamento de lo Contencioso de 1984 a 1985.
Participación en actividades cívicas y sociales	El C. José Alejandro Bonilla Bonilla fue Presidente Fundador de la asociación Comité Directivo de Transparencia para los Ciudadanos A.C., de la que forma parte desde el año 2010.

De lo descrito en la tabla anterior, resulta evidente que entre una de las áreas de experiencia y de mayor interés es lo relativo a la Transparencia, ya que no solo tuvo un cargo en esta materia en el municipio de Xalapa, Veracruz; sino que, se integra a una asociación civil denominada Transparencia para los Ciudadanos, A.C., integrada por personas comprometidos con el Derecho de Acceso a la Información Pública, la Rendición de Cuentas y la Transparencia, y en el que se incluyeron grupos de diferentes disciplinas; incluso por miembros de colegios de profesionistas y cámaras empresariales. Dicha asociación tiene como objetivos: requerir una verdadera rendición de cuentas de los tres niveles de Gobierno; fomentar la cultura de la Transparencia entre la ciudadanía a través de conferencias magistrales, coloquios, mesas redondas, talleres y, sobre todo, brindar pláticas a los estudiantes de todos los niveles, desde primaria hasta posgrado. Lo anterior, resulta fundamental para el desempeño del cargo para el que se le propone, en virtud de que la Máxima Transparencia es uno de los principios rectores de la materia electoral, vista en el C. **José Alejandro Bonilla Bonilla**, no solo como un área de conocimiento, sino como parte de sus convicciones y temas en los que busca el fomento en la sociedad; por ello, contribuirá a que el organismo público actúe bajo este principio y se espera de ello que conforme la sociedad veracruzana conozca y vigile con mayor detalle el actuar de la autoridad electoral, pueda incrementar su confianza hacia la misma, siempre que desde el órgano electoral se promueva la transparencia en todas sus actuaciones. Por lo que se concluye con ello que la propuesta para Consejero Presidente pondrá especial énfasis en esta labor y principio de actuación en su desempeño a cargo del órgano electoral.

Ahora bien, como puede advertirse, y como quedó asentado en el presente Dictamen, la convocatoria fue ampliamente difundida para ser del conocimiento de personas de diversas disciplinas. En este sentido, en el caso del Consejero Presidente propuesto para

el Organismo Público del estado de Veracruz no corresponde al grupo de especialistas o funcionarios de la materia electoral; sin embargo, por su perfil profesional como Licenciado en Derecho y con estudios especializados en esta misma disciplina, además del conocimiento oportuno de la guía de estudios, le permitió realizar estudio minucioso de los diversos procedimientos inherentes a los procesos electorales y a las autoridades en la materia, tanto administrativas como judiciales, lo que le permitió contar con resultados excelentes en el examen de conocimientos, puesto que de 89 reactivos, tuvo 82 correctos, lo que le permitió tener una calificación de 92.13. En este sentido, durante la entrevista fue muy claro que distingue a la perfección el ámbito competencial del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local al que se pretende que dirija. Lo anterior es de relevancia si se toma en consideración que el nuevo Sistema Nacional Electoral exige un conocimiento detallado de las facultades que la Constitución ha otorgado tanto al Instituto Nacional Electoral como a los Organismos Públicos Locales Electorales y, derivado de ello, el tipo de relación que se debe establecer entre ambas instancias, como corresponsables del desarrollo de los procesos electorales en el estado de Veracruz. Conoce que la integración del Organismo Público Local Electoral al Sistema Nacional Electoral exige modificar y mejorar el trato con el Instituto Nacional Electoral para lograr el mejoramiento de la organización comicial, así como la estandarización de sus procesos, para alcanzar los niveles de eficacia con que cuenta actualmente la autoridad electoral nacional.

Asimismo, consta en el expediente del C. **José Alejandro Bonilla Bonilla** que durante muchos años ha efectuado diferentes funciones que lo colocan al frente de grupos de trabajo, con dificultades diversas cada una de dichas experiencias. Por ello, es claro que la dirección de un órgano colegiado y la interacción con diversos actores políticos, sociales y del ámbito electoral es una de sus fortalezas y que se trasladará al Organismo Público Local del estado de Veracruz, en el que tendrá la responsabilidad de administrar constantemente el conflicto, que deriva de intereses diversos y opuestos de partidos políticos que ingresan a las contiendas electorales en la búsqueda del poder público; dichas habilidades quedan de manifiesto en el ejercicio de las tareas que como Jefe de la Unidad de Denuncias, Responsabilidades y Sanciones en la Auditoría General de la Comisión Nacional del Agua, como como de Director de Asuntos Jurídicos y Tenencia de la Tierra en la Comisión Nacional de Agua.

De su misma trayectoria profesional puede advertirse que con el devenir de los años el C. **José Alejandro Bonilla Bonilla** ha podido ascender en la escala de responsabilidades; puesto que conforme pasan los años ha escalado puestos de mayor nivel en diferentes ámbitos, tanto Municipal, como estatal y nacional. El conocimiento amplio de las diferentes esferas de la administración pública le permite tener una visión muy completa del tipo de relaciones que debe entablar como representante de una autoridad administrativa electoral en una entidad federativa y, particularmente, de las negociaciones y gestiones que entablará con cada esfera de gobierno para la

organización de los procesos electorales, así como para la promoción de la Cultura Cívica y Democrática.

También puede advertirse que posee una capacidad pedagógica al tener experiencia en la docencia en el nivel medio básico, ámbito en el que también desarrolló habilidades directivas al tener dicho nivel en una escuela secundaria, lo que lo obliga a conducir a un grupo de docentes a la consecución de los objetivos establecidos por una autoridad jerárquica superior. Sumado a lo anterior, por los cargos ejercidos en la entidad como los vinculados a la protección civil y al programa LICONSA, el C. **José Alejandro Bonilla Bonilla** conoce con detalle el territorio estatal; es decir, recorrió en diversos momentos los 202 municipios, por lo que el conocimiento de la geografía y las dificultades en las comunicaciones le permite dirigir los trabajos de un Organismo Público Local Electoral a partir de las necesidades específicas que representan las diversas regiones y municipios en específicos. Con ello, está en posibilidad de elaborar planeaciones estratégicas en todos los proyectos asociados a los procesos electorales que se relacionan directamente con las condiciones geográficas, e incluso, de conflictividad social.

Por lo dicho en los párrafos precedentes, es inconcuso que el C. **José Alejandro Bonilla Bonilla** posee la trayectoria y ejercicio profesional que le permitirán desempeñar el cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral en el estado de Veracruz con los más altos estándares de calidad en el servicio y en el cumplimiento de su responsabilidad.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

ENTREVISTA (70%)	CONSEJERO (A)				PROMEDIO
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	13	15	14		14.00
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	14	15	15		14.67
5.2 Comunicación (10%)	9	9	10		9.33
5.3 Trabajo en equipo (10%)	9	10	10		9.67
5.4 Negociación (15%)	14	15	15		14.67
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	4	5	5		4.67

Motivación Entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad.

Se resalta que la entrevista tiene como objetivo identificar las habilidades competenciales de los aspirantes en Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se pueden evaluar a partir del relato que la persona entrevistada hace acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se busca conocer las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que la persona ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que sostiene con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de verificar si la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **José Alejandro Bonilla Bonilla**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 19 de agosto de dos mil quince por el Grupo número 3 integrado por la y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Dr. Ciro Murayama Rendón y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña; fue considerado como el mejor aspirante hombre del estado de Veracruz entrevistado por dicho Grupo, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación que se encuentra en la página de Internet del Instituto y en el canal del INE en YouTube; aunado a que por sus características personales,

formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local del estado de Veracruz.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó el C. **José Alejandro Bonilla Bonilla** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento sine qua non a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, el mencionado aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos. Por ejemplo, respecto a la habilidad de Profesionalismo e Integridad proporcionó ejemplos nítidos de la puesta en práctica de ello en dos sentidos: primero, porque en los 10 años de trayectoria como Gerente General de LICONSA, que le hizo trascender más allá de una administración específica, sino que su periodo laboral abarcó tres gestiones, tuvo éxitos organizacionales importantes, como algunos primeros lugares nacionales en producción, siendo que cuando arribó al cargo la instancia se encontraba en números rojos. Segundo, porque gracias a la integridad con la que actuó cuando un cargo le asignó la tarea del trámite y sustanciación y preparación de su resolución de procedimientos disciplinarios contra servidores públicos que mostraban un mal desempeño en el ejercicio de la función. Adicionalmente, en el cargo que ostenta actualmente, sus compañeros lo eligieron como el Presidente del Comité de Ética, lo que lo responsabiliza con un trabajo íntegro y honesto.

Por tanto, de la entrevista formulada al C. **José Alejandro Bonilla Bonilla** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que

ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución (situación): describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema (tarea); también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación (acción); y permitió conocer las consecuencias (resultados) de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia. Lo anterior pudo evidenciarse con retos importantes que enfrentó al ingresar a su actual puesto de trabajo, toda vez que para lograr un objetivo institucional tuvo que accionar para efectuar negociaciones con resultados favorables; en el caso concreto que mencionó durante su entrevista fue relativo a la creación en el estado de Veracruz de la Red Sísmica; proyecto que en sus inicios contó con la resistencia de los municipios de la entidad, lo que le implicó dedicar tiempo a negociar con todos y cada uno de ellos hasta lograr los acuerdos pretendidos, de tal forma que logró la unificación de los ayuntamientos en torno al proyecto y el respaldo y apoyo de la Universidad Veracruzana. Es así que queda manifiesta su capacidad negociadora, lo que le permitirá plantearse objetivos como líder en el Organismo Público Local y entablar las negociaciones para su consecución.

Asimismo, su liderazgo está de manifiesto en toda su trayectoria profesional, a lo que se suma que durante la entrevista mostró conocimiento claro de las etapas de la planeación; y otorgó ejemplos claros de situaciones en las que efectuó una planificación estratégica, dio seguimiento y control durante su ejecución, y evaluó los resultados; siempre bajo la regla del trabajo en equipo y la motivación hacia el mismo. De igual manera, como es indispensable para quien dirige un órgano colegiado o tiene a su cargo responsabilidades de gran trascendencia, como lo es ser Consejero Presidente de un Organismo Público Local Electoral, el C. **José Alejandro Bonilla Bonilla** destacó en su prueba de habilidades y durante su entrevista por su capacidad y rapidez para tomar decisiones, lo que es indicativo claro de que podrá desempeñar el cargo sin titubear ni dejarse influir y presionar en forma indebida para la toma de decisiones que correspondan al órgano electoral.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del C. **José Alejandro Bonilla Bonilla** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local del estado de Veracruz, pues, además de cumplir los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Se dice así, en razón de que se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local del estado de Veracruz, pues al haberse desarrollado como Gerente Estatal del LICONSA durante 10 años, así como desarrollar actualmente la Dirección de Prevención de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil del gobierno estatal, cargo en el que tienen experiencia de más de 3 años. Lo anterior implica que el citado ciudadano cuenta con una trayectoria profesional y personal en el sector público que permite acreditar la idoneidad en el cargo que se propone. . Además de que, como ya quedó asentado, el C. **José Alejandro Bonilla Bonilla** obtuvo una calificación de 92.13 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejero Presidente del Organismos Público Local, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y Procedimientos electorales.

Por todo lo anterior, se considera que el C. **José Alejandro Bonilla Bonilla** es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Presidente para integrar el Organismo Público Local del estado de Veracruz, por el periodo de siete años, cargo que ocuparía a partir del 4 de septiembre de 2015.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Como ha quedado asentado en la narración del desarrollo de la etapa de entrevistas y valoración curricular, las representaciones de los partidos políticos y consejerías del Poder Legislativo hicieron llegar a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales observaciones sobre los aspirantes que accedieron a dicha etapa.

En este sentido, las representaciones del Partido de la Revolución Democrática y de MORENA emitieron observaciones en torno al aspirante **José Alejandro Bonilla Bonilla**, mismas que se describen brevemente en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN	
PRD	MORENA
Actualmente, Director General de Prevención de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil de 2012 a la fecha. Fue titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Xalapa en 2009. El PRD considera que no se debe designar	Actualmente Director General de Prevención de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil, de 2012 a la fecha.

PARTIDO POLÍTICO QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN	
PRD	MORENA
como Consejero a un funcionario público ya que podría defender los intereses del gobierno al que pertenece.	Fue titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Xalapa 2009. Gente de Fidel Herrera, aspirante a consejero del IVAI en 2011.

En ese sentido, respecto a las manifestaciones efectuadas por los partidos políticos en torno al C. **José Alejandro Bonilla Bonilla**, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que para no afectar los derechos político-electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.

En el caso que nos ocupa, ambos partidos políticos hicieron la misma manifestación respecto al aspirante, de lo que se colige que su expresión podría entrañar una preocupación de que los compromisos laborales actuales o pasados del aspirante, le hayan generado un vínculo de dependencia hacia autoridades o fuerzas políticas, lo que a su juicio pondría en riesgo la independencia, objetividad e imparcialidad en el actuar del hoy aspirante en caso de ser designado como Consejero en el Organismo Público Local Electoral.

En primer lugar, se destaca que el propio aspirante señaló en su currículum que a partir del año 2012 y hasta la actualidad es Director General de Prevención de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Veracruz; también manifestó que en el periodo de 2010 a 2011 ocupó el cargo de Secretario Técnico en la misma dependencia; que de 2008 a 2010 fue Jefe de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, del Ayuntamiento de Xalapa; que de 1992 a 2001 fue Gerente Estatal de LICONSA y en los años 1991 y 1992 fue Subdirector de Adquisiciones en la misma dependencia; que de 1989 a 1991 ocupó el cargo de Jefe de la Unidad de Denuncias, Responsabilidades y Sanciones en la Auditoría General de la Comisión

Nacional del Agua; que de 1985 a 1989 fue Director de Asuntos Jurídicos y Tenencia de la Tierra en la Comisión del Lago de Texcoco de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, aunado a que en la misma instancia tuvo el cargo de Jefe de Departamento de lo Contencioso de 1984 a 1985.

Por tanto, como lo señalan los representantes de los partidos de la Revolución Democrática y MORENA, es cierto que el aspirante fungió como Jefe de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Xalapa en el periodo de 2008 a 2010, y que actualmente se desempeña como Director General de Prevención de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Veracruz, cargo que asumió desde 2012. Sin embargo, los referidos partidos políticos no exponen de manera **específica alguna conducta que ponga de manifiesto que el hoy aspirante en el desempeño de tales funciones, se haya alejado del marco legal que lo rige para favorecer a algún gobierno o partido político, ni tampoco aportan elementos que acrediten tales circunstancias.** Además, el hecho de que el ciudadano aspirante se haya desempeñado como servidor público en la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Xalapa en 2009, y que desde 2012 a la fecha ocupe el cargo de Director General de Prevención de Riesgos, en modo alguno actualiza alguna restricción prevista en el marco jurídico aplicable, ya que dichas funciones no se encuentran contempladas en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como restricciones para que las y los aspirantes sean designados como Consejeros Electorales.

Así las cosas, al no existir casos concretos y evidencias que pongan en duda el profesionalismo, imparcialidad, objetividad e independencia con los que actúa el hoy aspirante en el ejercicio de las funciones públicas que hasta el momento ha desempeñado, sobre los cuales la Comisión de Vinculación y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se puedan pronunciar, entonces, se considera que las observaciones formuladas por dichos partidos políticos carecen de sustento.

Sin que sea viable asumir que todo servidor público de cualquier nivel de Gobierno tiene *per se* una vinculación directa con intereses partidistas iguales o semejantes a quien ostenta el poder público, porque tal postura carece de sustento y, en caso de que la Comisión de Vinculación o el Consejo General de este Instituto adoptara ese criterio, ello vulneraría los derechos político-electorales de los aspirantes. Máxime que, como ya se dijo, en el caso concreto los partidos políticos antes mencionados no formularon señalamientos ni obran en el expediente elementos que demuestren que José Alejandro Bonilla Bonilla durante su desempeño como servidor público haya favorecido a algún gobierno o partido político.

Asimismo, consta en el expediente del C. Bonilla Bonilla que todo su trayectoria profesional la ha realizado en el sector público, sin que ninguno de los cargos lo coloque

en un extremo legal que le haya impedido cumplir con los requisitos establecidos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento para la designación, así como la Convocatoria para el estado de Veracruz.

Revisando su ficha curricular, se advierte que a lo largo de su trayectoria ha ocupado cargos de van de menor a mayor jerarquía, lo que hace suponer que su preparación académica y la acumulación de experiencia en el sector público le han permitido tales ascensos

Tampoco se advierte que alguno de los cargos que ha desempeñado y que están asentados en el currículo lo coloca en relación de dependencia jerárquica directa con presidentes municipales, gobernadores o presidentes de la República.

Por lo que hace a la afirmación de que José Alejandro Bonilla Bonilla es “Gente de Fidel Herrera, aspirante a consejero del IVAI en 2011”, se debe resaltar que este órgano electoral solamente cuenta con atribuciones para verificar si los aspirantes reúnen o no los requisitos legales y valorar su idoneidad para ser designados como Consejeras o Consejeros del Organismo Público Local Electoral correspondiente, por lo que expresiones en el sentido de que al hoy aspirante se le relaciona con determinadas personas o que es “gente” de algún personaje político, resultan ociosas porque se trata de afirmaciones subjetivas que no tienen vinculación con aspectos jurídicos.

Por lo que hace a que José Alejandro Bonilla Bonilla en el 2011 participó para ser Consejero del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se destaca que de diversos medios de comunicación se desprende que, efectivamente, en el año 2011, José Alejandro Bonilla Bonilla formó parte de la terna que envió el Gobernador de Veracruz, Javier Duarte de Ochoa, al Congreso Local para elegir, de entre ellos, a la persona que fungiría como Consejero del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, pero la designación no recayó en la mencionada persona. Aunado a que su participación en tal procedimiento no lo inhabilita para ser designado como Consejero Presidente del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral de Veracruz. Por lo expuesto en los párrafos anteriores, la Comisión de Vinculación considera que no ha lugar a excluir del procedimiento al C. José Alejandro Bonilla Bonilla con motivo de las observaciones realizadas por las representaciones de los partidos políticos. Por ello, reitera el análisis de su idoneidad para el ejercicio del cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Por otra parte, el representante del Partido de la Revolución Democrática señala que el C. José Alejandro Bonilla Bonilla incumple con el requisito de elegibilidad para ser designado como Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado

de Veracruz, contenido en el artículo 100, párrafo 2, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

Artículo 100

(...)

2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

Lo anterior, porque conforme a la interpretación jurídica que realiza el representante en cita, el C. José Alejandro Bonilla Bonilla se desempeñó como Director General de Prevención de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno de Veracruz, cargo que desde su óptica es equivalente al de Subsecretario de dicha dependencia, en virtud de que dentro de la estructura orgánica de dicha dependencia no existe la figura del subsecretario.

Al respecto, debe tomarse en consideración que en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz se dispone lo siguiente:

Artículo 10. *Al frente de cada dependencia habrá un titular que, para el despacho de los asuntos que le competan, se auxiliará con subsecretarios o sus equivalentes, directores generales, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y demás prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría, en términos de lo dispuesto por esta ley, cuando así lo señalen sus respectivos reglamentos interiores y lo determinen sus presupuestos.*

De lo anterior, se sigue que el titular de las Secretarías del Estado de Veracruz tienen la posibilidad de auxiliarse para el despacho de los asuntos de su competencia de subsecretarios o sus equivalentes, así como de otro tipo de funcionarios, tales como directores generales, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y además de prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría.

En este sentido, debe aclararse que si bien dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz, contenida en su Reglamento Interior, no se aprecia la existencia de Subsecretarías, lo cierto es que esa circunstancia no es suficiente para concluir de forma automática que los Directores Generales cuentan con facultades equivalentes a las de algún subsecretario, ya que por principio de legalidad las facultades deben ser expresas y no presumidas o deducidas.

En relación a este tópico, se debe tener la siguiente Tesis, sostenida por el Primer Tribunal en Materia Administrativa:

FACULTADES IMPLÍCITAS Y EXPLÍCITAS. MULTAS. *En un sistema constitucional como el nuestro, de facultades específicamente otorgadas a las autoridades, de manera que sólo pueden hacer lo que la ley les permite, a diferencia del particular, que puede hacer todo lo que la ley no le prohíbe, se debe estimar que las autoridades, para actuar con competencia en términos del artículo 16 constitucional al causar perjuicios o molestias a los particulares, deben actuar con facultades legales que les hayan sido otorgadas en la Constitución o en alguna ley. Por una parte, si hay cierto tipo de facultades que se otorgan en forma genérica, de manera que las autoridades no pueden actuar fuera de los fines, objetivos y materia que se les señalan, pero que al mismo tiempo, por la naturaleza misma de la facultad otorgada, resulta imposible que la propia Constitución contenga todos los elementos y matices de la facultad otorgada, y en estos casos, se deben estimar constitucionalmente otorgadas todas las facultades implícitas en las expresamente otorgadas, entendiendo por implícitas aquellas facultades sin las cuales sería nugatorio, o estéril, o se vería sustancialmente mermada la facultad que expresamente se otorgó. Y, aun tratándose de las facultades legislativas del Congreso, por ejemplo, que están sólo sucintamente enunciadas en el artículo 73 constitucional, la doctrina ha dicho que si el fin de la ley es legítimo, y si está dentro de los objetivos señalados en la Constitución, y los medios escogidos en la ley son claramente adecuados para alcanzar esos objetivos, y además no sólo no están prohibidos, sino que son compatibles con la letra y el espíritu de la Constitución, esa ley es constitucional. Pero hay otros campos en los que las facultades se otorgan en forma restrictiva, de manera que no puede hablarse ahí de facultades implícitas, y sólo se puede admitir que se ejerciten las facultades expresa y limitativamente otorgadas. Es el caso de las normas que imponen cargas fiscales, reconocido en el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación y emanado primordialmente de la fracción IV del artículo 31 constitucional, conforme a la cual ningún cobro se puede hacer por la vía económico-coactiva ni aplicarse ninguna otra sanción a un particular, sin acudir a los tribunales previamente establecidos (como excepción a lo dispuesto en el artículo 14 constitucional), si no está claramente determinado en una ley, sin que las autoridades administrativas puedan*

ampliarse sus facultades al respecto por razones de interés público, o de conveniencia en el ejercicio de sus facultades, ni por ningunas otras. En el caso de las multas y sanciones administrativas se está, evidentemente en la segunda hipótesis de las examinadas, y las facultades para imponer sanciones, así como las sanciones mismas y las hipótesis en que procede su aplicación, deben estar expresa y explícitamente enunciadas en la ley, sin que se pueda ampliar ni facultades, ni sanciones, ni hipótesis de infracción, ni por analogía, ni por mayoría de razón, ni porque indebidamente se estime que el que puede lo más debe poder lo menos. Luego, para imponer las sanciones a que restrictivamente se refiere el artículo 23, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (sin analizar aquí si es el Congreso el que debe fijar las facultades de los órganos de autoridad del Ejecutivo, o si éste puede por sí y ante sí ampliarlas, otorgarlas o modificarlas), con base en ese precepto sólo tiene facultades el director general de Control y Vigilancia Forestal, sin que pueda asumirlas el secretario del ramo por analogía ni por mayoría de razón, ni por poder lo más, como superior de quien puede lo menos, porque esto violaría el sistema de facultades restringidas para imponer sanciones cobrables por la vía económico-coactiva, o imponibles sin acudir a los tribunales previamente establecidos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1110/80. Doddoli Hermanos, S. de R.L. 1o. de abril de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Nota: Por ejecutoria del 26 de junio de 2013, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 103/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Al respecto, también conviene considerar el criterio de la Sala Superior que se expone en seguida, respecto de la dependencia que existe entre las facultades implícitas con que puede contar la autoridad, en relación necesaria con las expresas.

**Partido Revolucionario Institucional
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XLVII/98**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. PARA EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD IMPLÍCITA, POR EL CONSEJO GENERAL, REQUIERE DE UNA

EXPRESA PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE ÉSTA.- El inciso z), del artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, autoriza al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para dictar los acuerdos necesarios con el objeto de hacer efectivas las atribuciones contenidas en los incisos del a) al y), de ese numeral y las demás señaladas en el propio ordenamiento. Esta facultad implícita requiere la existencia, a su vez, de alguna expresa, a la que tienda hacer efectiva, por cuanto a que, el otorgamiento de la implícita al Consejo General, por el Congreso de la Unión, tiene como aspecto identificador, la relación de medio a fin entre una y otra. Si el Consejo General responsable del acto recurrido, afirma haberlo emitido en ejercicio de una facultad implícita, pero en realidad no hace efectiva una expresa o explícita, dicho acto carece de la debida fundamentación y motivación, por no existir esa relación de causa-efecto entre los dispositivos legales citados y los hechos a que pretende adecuarse.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/98. Partido Revolucionario Institucional. 18 de marzo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

Notas: El contenido del artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis, corresponde con el 118, del ordenamiento vigente a la fecha de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, página 57.

Además, debe señalarse que las facultades de la Dirección General de Prevención de Riesgos son expresas y se encuentran contenidas en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil, en cuya enumeración no se establece la de realizar funciones equivalentes a los de una Subsecretaría, a saber:

- Coordinar la elaboración de los Atlas de Riesgos del Estado y su modificación gradual y dinámica con el fin de identificar la presencia de riesgos potenciales, así como coordinar la recepción de los Atlas de Riesgos Municipales y la actualización de los mismos;
- Coadyuvar con la Dirección General de Planeación y Regulación en la determinación de las zonas de riesgo en el Estado, apoyando en la dictaminación con la verificación en sistema de los sitios solicitados;

- Proporcionar a los municipios, la información con que cuente la Secretaría para la elaboración y las correspondientes actualizaciones de los Atlas, así como coordinar su recepción, organizando con la Dirección de Capacitación y Enseñanza en Materia de Protección Civil la capacitación correspondiente;
- Participar en coordinación con las dependencias y entidades competentes, en la elaboración y difusión de los programas resultantes del análisis del riesgo, establecimiento de medidas y acciones, que permitan mejorar la calidad de vida de la población;
- Ejecutar los programas especiales que se requieran en la materia, previa autorización de los mismos;
- Diseñar e implementar en coordinación con la Dirección de Capacitación y Enseñanza en Materia de Protección Civil, campañas encaminadas a la difusión de la autoprotección, con la finalidad de concientizar a la población sobre su actuación en las acciones de prevención y auxilio en situaciones de emergencia;
- Orientar a los órganos municipales de Protección Civil en la elaboración de sus Programas Municipales de Protección Civil, integrar su registro y validar los contenidos propuestos, asesorándolos sobre las modificaciones que sean necesarias y de aquellos programas especiales que se requieran;
- Orientar a los Consejos Municipales de Protección Civil y Unidades de Protección Civil Municipal en aquellos casos en que lo soliciten;
- Elaborar los programas de prevención y Gestión Integral del Riesgo para coordinar acciones con las dependencias y entidades competentes ante la posible presencia de agentes perturbadores;
- Coadyuvar con la Dirección General de Planeación y Regulación, en la difusión de la integración de las Unidades Internas de Protección Civil;
- Contribuir con acciones concretas en la consolidación de la cultura de la autoprotección;
- Coordinar, supervisar y promover la construcción y el mantenimiento de las redes de detección, monitoreo, pronóstico, alertamiento, medición de variables hidroclimatológicas y medición de riesgos;

- Participar con las dependencias y entidades competentes, en la elaboración de programas e implementación de acciones en relación al manejo de residuos sólidos y los que requieren manejo especial con la finalidad de evitar problemas ambientales;
- Supervisar el estudio y evaluación de los riesgos y daños provenientes de agentes perturbadores en coordinación con instituciones de investigación, academias, así como con las dependencias y entidades de los órdenes federal, estatal y municipal;
- Contribuir en la elaboración de los diagnósticos relativos al impacto social, económico y ecológico de los riesgos que conllevan los agentes perturbadores;
- Promover y participar en la instalación de la red para el monitoreo y estudio de micro zonificación sísmica en las ciudades medias de la entidad;
- Promover y participar en la instalación de la Red de Estaciones Hidrométricas Automatizadas en las Cuencas de la entidad;
- Promover la instalación de la Red Hidrometeorológica de los municipios que integran la entidad;
- Coordinar acciones con la Dirección de Capacitación y Enseñanza en Materia de Protección Civil, sobre los contenidos en materia de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo;
- Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública tanto federal, estatal y municipal, acciones relacionadas con el monitoreo y saneamiento de los cuerpos de agua;
- Emitir recomendaciones y sugerencias en materia de prevención de riesgo a las diferentes instancias públicas y privadas e incluso a los Ayuntamientos en cada inicio de temporada, así como en caso de que existan contingencias o fenómenos perturbadores de cualquier tipo; y
- Las demás que les atribuyan este reglamento y otras disposiciones legales aplicables, así como las que les sean conferidas por el Secretario.

En adición, conviene decir que bajo la óptica propuesta por el representante del Partido de la Revolución Democrática (no compartida por esta autoridad), y conforme a la estructura orgánica de la Secretaría de Protección Civil, podría considerarse equivalente

a alguna Subsecretaría las denominadas “áreas de apoyo del C. Secretario”, las cuales, conforme al organigrama de esa Secretaría estatal se encuentran incluso por encima de las Direcciones Generales con las que cuenta dicho ente público estatal.

En consecuencia, esta autoridad estima inatendible la observación formulada por el partido político.

CONSEJERA ELECTORAL (6 AÑOS): EVA BARRIENTOS ZEPEDA

a) Cumplimiento de requisito legales

EVA BARRIENTOS ZEPEDA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil del estado de Veracruz, Lic. Marga Leticia Morgado Osorio, el 12 de mayo del año 2015, Libro 4, acta 1100. Copia de su credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, que acredita que se encuentra incluida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 7 de mes de marzo del año de 1975, por lo que tiene 40 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el apartado anterior.
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de su Título de Licenciatura, expedido en el año 1997, con número 64 en el Libro número 12-A, de la Licenciatura en Derecho, firmado por el Rector de la Universidad Veracruzana, Dr. Víctor A. Arredondo.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Carta original con firma autógrafa de fecha 15 de mayo de 2015, en la que Protesta decir verdad, que no ha sido condenada por delito alguno.

EVA BARRIENTOS ZEPEDA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil del estado de Veracruz, Lic. Marga Leticia Morgado Osorio, el 12 de mayo del año 2015, Libro 4, acta 1100, en la que se acredita que es originaria de la referida entidad federativa.
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad (Anexo 4) con firma autógrafa del 15 de mayo de 2015, en el que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa del 15 de mayo de 2015, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular (Anexo 3) con firma autógrafa del 15 de mayo de 2015, en el que no destaca información al respecto.
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad (Anexo 4) con firma autógrafa del 15 de mayo de 2015, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa del 15 de mayo de 2015, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular (Anexo 3) con firma autógrafa del 15 de mayo de 2015, en el que no destaca información al respecto.
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad (Anexo 4) con firma autógrafa del 15 de mayo de 2015, en el que en el inciso f) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.

EVA BARRIENTOS ZEPEDA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad (Anexo 4) con firma autógrafa del 15 de mayo de 2015, en el que en el inciso g) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos. • Currículo con firma autógrafa del 15 de mayo de 2015, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.
<p>Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Veracruz. <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	23	22	24		23.00
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	0	0.5		0.17
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2	2		2.17

Del análisis a la documentación proporcionada por **Eva Barrientos Zepeda**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Veracruz, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que la referida

ciudadana cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que **Eva Barrientos Zepeda**, es una persona nacida en el estado de Veracruz, que cuenta con 40 años de edad y acredita ser una profesionista titulada, como constan en su título profesional que para efectos de la Convocatoria presentó, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del estado de Veracruz.

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR	
EVA BARRIENTOS ZEPEDA	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana con Mención Honorífica, en el periodo de 1992 al 1996, como se acredita con la copia certificada de su Título profesional, expedido en el año 1997, con número 64 en el Libro número 12-A. • Ha realizado los estudios de posgrado siguientes: <ul style="list-style-type: none"> -Doctorado en Derecho Público en la Universidad Veracruzana en el periodo de 1998 a 2000. -Posgrado en Valoración de Pruebas y género en la Universidad de Girona, España, en el periodo de abril-diciembre de 2013. -Posgrado de Capacitación Judicial en el Tribunal Superior de Justicia del estado de Veracruz, en el periodo de agosto-septiembre de 1997. • Ha realizado los Diplomados en diversas áreas, destacando los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> -Diplomado Inglés Conversación en la Universidad Veracruzana, en el año de 1996. -Diplomado Inglés Comprensión de Textos en la Universidad Veracruzana, en el año de 1997. -Diplomado francés en la Universidad Veracruzana, en el periodo de 1998 a 1999. -Diplomado en Derecho Electoral en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el año de 1999. • Su trayectoria como Docente ha sido en las asignaturas de Derecho Electoral Veracruzano; Derecho Procesal Electoral; Partidos Políticos y Procesos Electorales; Especialidad en Justicia Electoral e Introducción al Estudio del Derecho. • Ha sido Ponente en Foros, Conferencista en temas electorales, invitada y asistente a Seminarios relacionados con la materia electoral y Derecho.
Trayectoria profesional	<p>Se ha desempeñado particularmente en cargos jurisdiccionales, en los periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Secretaria de Trámite en el Tribunal Estatal de Elecciones del Estado de Veracruz del 15 de septiembre de 1997 al 31 de noviembre de 1998. • Secretaria Auxiliar de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 1 de octubre de 1999 al 30 de septiembre de 2000.

VALORACIÓN CURRICULAR	
EVA BARRIENTOS ZEPEDA	
	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaria de Estudio y Cuenta Adjunto en Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 1 de febrero al 30 de abril de 2006. • Secretaria de Estudio y Cuenta en Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 1 de mayo al 15 de octubre del 2006. • Secretaria Particular de Magistrado en Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 16 de octubre al 7 de noviembre de 2006. • Secretaria Auxiliar en Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 16 de marzo al 15 de noviembre de 2007. • Secretaria de Estudio y Cuenta Adjunto en Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 16 de noviembre de 2007 al 30 de julio de 2008. • Secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 5 de agosto de 2008 al 15 de julio de 2012. • Secretaria de Estudio y Cuenta desde abril de 2013, en la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Se ha desempeñado como Secretaria de trámite en el Tribunal Estatal de Elecciones del Estado de Veracruz, Secretaria auxiliar, Secretaria de estudio y cuenta adjunto, Secretaria de estudio y cuenta, Secretaria particular de magistrado, y actualmente es Secretaria de estudio y cuenta, cargos que ha desempeñado en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna.
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • La edición del Título “Análisis del nuevo marco electoral, Veracruz”, año 2013, autor: Eva Barrientos Zepeda. • La publicación “El acceso de las mujeres al poder candidaturas independientes”, año 2014, autor: Eva Barrientos Zepeda.

En tal virtud, se advierte que la C. **Eva Barrientos Zepeda** es Licenciada en Derecho como se acredita con el Título Profesional otorgado por la Universidad de Veracruz, y ha realizado estudios de Doctorado en Derecho Público y el posgrado referente a la Valoración de Pruebas y género en la Universidad de Girona. De igual manera, se ha profesionalizado en diversas áreas, destacando la materia electoral, por lo que es evidente que la mencionada aspirante cuenta con una sólida formación académica al contar con estudios de posgrado, diplomado y doctorado.

Además, la C. **Eva Barrientos Zepeda** cuenta con una extensa trayectoria en el ámbito académico, impartiendo las asignaturas de Derecho Electoral Veracruzano; Derecho Procesal Electoral; Partidos Políticos y Procesos Electorales; Especialidad en Justicia Electoral e Introducción al Estudio del Derecho.

De igual manera, la aspirante ha realizado presentaciones en Foros, ha impartido conferencias relacionadas con “los Derechos político-electorales”, “Derecho Procesal Electoral”, “implicaciones de la reforma electoral”, “Jurisprudencia relevante electoral”,

entre otras. Además, ha asistido a diversos cursos y seminarios de los que destacan Balance y perspectiva de la Transparencia, ética judicial, congreso internacional de derecho electoral, elecciones en poblaciones indígenas, control de convencionalidad, entre otros.

Asimismo, la aspirante cuenta con publicaciones, tal es el caso de la edición “Análisis del nuevo marco electoral, Veracruz” y en una revista “El acceso de las mujeres al poder y candidaturas independientes”.

Por otra parte, la C. **Eva Barrientos Zepeda** cuenta con experiencia en materia electoral, pues se ha desempeñado como Secretaria de trámite en el Tribunal Estatal de Elecciones del Estado de Veracruz, Secretaria auxiliar, Secretaria de estudio y cuenta adjunto, Secretaria de estudio y cuenta, Secretaria particular de magistrado, y actualmente funge como Secretaria de Estudio y Cuenta, cargos que ha desempeñado en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así las cosas, la propuesta de designación de la C. **Eva Barrientos Zepeda** como Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, atiende a su trayectoria académica, aunado a su sólida formación y amplia trayectoria profesional en materia electoral, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Instituto Estatal Veracruzano y con ello la participación de personas del mismo género.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	14	15	14		14.33
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	12	15	12		13.00
5.2 Comunicación (10%)	9	9	8		8.67
5.3 Trabajo en equipo (10%)	9	10	9		9.33
5.4 Negociación (15%)	13	15	12		13.33
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	4	5	4		4.33

Motivación Entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias:

liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante **Eva Barrientos Zepeda**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 17 de agosto de dos mil quince por el Grupo número 3 integrado por la y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Dr. Ciro Murayama Rendón y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña; fue considerada como entre una de las mejores mujeres del estado de Veracruz que fue entrevistada por los Grupos, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en el canal de Youtube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejera Electoral.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Eva Barrientos Zepeda** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a la C. **Eva Barrientos Zepeda** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Organismo Electoral Local en el estado de Veracruz, relacionadas con su amplio conocimiento en materia electoral desde la perspectiva jurisdiccional, aunado a su formación académica que le permite fortalecer el trabajo en equipo y desarrollar actividades de planeación, describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema, del cual manifestó que sus determinaciones las sustenta conforme a derecho. Asimismo, también puntualizó la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación, particularmente su actuación frente a los posicionamientos de los partidos políticos, del cual destacó el absoluto respeto a sus opiniones, tolerancia y que cualquier determinación se debe adoptar apegada a legalidad, estimando la aspirante que cualquier presión se puede minimizar con transparencia en el actuar de la autoridad.

Finalmente, frente al posicionamiento que le fue formulado a la aspirante referente a una vinculación de índole profesional, dio puntual respuesta señalando que había existido una coincidencia ocasional con la C. Carolina Viveros por trámites de índole académicos.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la C. **Eva Barrientos Zepeda** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Veracruz, pues, además de cumplir los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Bajo esta línea argumentativa, se desprende que la C. **Eva Barrientos Zepeda** cuenta con una amplia trayectoria profesional y experiencia profesional en materia electoral al haberse desempeñado como Secretaria de trámite en el Tribunal Estatal de Elecciones del Estado de Veracruz, Secretaria auxiliar, Secretaria de estudio y cuenta adjunto, Secretaria de estudio y cuenta, Secretaria particular de magistrado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y fungir actualmente como Secretaria de estudio y cuenta, en la Sala Regional Xalapa del referido Tribunal Electoral Federal.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, pues su vasta experiencia electoral contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación, respeto y consenso acreditadas en su trayectoria profesional y docente.

Además de que, como ya quedó asentado, la C. **Eva Barrientos Zepeda** obtuvo una calificación de 97.75 en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicha prueba se midieron dos áreas de conocimiento, a saber: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerada como una de las 27 mujeres que fueron evaluadas como **idóneas** por el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, liderazgo y trabajo en equipo, la trayectoria profesional y docente y su amplia experiencia en materia electoral de la C. **Eva Barrientos Zepeda**, permite concluir a esta autoridad nacional electoral que su

designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del estado de Veracruz, privilegiando la integración de personas del mismo género.

Se dice así, en razón de que se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Veracruz, pues al haberse desempeñado como funcionaria jurisdiccional en el Tribunal Estatal de Elecciones del Estado de Veracruz, de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se evidencia su amplio conocimiento, experiencia y capacidad en el ámbito electoral, lo que acredita la idoneidad para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Instituto Estatal Veracruzano.

Por todo lo anterior, se considera que C. **Eva Barrientos Zepeda** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Veracruz, por el periodo de seis años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia en materia electoral, cargo que ocuparía a partir del 4 de septiembre de 2015.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Como ha quedado asentado en la narración del desarrollo de la etapa de entrevistas y valoración curricular, las representaciones de los partidos políticos y consejerías del Poder Legislativo hicieron llegar a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales observaciones sobre los aspirantes que accedieron a dicha etapa.

PARTIDO POLÍTICO QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN
MORENA
Actualmente Secretaría de Estudio y Cuenta Regional del Tribunal Electoral, ha estado en el Tribunal desde 1997, no ha podido ser magistrada. Estuvo en el proceso de integración del Instituto Electoral de Tlaxcala en 2012 como jurado, del cual salió cuestionada, compartió cargo con César Astudillo. Cercana a Arcelia Guerrero y Carolina Viveros

Respecto a las manifestaciones efectuadas por el partido político en torno a la C. **Eva Barrientos Zepeda**, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.

- Que para no afectar los derechos político-electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.
- Que en el caso que nos ocupa, el referido partido político hizo una manifestación respecto a la aspirante, de lo que se colige que su expresión podría entrañar una preocupación de que las relaciones personales de la aspirante, le puedan generar un vínculo de dependencia hacia personalidades, lo que a su juicio pondría en riesgo la independencia e imparcialidad del Organismo Público Local Electoral.
- Al respecto, en primer lugar se debe resaltar que este órgano electoral solamente cuenta con atribuciones para verificar si las y los aspirantes reúnen o no los requisitos legales y valorar su idoneidad para ser designados como Consejeras o Consejeros del Organismo Público Local Electoral correspondiente, por lo que expresiones en el sentido de que a la hoy aspirante se le relaciona o es cercana a determinadas personas, resultan ociosas porque se trata de afirmaciones subjetivas que no tienen vinculación con aspectos jurídicos.
- Además, la aseveración de la representación partidista no se soporta en elementos objetivos, por lo que el señalamiento de que la aspirante es cercana a determinadas personas, por sí mismo, no es suficiente para poner en duda el desempeño que la ahora aspirante ha tenido durante su desarrollo profesional, ni pone en duda la idoneidad de Eva Barrientos Zepeda para ser designada como Consejera Electoral en el Organismo Público Local en el estado de Veracruz, ni la forma en que la persona mencionada se conducirá dentro de ese órgano colegiado. Aunado a que MORENA no aporta elemento alguno que acredite que la hoy aspirante, por la supuesta cercanía que se imputa con algunas personas, haya actuado fuera del marco legal y constitucional en el desempeño de sus actividades profesionales. Resaltándose que no existe un requisito constitucional o legal que establezca lo que MORENA afirma, en el sentido de que es preferible buscar un perfil que no se relacione con personajes que se han desempeñado en el sector público,

situación que, además, de forma alguna acredita, pero sobre todo se considera que, en todo caso, ello no impide la participación y designación de la C. Eva Barrientos Zepeda, en el proceso que nos ocupa.

Por tanto, es dable concluir que de la premisa señalada por el partido político no se desprende ningún impedimento para el desempeño del cargo que se dictamina, ya que de la lectura del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no se advierte que, ni por asimilación o interpretación, sea un impedimento para ocupar el cargo de Consejera Electoral, que la aspirante tenga una relación de índole profesional con personajes del sector público.

- Es menester señalar que en desarrollo de la entrevista de la aspirante le fue formulado por uno de sus entrevistadores el cuestionamiento objeto de la presente observación, del cual dio puntual respuesta y manifestó que había existido una ocasional coincidencia con la C. Carolina Viveros por trámites de índole académicos en la Universidad.

Así las cosas, ha quedado evidenciado indubitablemente que la C. **Eva Barrientos Zepeda** pasó las etapas respectivas, relacionadas con el examen, la presentación del ensayo, la valoración curricular y la entrevista respectiva. Es decir, superó cada una de las etapas, demostrando su idoneidad para el desempeño del cargo, sin que ninguno de los argumentos que se exponen sea suficientes para considerar indebida su designación por parte de esta autoridad.

CONSEJERO ELECTORAL (6 AÑOS): ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ

a) Cumplimiento de requisito legales

ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil del estado de Veracruz, Lic. Marga Leticia Morgado Osorio, el 20 de octubre de 1982, de la Oficialía 01, Libro 14, acta 04593. • Copia de su credencial para votar.

ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, que acredita que se encuentra incluido en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 20 del mes de abril del año de 1982, por lo que tiene 33 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el apartado anterior.
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del Título profesional expedido por la Universidad Veracruzana el 17 de enero de 2005, firmada por el Lic. Isidro Cornelio Pérez, Notario Público No. 14 en Xalapa, Veracruz.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa de fecha 18 de mayo de 2015, en la que Protesta decir verdad, que no ha sido condenado por delito algo.
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil del estado de Veracruz, Lic. Marga Leticia Morgado Osorio, el 20 de octubre de 1982, de la Oficialía 01, Libro 14, acta 04593.
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad (Anexo 4) con firma autógrafa del 18 de mayo de 2015, en el que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa del 18 de mayo de 2015, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular (Anexo 3) con firma autógrafa del 18 de mayo de 2015, en el que no destaca información al respecto.

ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad (Anexo 4) con firma autógrafa del 18 de mayo de 2015, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa del 18 de mayo de 2015, páginas 3, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular (Anexo 3) con firma autógrafa del 18 de mayo de 2015, en el que no destaca información al respecto.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad (Anexo 4) con firma autógrafa del 18 de mayo de 2015, en el que en el inciso f) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad (Anexo 4) con firma autógrafa del 18 de mayo de 2015, en el que en el inciso g) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos. • Currículo con firma autógrafa del 18 de mayo de 2015, páginas 3, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Veracruz.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral	25	25	25	25	25.00
2. Participación en actividades cívicas y sociales	1	2.5	2.5	1	1.75
3. Experiencia en materia electoral	2.5	2.5	2.5	2.5	2.50

Del análisis a la documentación proporcionada por **Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Veracruz, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que la referida ciudadana cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que **Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez**, es una persona nacida en el estado de Veracruz, que cuenta con 33 años de edad y acredita ser un profesionista titulado, como constan en su título profesional que para efectos de la Convocatoria presentó, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del estado de Veracruz.

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR	
ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Derecho por la Universidad Veracruzana. • Maestría en Ciencias Políticas y Gestión Pública en la Escuela Libre de Derecho de Puebla, A.C. • Diplomado en Análisis Político Estratégico, impartido por el Centro de Investigaciones y Docencia Económica. <p>Actividades docentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impartición de la asignatura de Técnica Legislativa.
Trayectoria profesional	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe de Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz (julio-noviembre 2006).

VALORACIÓN CURRICULAR	
ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ	
	<ul style="list-style-type: none"> • Asesor externo en el Instituto de Capacitación para el Trabajo (junio-diciembre 2007). • Consejero Electoral Distrital del Instituto Electoral Veracruzano (abril-octubre 2007). • Agente de Ministerio Público Visitador de la Procuraduría General de Justicia de Veracruz (enero 2008 a julio 2009). • Secretario Particular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano (agosto 2009 a noviembre 2010). • Subdirector de Servicios Jurídicos en el Congreso del estado de Veracruz (enero-noviembre 2011). • Director de Servicios Jurídicos del Congreso del estado de Veracruz (noviembre 2011 a noviembre 2013). • Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz (enero 2014 a mayo 2015). • Socio de la Barra Mexicana del Colegio de Abogados (a partir de 2015)
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Se ha desempeñado como Consejero Electoral Distrital del Instituto Electoral Veracruzano. • Secretario Particular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano (agosto 2009 a noviembre 2010)
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna.
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Reflexiones Jurídicas en el periódico "Diario de Xalapa"

De lo descrito en la tabla anterior, resulta evidente que el C. **Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez** cuenta con experiencia en materia electoral, al haberse desempeñado como Consejero Electoral Distrital y como Secretario Particular de la Presidencia del Consejo General, ambos del Instituto Electoral Veracruzano, situación que, en la primera referencia, le ha permitido desarrollar habilidades gerenciales, destacando la toma de decisiones, negociación y trabajo en equipo.

En cuanto a su experiencia como Secretario Particular, se advierte que dicha posición le permitió acrecentar habilidades de negociación y toma de decisiones. Además, de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con experiencia en el servicio público, en cargos directivos que le han permitido poner en práctica las habilidades gerenciales de toma de decisiones, negociación y trabajo en equipo, así como competencias necesarias para integrar el Organismo Público Local del estado de Veracruz.

La propuesta de designación del C. **Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez** como Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, atiende también a su Trayectoria académica que le ha permitido participar como Docente, aunado a su formación profesional en la carrera de Derecho y su Maestría en Ciencias Políticas y Gestión Pública, situación que evidentemente contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Veracruz.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores	15	15	15	13	14.50
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo	10	12	15	13	12.50
5.2 Comunicación	10	8	10	8	9.00
5.3 Trabajo en equipo	10	8	10	10	9.50
5.4 Negociación	15	11	15	15	14.00
5.5 Profesionalismo e integridad	5	5	5	5	5.00

Motivación Entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 19 de agosto de dos mil quince por el Grupo número 2 integrado por la y los Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Fabela Herrera, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dr. Benito Nacif Hernández y Lic. Javier Santiago Castillo; fue considerado como uno de los mejores aspirantes hombres del estado de Veracruz que fue entrevistado por los Grupos, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en el canal de Youtube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejero Electoral.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó el C. **Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, el mencionado aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada al C. **Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, quedando acreditado que en el caso concreto, el referido ciudadano ha obtenido diversas experiencias relacionadas con la materia electoral al haber ocupado los cargos de Consejero Distrital y Secretario Particular de Presidencia, ambos del Instituto Electoral Veracruzano.

Ellos es así, toda vez que de la labor desempeñada en el referido Instituto Electoral, fuera y dentro del proceso electoral, se advierte que dicho ciudadano adquirió las capacidades para realizar consensos entre los principales actores políticos, así como para trabajar en equipo y así obtener resultados favorables que permitan un adecuado funcionamiento democrático.

No obstante lo anterior, el desenvolvimiento del C. Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez durante la entrevista permite evidenciar que cuenta con una gran capacidad de comunicación y liderazgo, que conllevan a que la toma de decisiones respecto de determinado asunto se realice de manera imparcialidad, con plena transparencia y en estricto apego al principio de legalidad.

En ese sentido, el perfil del C. **Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Veracruz, pues, además de cumplir los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Además de que, como ya quedó asentado, el C. **Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez** obtuvo una calificación de 97.75 en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicha prueba se midieron dos áreas de conocimiento, a saber: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

De igual manera, la designación de la C. **Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez** también atiende a su trayectoria académica que le ha permitido participar como Docente; aunado a que su formación profesional contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del referido Organismo. En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, liderazgo y trabajo en equipo, la trayectoria profesional y docente y su experiencia en materia electoral, permite concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del estado de Veracruz.

Por todo lo anterior, se considera que el C. **Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez** es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Veracruz, por el periodo de seis años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia en materia electoral, lo que permitirá que el referido ciudadano pueda desempeñarse como Consejero Electoral, cargo que ocuparía a partir del 4 de septiembre de 2015.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Como ha quedado asentado en la narración del desarrollo de la etapa de entrevistas y valoración curricular, las representaciones de los partidos políticos y consejerías del Poder Legislativo hicieron llegar a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales observaciones sobre los aspirantes que accedieron a dicha etapa.

PARTIDO POLÍTICO QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN		
PRD	MORENA	PAN
<p>Director de asuntos jurídicos de Ayto. de Xalapa Ver hasta mayo del presente año, gobierno priista, en agosto de 2014 fue nombrado Secretario provisional del Ayuntamiento de Xalapa, información que se omite en su síntesis curricular, el PRD considera que no se debe designar como Consejero a un reciente funcionario público ya que podría defender los intereses del gobierno al que pertenecía recientemente</p>	<p>Director de asuntos jurídicos del Ayuntamiento de Xalapa Ver. 2014 - 2015.</p> <p>Secretario particular de la presidencia del Consejo General del IEV 2009/2010.</p>	<p>El actual aspirante al Organismo Público Local tiene relación directa con el Gobernador del Estado de Veracruz, de tal suerte que fungió como Representante de la Consejería de Asuntos Legales de la Oficina del Gobernador del estado JAVIER DUARTE DE OCHOA; luego entonces no sólo se acredita que <u>ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ</u> ocultó información a esta Comisión sino también trato de ocultar su relación directa con el Gobernador Javier Duarte de Ochoa.</p>

PARTIDO POLÍTICO QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN		
PRD	MORENA	PAN
		Atento a lo anterior, se puede arribar a la conclusión que el hecho que ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ guarde relación directa con el Gobernador del estado de Veracruz, pone en duda su participación dentro del Organismo Público Local del estado de Veracruz y por ende el principio de imparcialidad que rige la función electoral

Respecto a las manifestaciones efectuadas por el partido político en torno al C. **Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez**, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que para no afectar los derechos político-electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.
- Que en el caso que nos ocupa, los mencionados partidos políticos hicieron la misma manifestación respecto al aspirante, de lo que se colige que su expresión podría entrañar una preocupación de que los compromisos laborales actuales o pasados del aspirante, le hayan generado un vínculo de dependencia hacia autoridades o fuerzas políticas, lo que a su juicio pondría en riesgo la independencia e imparcialidad del Organismo Público Local Electoral.
- Al respecto, si bien el propio aspirante asienta en su currículum que se ha desempeñado como:

- Jefe de Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz (julio-noviembre 2006).
- Asesor externo en el Instituto de Capacitación para el Trabajo (junio-diciembre 2007).
- Consejero Electoral Distrital del Instituto Electoral Veracruzano (abril-octubre 2007).
- Agente de Ministerio Público Visitador de la Procuraduría General de Justicia de Veracruz (enero 2008 a julio 2009).
- Secretario Particular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano (agosto 2009 a noviembre 2010).
- Subdirector de Servicios Jurídicos en el Congreso del estado de Veracruz (enero-noviembre 2011).
- Director de Servicios Jurídicos del Congreso del estado de Veracruz (noviembre 2011 a noviembre 2013).
- Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz (enero 2014 a mayo 2015).
- Socio de la Barra Mexicana del Colegio de Abogados (a partir de 2015)

Por tanto, como lo afirman los citados partidos políticos, es cierto que el actual aspirante se desempeñó como Secretario Particular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano (agosto 2009 a noviembre 2010) y como Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz (enero 2014 a mayo 2015).

Sin embargo, los referidos partidos no exponen de manera específica alguna conducta que ponga de manifiesto que el hoy aspirante en el desempeño de tales funciones, se haya alejado del marco legal que lo rige para favorecer a algún gobierno o partido político, ni tampoco aportan elementos que acrediten tales circunstancias. Además, el hecho de que el ciudadano aspirante se haya desempeñado como servidor público en las áreas antes mencionados, en modo alguno actualiza alguna restricción prevista en el marco jurídico aplicable, ya que dichas funciones no se encuentran contempladas en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como restricciones para que las y los aspirantes sean designados como Consejeros Electorales.

Lo anterior es así, porque el representante del Partido de la Revolución Democrática, parte de la premisa errónea de que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, tiene el carácter de dependencia dentro de la administración pública municipal, lo que configura la hipótesis de restricción contenida en la parte final del

artículo 100, párrafo 2, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, debe considerarse que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz en la que prestó sus servicios el C. Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez no puede ser considerada como una dependencia del ayuntamiento, en primer lugar, porque no se encuentra referencia a tal Dirección ni en la Ley Orgánica del Municipio Libre, publicada en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz el 27 de febrero de 2015, ni en el Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa y, en segundo lugar, porque la Descripción del puesto de Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Xalapa, se encuentra contenida en el Manual Específico de Organización de dicho ayuntamiento, publicado el mes de abril de 2015.

El manual de referencia, ofrece como descripción general que *“El titular de este puesto es responsable de atender y tramitar todos los asuntos jurídicos que sean del interés del H. Ayuntamiento así como dirigir, planear, organizar y controlar el funcionamiento de este, bajo los principios de legalidad, honradez lealtad imparcialidad y eficiencia con el propósito de que todas las acciones sean apegadas estrictamente a derecho impulsando los valores éticos.”*

Además establece que su ubicación dentro de la estructura orgánica se encuentra en relación inferior directa del Presidente Municipal y tiene como principales funciones, por señalar algunas, las siguientes:

- Intervenir como representante legal o apoderado del H. Ayuntamiento en todos aquellos juicios y procedimientos en los que el H. Ayuntamiento o su titular sean parte o tengan interés jurídico e informar oportunamente al Presidente Municipal las resoluciones, recomendaciones y laudos respectivos.
- Interponer toda clase de procedimientos jurídicos y contenciosos administrativos en el ámbito de competencia del H. Ayuntamiento, vigilando su tramitación y resolución definitiva, así como la ejecución en su caso.
- Formular denuncias en nombre del H. Ayuntamiento o del Presidente Municipal, participar en los procesos de medición, otorgar el perdón en el ámbito penal; elaborar los informes previos justificados en los juicios de amparo.
- Remitir, para su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, las disposiciones y lineamientos generales del H. Ayuntamiento que así lo ameriten, como también los acuerdos del Presidente Municipal que no se divulguen en dicho Órgano Oficial para conocimiento de los interesados.

Asimismo, se debe tomar en consideración que en el manual en cita, señala que la Dirección de Asuntos Jurídicos observa coordinación interna para:

1. Recibir instrucciones, proporcionar información y coordinar actividades.
2. Girar instrucciones, solicitar información y supervisar las actividades asignadas.
3. Recibir, solicitar, proporcionar información y coordinar actividades.

Así, esta autoridad considera que el cargo que desempeñó el C. Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez como Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, no puede interpretarse o equipararse al de Titular de una Dependencia Municipal.

Sostiene lo anterior, la interpretación pro-homine de los supuestos de restricción contenidos en el artículo 100, párrafo 2, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que impide extender los efectos expresamente consignados en la norma para un hecho concreto (no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de dependencia de los ayuntamientos), hacia otro hecho que pudiera considerarse parecido o análogo.

Robustece lo anterior, las Tesis que se invocan en seguida.

Alejandro Martínez Ramírez y otra

vs.

**Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa,
Veracruz**

Tesis XXIII/2013

SEPARACIÓN DEL CARGO PARA ACCEDER AL VOTO PASIVO. LA TEMPORALIDAD DE ESTE REQUISITO DEBE DETERMINARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO HOMINE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- En los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal y 24, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se reconoce a los ciudadanos, el derecho fundamental de ser votado para todos los cargos de elección popular, siempre que reúnan las calidades exigidas por la ley, lo cual implica que este derecho no es absoluto y puede estar sujeto a limitaciones con base en criterios proporcionales y razonables. En el orden jurídico del

Estado de Oaxaca, se prevé una restricción de temporalidad, al fijar un plazo en el que, los funcionarios públicos que se inscriban para contender como candidatos a diputados locales, deben separarse del empleo que en ese momento desempeñen. Por un lado, el artículo 35, párrafo segundo, de la Constitución de ese Estado, señala que la separación debe ser de noventa días anteriores a la fecha de la elección, mientras que el artículo 79, fracción II, del Código Electoral local, determina el plazo de setenta días para tal efecto; ambos preceptos tienen como finalidad preservar el principio de equidad en la contienda. En este contexto, de la interpretación funcional y sistemática de los preceptos legales antes invocados y atendiendo a que las normas relativas al ejercicio de derechos humanos deben observarse en el sentido más favorable para su titular, lo que se traduce en el principio pro-homine contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es posible concluir que la temporalidad con que se deben separar los servidores públicos que se ubiquen en el supuesto de esta restricción, es la señalada en el artículo 79, fracción II, del código citado, en tanto que dispone una restricción menor al ejercicio del derecho de ser votado, sin trastocar la finalidad perseguida con el requisito de la temporalidad establecida en ambos ordenamientos jurídicos, dado que tiende a evitar la inequidad con los restantes contendientes, en beneficio de la protección del derecho fundamental del voto.

Quinta Época:

Recursos de reconsideración. SUP-REC-49/2013 y acumulado.—Recurrentes: Alejandro Martínez Ramírez y otra.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—26 de junio de 2013.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Laura Angélica Ramírez Hernández y Omar Oliver Cervantes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el nueve de octubre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 115 y 116.

Partido del Trabajo

vs.

Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán

Tesis LXVIII/98

ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. LOS CONCEPTOS DE “FUNCIONARIO” Y “EMPLEADO” PARA EFECTOS DE (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN).

- Existe una diferencia entre el concepto de “funcionario” y el de “empleado”, la cual estriba en las actividades que desempeñan, pues el término “funcionario” se relaciona con las atinentes a: decisión, titularidad, poder de mando, y representatividad, por el contrario, el significado del vocablo “empleado” está ligado a tareas de ejecución y subordinación, mas no de decisión y representación. Es así que de una interpretación funcional realizada al artículo 119, fracción III de la Constitución Política del Estado de Michoacán se colige que el fin último para el cual se estableció la prohibición de ser funcionario federal, estatal o municipal, para ser electo a algún cargo del ayuntamiento que corresponda, es acorde con las ideas expuestas, ya que el propósito del legislador fue el de evitar que por razón de la posición de mando o de titularidad que tuvieran los candidatos propuestos por determinado partido político, los electores se vieran presionados a expresar su voto en favor de éstos; con lo que se protege el principio de igualdad que debe regir en toda contienda electoral, evitando así que determinadas personas hagan uso de su posición para alcanzar mayor número de votos, lo que obviamente afectaría el resultado de la elección.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-128/98. Partido del Trabajo. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de 5 votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Rubén E. Becerra Rojasvértiz.

Notas: El contenido del artículo 119, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta tesis, corresponde con el 119, fracción IV del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, página 43.

Registro No. 179233

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Febrero de 2005

Página: 1744

Tesis: I.4o.A.464 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA.

El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente.

Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 202/2004. Javier Jiménez Sánchez. 20 de octubre de 2004.
Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Por otra parte, respecto de la afirmación del Partido de la Revolución Democrática en el sentido de que el hoy aspirante omitió señalar en su currícula que fue nombrado Secretario Provisional del Ayuntamiento de Xalapa en agosto de 2014, se destaca que en la página de internet del Ayuntamiento de Xalapa, consultable en el link <http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xxii-actas-y-acuerdos-de-cabildo/page/8/>, consta que Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez se desempeñó como Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, y que en el mes de agosto de 2014 precisamente en su calidad de Director de Asuntos Jurídicos del referido Ayuntamiento, actuó en suplencia del Secretario de ese Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa, que en su parte conducente señala: "...Las faltas temporales del Secretario del Ayuntamiento serán suplidas por el Director de Asuntos Jurídicos", por lo que el citado aspirante en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos suplió al Secretario del Ayuntamiento de Xalapa durante varias sesiones del cabildo celebradas en el mes de agosto de 2014, sin que el hoy aspirante fuera designado como Secretario del Ayuntamiento de Xalapa. Por tanto, al no haber sido nombrado como Secretario Provisional del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, no estaba obligado a reportar que en

su calidad de Director de Asuntos Jurídicos de ese Ayuntamiento suplió al Secretario del mismo.

En relación con la afirmación de que el C. Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez se desempeñó como representante de la Consejería de Asuntos Legales de la Oficina del actual Gobernador del estado de Veracruz, y que tiene relación directa con el Gobernador Javier Duarte de Ochoa; se resalta que el Partido Acción Nacional no aportó elemento alguno para acreditar que el hoy aspirante desempeñara el cargo señalado ni para demostrar que tiene relación con el mencionado Gobernador.

De la currícula del C. Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez se advierte que manifestó que de noviembre de 2011 a noviembre de 2013 se desempeñó como Director de Servicios Jurídicos del Congreso del estado de Veracruz; sin que el hecho de que haya desempeñado tal cargo lo inhabilite para ser designado como Consejero Electoral, en tanto que esa función no está prevista como restricción en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Destacándose que durante la etapa de entrevista, el hoy aspirante señaló que fungió como Director de Servicios Jurídicos del Congreso del estado de Veracruz; nombramiento que, según su dicho, le fue expedido por acuerdo de la Junta de Coordinación Política de esa entidad, en la cual tienen participación los grupos legislativos de todos los partidos políticos, y que en el 2012 durante el proceso legislativo para la aprobación de la normatividad electoral local, le fue encomendada materialmente la función de Secretario Técnico de la Comisión de Organización Política y Procesos Electorales que tuvo a su cargo la dictaminación de la iniciativa del código electoral estatal.

Así las cosas, al no existir casos concretos y evidencias que pongan en duda el profesionalismo, imparcialidad, objetividad e independencia con los que actúa el hoy aspirante en el ejercicio de las funciones públicas que hasta el momento ha desempeñado, sobre los cuales la Comisión de Vinculación y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se puedan pronunciar, entonces, se considera que las observaciones formuladas por dichos partidos políticos carecen de sustento.

Sin que sea viable asumir que todo servidor público de cualquier nivel de Gobierno tiene *per se* una vinculación directa con intereses partidistas iguales o semejantes a quien ostenta el poder público, porque tal postura carece de sustento y, en caso de que la Comisión de Vinculación o el Consejo General de este Instituto adoptara ese criterio, ello vulneraría los derechos político-electorales de los aspirantes. Máxime que, como ya se dijo, en el caso concreto los partidos políticos antes mencionados no formularon señalamientos ni obran en el expediente elementos que demuestren que Roberto

Alejando Pérez Gutiérrez durante su desempeño como servidor público haya favorecido a algún gobierno o partido político.

Lo anterior es así, ya que partiendo de la premisa fundamental que no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para ocupar cualquier empleo o comisión, entre éstos el cargo de consejero electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales, debe estar previsto en la legislación aplicable, de no ser así, toda limitación, impedimento o prohibición, para ejercer el derecho político o prerrogativa de ser nombrado, a fin de ocupar un empleo o comisión, que no tenga sustento constitucional o legal se considera contrario a Derecho.

Por cuanto hace a la afirmación de que el C. Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez ha sido militante de algún partido político, DICHA AFIRMACIÓN ES FALSA, siendo lo cierto que el aspirante en comento en ningún momento se ha afiliado a partido político alguno, ni ha desempeñado labores de representación de organización política alguna ante ninguna autoridad, lo cual puede corroborarse con los propios padrones presentados ante el INE por los partidos políticos.

Que consta en el expediente del C. Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez que todo su trayectoria profesional la ha realizado en el sector público, sin que ninguno de los cargos lo coloque en un extremo legal que le haya impedido cumplir con los requisitos establecidos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento para la designación, así como la Convocatoria para el estado de Veracruz.

- Que a lo largo de su trayectoria es innegable que ha ocupado cargos de van de menor a mayor jerarquía, que hacen suponer que su preparación académica y la acumulación de experiencia en el sector público le han permitido tales ascensos.
- Que ninguno de los cargos asentados en el currículum lo coloca en relación de dependencia jerárquica directa con presidentes municipales, gobernadores o presidentes de la República.
- Que del análisis al marco normativo en comento, no se acredita un incumplimiento a lo establecido en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es, los requisitos para ser Consejero Electoral Local.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, la Comisión de Vinculación considera que no ha lugar a excluir del procedimiento al C. **Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez** con motivo

de las observaciones realizadas por las representaciones de los partidos políticos. Por ello, reitera el análisis de su idoneidad para el ejercicio del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

CONSEJERA ELECTORAL (6 AÑOS): TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ

a) Cumplimiento de requisito legales

TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil Juzgado 19 de Azcapotzalco, Distrito Federal, con No. de acta 1258567. • Copia de su credencial para votar con fotografía.
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar con fotografía, misma que fue certificada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 10 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, que acredita aparecer en la Lista Nominal de Electores.
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil Juzgado 19 de Azcapotzalco, Distrito Federal, con No. de acta 1258567. • Copia certificada de su credencial para votar con fotografía, en la que consta que nació el 4 de diciembre de 1974, por lo que tiene 40 años.
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del título de “Licenciado en Derecho”, expedido en Xalapa de Enríquez, Veracruz el día 4 del mes mayo del año 2000, con lo que se corrobora que tiene más de cinco años de antigüedad.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido condenada por delito alguno.
<p>Ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil Juzgado 19 de Azcapotzalco, Distrito Federal, con No. de acta 1258567, en la que consta que es originaria de Veracruz.

TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido registrada como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación, y • Curriculum Vitae presentado el día 15 de mayo de 2015 en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el formato habilitado por el Instituto Nacional Electoral en el que describe sus actividades profesionales, sin vinculación alguna con cargos de elección popular. • Oficio no. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que la C. Tania Celina Vásquez Muñoz no aparece en sus registros como candidato en las últimas dos elecciones. • IEV/DEPPP-130/2015 por el Consejero Presidente del Instituto Electoral Veracruzano, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que la Tania Celina Vásquez Muñoz no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidato a cargo alguno de elección popular en la entidad.
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Curriculum Vitae en el que describe sus actividades profesionales, sin vinculación alguna con cargos de dirigencia en partidos políticos. • Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que la C. Tania Celina Vásquez Muñoz no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder.

TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación	<ul style="list-style-type: none"> • IEV/DEPPP-130/2015 signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral Veracruzano en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que la C. Tania Celina Vásquez Muñoz no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no esta inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernadora, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. • Que no es Jefa de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernadora, ni Secretaria de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidora o titular de dependencia de los Ayuntamientos. • Curriculum Vitae en el que describe sus actividades profesionales, sin vinculación alguna con cargos públicos que impide la legislación electoral para fungir como Consejera Electoral.
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<ul style="list-style-type: none"> • Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Veracruz. <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	25	24	20	25	23.50
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	2.5	2.5	2.5	0	1.88
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2.5	2.5	2.5	2.50

Del análisis a la documentación proporcionada por **Tania Celina Vásquez Muñoz**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Veracruz, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que la referida ciudadana cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que **Tania Celina Vásquez Muñoz**, es una persona nacida en el estado de Veracruz, que cuenta con 40 años de edad y acredita ser una profesionista titulada, como constan en su título profesional que para efectos de la Convocatoria presentó, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del estado de Veracruz.

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR	
TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ	
Formación y/o Trayectoria Académica	<p>Es Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana, Maestra en Derecho Constitucional y Amparo por La Universidad Iberoamericana y Doctora en Derecho Público por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, además de haber realizado especializaciones y diplomados en diversas instituciones educativas nacionales y extranjeras.</p> <p>Su trayectoria como Docente ha sido en las asignaturas de Derechos Humanos y Garantías individuales; Derecho Procesal Civil; Teoría General del Derecho, Derecho Civil II, Teoría Política, Derecho Constitucional, Amparo I, Política Forense de Derecho Privado, Responsabilidad y Ética en la Acción Pública y Derechos Humanos y Protección Internacional.</p>

VALORACIÓN CURRICULAR	
TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ	
	Ha sido Ponente en Foros, Mesas Redondas y Conferencias en temas electorales, invitada y asistente a Seminarios relacionados con la materia electoral y Derecho.
Trayectoria profesional	Desde enero de 2010 se desempeña como Directora del Centro de Capacitación, Difusión e Información Judicial Electoral, en el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz. Anteriormente colaboró como Secretaria de Estudio y Cuenta en los Tribunales Electoral del Poder Judicial y Superior de Justicia ambos del estado de Veracruz en diversos periodos del año 2000 al 2009; de julio de 1999 a junio de 2000 trabajó como Abogada Postulante en un Despacho de Abogados y de junio de 1997 a junio de 1998 participó como Secretaria adscrita a la Presidencia en el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito del PJF.
Experiencia Electoral	Ha desempeñado diversos cargos en los Tribunales Electoral del Poder Judicial y Superior de Justicia ambos del estado de Veracruz.
Participación en actividades cívicas y sociales	Ha sido miembro fundador del Club Rotarac en el año 2000 y del Colegio de Secretarios del Tribunal Superior de Justicia en 2004.
Publicaciones	De 2010 a la fecha ha realizado diversas publicaciones de temas varios predominantemente en materia electoral en las la Revista Diálogo Electoral, del Tribunal Electoral del PJEV, Revista Lex, Libro Universidad Veracruzana, Revista de abogados, Revista Quid Iuris, del Tribunal Electoral del estado de Chihuahua, Colección temas Selectos de Derecho de la Universidad de Xalapa, Monitor democrático 2015, COPUEX – UNAM y en la Revista Justicia Electoral del TEPJF.

Del contenido del cuadro anterior, se advierte que el desarrollo profesional y laboral de la aspirante **Tania Celina Vásquez Muñoz** ha devenido del contacto con los Tribunales Electoral del Poder Judicial y Superior de Justicia ambos del estado de Veracruz. Actualmente se desempeña como como Directora del Centro de Capacitación, Difusión e Información Judicial Electoral, en el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz; experiencias adquiridas en más de una década favorecen el desempeño del cargo de Consejera Electoral, en el cual se ha involucrado en la impartición de justicia en materia electoral. Sus conocimientos de la legislación electoral local acreditan una capacidad de interlocución con los distintos actores como son los funcionarios públicos, representantes y candidatos de los partidos políticos, medios de comunicación y sociedad civil. De su experiencia profesional se aprecia una garantía para propiciar el dialogo en la búsqueda de consensos para la toma de decisiones en apego a las leyes y reglamentos de la legislación electoral. La experiencia adquirida y facilidad de palabra le permiten exponer sus puntos de vista a los cuestionamientos, de lo que se advierte la habilidad de comunicación para propiciar una comunicación abierta, oportuna y transparente apegada a las normas y procedimientos electorales.

Además, la C. **Tania Celina Vásquez Muñoz** cuenta con una extensa trayectoria en el ámbito académico, impartiendo las asignaturas de Derechos Humanos y Garantías individuales; Derecho Procesal Civil; Teoría General del Derecho, Derecho Civil II, Teoría Política, Derecho Constitucional, Amparo I, Política Forense de Derecho Privado, Responsabilidad y Ética en la Acción Pública y Derechos Humanos y Protección Internacional.

De igual manera, la aspirante ha sido Ponente en Foros, Mesas Redondas y Conferencias en temas electorales, invitada y asistente a Seminarios relacionados con la materia electoral y Derecho.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	15	15	15	15.00
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	15	12	5	13	11.25
5.2 Comunicación (10%)	10	9	5	9	8.25
5.3 Trabajo en equipo (10%)	10	9	5	9	8.25
5.4 Negociación (15%)	15	13	5	11	11.00
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	5	5	5.00

Motivación Entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante **Tania Celina Vásquez Muñoz**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 19 de agosto de dos mil quince por el Grupo número 2 integrado por la y los Consejeros Electorales: Mtra. Adriana M. Favela Herrera, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dr. Benito Nacif Hernández y Lic. Javier Santiago Castillo; fue considerada como una de las mejores aspirantes mujer del estado de Veracruz que fue entrevistada por los Grupos, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en el canal de Youtube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejera Electoral.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Tania Celina Vásquez Muñoz** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **Tania Celina Vásquez Muñoz** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, por ejemplo, ante los asuntos jurisdiccionales por resolver, la licenciada Vásquez Muñoz describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema del gran número de asuntos por solventar; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación, enfatizando la coordinación del trabajo en equipo entre su grupo de colaboradores.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de **Tania Celina Vásquez Muñoz** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Veracruz, pues, además de cumplir los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Se dice así, en razón de que se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Veracruz, pues al haberse desarrollado en los Tribunales Electoral del Poder Judicial y Superior de Justicia, ambos del estado de Veracruz, por un periodo superior a los cinco años, se advierte la idoneidad de la interesada.

Derivado de la entrevista aplicada a **Tania Celina Vásquez Muñoz**, se advierte su apego a los valores y principios democráticos; su apertura al dialogo, fomentando la equidad e

igualdad en los trabajos colegiados y en la toma de decisiones. Su amplia experiencia en Tribunales, evidencian su capacidad de trabajo en equipo como principal premisa para organizar y sumar a sus colaboradores para la obtención de resultados. Su capacidad de negociación se manifiesta al privilegiar el diálogo como característica de la comunicación. Además, se advierte la facilidad de palabra al exponer sus ideas y argumentos, de lo cual se determina que posee habilidad en el manejo de las relaciones públicas. Cuenta con capacidad de liderazgo ya que demuestra control ante situaciones adversas, lo que asegura la toma de decisiones.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, pues su vasta experiencia electoral contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación, respeto y consenso acreditadas en su trayectoria profesional y docente.

En ese sentido, las probadas habilidades de negociación, liderazgo y trabajo en equipo, la trayectoria profesional y docente y su amplia experiencia en materia electoral de la C. **Tania Celina Vásquez Muñoz**, permite concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del estado de Veracruz, privilegiando la integración de personas del mismo género.

Por todo lo anterior, se considera que **Tania Celina Vásquez Muñoz** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Veracruz, por el periodo de seis años: en tanto que por su trayectoria y experiencia, podrá desempeñarse como Consejera Electoral, Cargo que ocuparía a partir del 4 de septiembre de 2015.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Como ha quedado asentado en la narración del desarrollo de la etapa de entrevistas y valoración curricular, las representaciones de los partidos políticos y consejerías del Poder Legislativo hicieron llegar a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales observaciones sobre los aspirantes que accedieron a dicha etapa.

En este sentido, la representación del Partido político MORENA emitió opinión en torno a la aspirante **Tania Celina Vásquez Muñoz**, misma que se describe en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN
MORENA
Directora del Centro de Capacitación, Difusión e Información Judicial Electoral. TEPJEV 2010 a la fecha. Hija del magistrado Eugenio Vásquez, ligado a Fidel Herrera

Respecto a las manifestaciones efectuadas por el partido político en torno a la C. **Tania Celina Vásquez Muñoz**, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que para no afectar los derechos político-electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.
- Que en el caso que nos ocupa, el referido partido político hizo una manifestación respecto a la hoy aspirante, de lo que se colige que su expresión podría entrañar una preocupación de que las relaciones familiares de la aspirante, le puedan generar un vínculo de dependencia hacia personalidades o fuerzas políticas, lo que a su juicio pondría en riesgo la independencia e imparcialidad del Organismo Público Local Electoral.

Al respecto, debe decirse que el partido MORENA no expone de manera específica alguna conducta que ponga de manifiesto que la hoy aspirante en su desempeño como Directora del Centro de Capacitación, Difusión e Información Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Veracruz desde 2010 a la fecha, se haya alejado del marco legal que rige su actuación para favorecer a algún gobierno, partido político o personaje político, ni tampoco aporta elementos que acrediten tales circunstancias.

Aunado a lo anterior, el hecho de que, supuestamente, la aspirante sea hija de un Magistrado, ello en modo alguno actualiza alguna restricción prevista en el marco jurídico aplicable, ya que en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales no establece prohibición alguna para que las y los aspirantes que sean parientes de un Magistrado sean designados como Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de que se trate.

Además, se estima que el dicho del partido político en el sentido de que el progenitor de la aspirante esté ligado a Fidel Herrera, resulta subjetivo; en primer lugar, porque el partido no aportó ningún elemento que acredite tal circunstancia y, en todo caso, aun cuando existiera un vínculo entre el progenitor de la aspirante y el mencionado personaje político, lo cierto es que el citado partido político no señala casos concretos ni aporta evidencias que pongan en duda el profesionalismo, imparcialidad, objetividad e independencia con los que actúa la hoy aspirante en el ejercicio de la función pública que hasta el momento ha desempeñado, sobre los cuales la Comisión de Vinculación y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se puedan pronunciar. Por tanto, se considera que carece de sustento jurídico, la observación formulada por el referido partido político, en el sentido de que es preferible buscar un perfil que no tenga familiares que se relacione con personajes que se han desempeñado en el sector público, ya que esa circunstancia son hechos ajenos a la C. **Tania Celina Vásquez Muñoz**, que no le impide la participación y designación en el proceso que nos ocupa.

- Por lo que es dable concluir, que la premisa señalada por el partido político no constituye ningún impedimento para el desempeño del cargo que se dictamina, ya que de la lectura del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no se advierte, ni por asimilación o interpretación, que es un impedimento para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Electoral Local, tener un familiar tenga algún vínculo con un militante de partido político alguno.

Así las cosas, ha quedado evidenciado indubitablemente que la C. **Tania Celina Vásquez Muñoz** pasó las etapas respectivas, relacionadas con el examen, la presentación del ensayo, la valoración curricular y la entrevista respectiva. Es decir, superó cada una de las etapas, demostrando su idoneidad para el desempeño del cargo, sin que la observación que se formuló respecto a su perfil tenga sustento jurídico o constituya un impedimento para considerar indebida su designación por parte de esta autoridad.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, la Comisión de Vinculación considera que no ha lugar a excluir del procedimiento a la C. **Tania Celina Vásquez Muñoz** con motivo de la observación realizada por la representación del partido político antes mencionado. Por ello, se reitera el análisis de su idoneidad para el ejercicio del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

CONSEJERA ELECTORAL (3 AÑOS): JULIA HERNÁNDEZ GARCÍA

a) Cumplimiento de requisito legales

JULIA HERNÁNDEZ GARCÍA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la Dirección General del Registro Civil en el estado libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Xalapa Veracruz, número 3201, Libro 7, Foja 304, Año 1975 y Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que fue certificada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz el 15 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la Dirección General del Registro Civil en el estado libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Xalapa Veracruz, número 3201, Libro 7, Foja 304, Año 1975 del 18 de noviembre de 2004 y copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que fue certificada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz el 15 de mayo de 2015, en la que se acredita que nació el día 29 de julio de 1975, por lo que tiene 40 años.
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada emitida por el Titular de la Notaría número Catorce, Licenciado Isidro Cornelio Pérez de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Veracruzana el 14 de abril de 2000 por la Universidad Veracruzana, con lo que se corrobora que tiene 15 años de antigüedad.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Xalapa Veracruz el 15 de mayo de 2015,

JULIA HERNÁNDEZ GARCÍA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial	en la que bajo Protesta de decir verdad, manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la Dirección General del Registro Civil en el estado libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Xalapa Veracruz, número 3201, Libro 7, Foja 304, Año 1975 del 18 de noviembre de 2004.
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Xalapa Veracruz el 15 de mayo de 2015, en la que bajo Protesta decir verdad manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículum Vitae emitido el 15 de mayo de 2015 en Xalapa Veracruz, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de elección popular. • INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que la C. Julia Hernández García, no aparece en sus registros como candidato en las últimas dos elecciones. • CGE/841/2015 por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Veracruz, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que la C. Julia Hernández García no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidato a cargo alguno de elección popular en la entidad.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Xalapa Veracruz el 15 de mayo de 2015, en la que bajo Protesta de decir verdad, manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículum Vitae emitido el 15 de mayo de 2015 en Xalapa Veracruz en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún

JULIA HERNÁNDEZ GARCÍA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	<p>partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • IEV/DEPPP/130/2015 firmado por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que la C. Julia Hernández García no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder. • CGE/841/2015 firmado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Veracruz en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que la C. Julia Hernández García no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Xalapa Veracruz el 15 de mayo de 2015, en la que bajo Protesta de decir verdad, manifiesta no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Xalapa Veracruz el 15 de mayo de 2015, en la que bajo Protesta decir verdad manifiesta el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos. • Currículum Vitae emitido el 15 de mayo de 2015 en Xalapa Veracruz, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación con impedimentos legales para ejercer el cargo de Consejero Electoral.
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de

JULIA HERNÁNDEZ GARCÍA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Veracruz. Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	CONSEJERO (A)				PROMEDIO
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	25	25	25	25	25.00
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	1.5	2.5	2.5	1.5	2.00
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2.5	2.5	2.5	2.50

Del análisis a la documentación proporcionada por **Julia Hernández García**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Veracruz, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que la referida ciudadana cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que **Julia Hernández García**, es una persona nacida en el estado de Veracruz, que cuenta con 39 años de edad y acredita ser una profesionista titulada, como constan en su título profesional que para efectos de la Convocatoria presentó, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del estado de Veracruz.

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR	
JULIA HERNÁNDEZ GARCÍA	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta con la Licenciatura en Derecho SEA por la Universidad Veracruzana, del año de 1993 a 1997, con título y cédula profesional. • Maestría en Derecho Electoral en la Universidad de Xalapa del año 2004 al 2006. • Efectuó una Especialidad en Justicia Electoral en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del año de 2009 al 2011, recibiendo como acreditación de su estudio diploma. • Cuenta con un Doctorado en Derecho por la Universidad de Xalapa del año 2011 al 2013, del cual recibe título. • Realizó un Diplomado en Derecho Electoral en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del año de 2012 al 2013, recibiendo como acreditación de su estudio diploma. • Realizó un Diplomado en Derecho Electoral y Procesal Electoral en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del año de 2011, recibiendo como acreditación de su estudio diploma. • En materia electoral ha asistido a: Foros de la Primera como ponente, Segunda, Tercera como conferencista y Cuarta Semana de Derecho Electoral como ponente, Seminario de Derechos Humanos y Justicia Electoral, Conferencia Derecho al Sufragio y Justicia Electoral, Seminario Democracia, Justicia, Seminario de Actualización Derecho Electoral, Seminario de Capacitación en materia electoral, Seminario de Derecho Procesal Electoral Veracruzano como ponente, Foro de Capacitación en Materia Electoral como ponente, Curso de Actualización en Derecho Electoral como ponente, presentación de la Legislación Electoral del Estado de Veracruz como ponente y Foro de Derecho Procesal Electoral y Constitución Política 2000 como ponente. • En materias diversas del derecho ha asistido a: Seminario de Argumentación y Redacción de Sentencias, Foro Argumentación y elaboración de Sentencias, Congreso Reforma al juicio de amparo, Foro Peritaje Antropológico, Coloquio Género y Derecho, Foro Constitución Política Veracruz, Seminario de Medios Internacionales de Comunicación, Seminario de Argumentación y Redacción Jurídica, Congreso Derecho Constitucional de los Estados, Seminario Secretario de Acuerdos, de Estudio y Cuenta, Foro Filosofía, Derecho y Política, Seminario Derecho procesal Civil y Mercantil todos estos en su carácter de invitada, y Foro Reflexiones Jurídicas Actuales como ponente. • Se ha desempeñado como docente en las asignaturas de Derecho Procesal Civil I y II, Derecho Mercantil, Derecho Laboral, Introducción al Derecho Penal y Filosofía del Derecho.
Trayectoria profesional	<p>Se ha desempeñado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información como Actuaría. • Se ha desarrollado en Dinámica Eléctrica Nacional como Auxiliar Administrativo y Jefe de Departamento de Compras y Almacén

VALORACIÓN CURRICULAR	
JULIA HERNÁNDEZ GARCÍA	
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Se desempeña actualmente como Secretaria de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo se ha desempeñado en dicho Tribunal como Secretaria Auxiliar, Profesional Operativo y Oficial Judicial. • Se ha desarrollado laboralmente en la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz como Secretaria de Estudio y Cuenta y Oficial Auxiliar. • Ha colaborado como Secretaria de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz. • Participó como Consejera Electoral Distrital en el Instituto Federal Electoral. • Se ha desempeñado como Auxiliar Jurídico en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. • Ha laborado como Verificadora en el Centro Regional de Cómputo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Fundadora y Presidenta por el periodo 2010-2014, del Instituto Educativo de Derecho Constitucional y Electoral de Veracruz A.C.
Publicaciones	<p>Cuenta con diversas publicaciones en las Revistas que se citan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Instituto Nacional Electoral y sus retos, publicada en Letras Jurídicas, enero-junio de 2015. • Difusión de Propaganda Electoral ¿positiva o negativa?, publicada por Revista Estudios Jurídicos Contemporáneos, Octubre 2014. • Obligación de Difundir Plataformas Electorales en Radio y Televisión, publicado por Revista Diálogo Electoral, julio-diciembre 2013. • Análisis del Nuevo Marco Electoral del estado de Veracruz, publicado por el Instituto Educativo de Derecho Constitucional y Electoral de Veracruz. • Estudios Jurídicos Contemporáneos, Publicado por la Universidad de Xalapa, septiembre de 2012.

De lo reseñado en el cuadro anterior, se advierte que la C. **Julia Hernández García**, es Licenciada en Derecho, ha realizado estudios de especialidad, Maestría y Doctorado. Se ha profesionalizado en diversas áreas, destacando la materia electoral, por lo que es evidente que la mencionada aspirante cuenta con una sólida formación académica.

Además, la C. **Julia Hernández García** cuenta con una extensa trayectoria en el ámbito académico, impartiendo las asignaturas de Derecho Procesal Civil I y II, Derecho Mercantil, Derecho Laboral, Introducción al Derecho Penal y Filosofía del Derecho.

De igual manera, la aspirante es Fundadora y Presidenta por el periodo 2010-2014, del Instituto Educativo de Derecho Constitucional y Electoral de Veracruz A.C

Asimismo, la aspirante cuenta con diversas publicaciones, entre ellas, “Difusión de Propaganda Electoral ¿positiva o negativa?”, “Obligación de Difundir Plataformas

Electorales en Radio y Televisión”, “Análisis del Nuevo Marco Electoral del estado de Veracruz” y “Análisis del Nuevo Marco Electoral del estado de Veracruz”.

Por otra parte, la C. **Julia Hernández García** cuenta con experiencia en materia electoral, se ha desempeñado como Secretaria de Estudio y Cuenta en el Tribunal en el Tribunal Estatal de Elecciones del Estado de Veracruz, Secretaria Auxiliar, Profesional Operativo y Oficial Judicial, y actualmente funge como Secretaria de estudio y cuenta, cargos que ha desempeñado en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Participó como Consejera Electoral Distrital en el Instituto Federal Electoral y también se ha desempeñado como Auxiliar Jurídico en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, además, cuenta con experiencia como actuario, actividad que realizó en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	15	15	14	14.75
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	15	12	15	15	14.25
5.2 Comunicación (10%)	10	9	10	9	9.50
5.3 Trabajo en equipo (10%)	10	8	10	10	9.50
5.4 Negociación (15%)	10	12	10	13	11.25
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	5	5	5.00

Motivación Entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las

competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante **Julia Hernández García**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 19 de agosto de dos mil quince por el Grupo número 2 integrado por la y los Consejeros Electorales Maestra Adriana M. Favela Herrera, Maestro Marco Antonio Baños Martínez; Doctor Benito Nacif Hernández y Licenciado Javier Santiago Castillo; fue considerado como la mejor aspirante mujer del estado de Veracruz que fue entrevistada por el Grupo 2, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en el canal de Youtube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejero Electoral.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó Julia Hernández García durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento sine qua non a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para

que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a la C. **Julia Hernández García** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución: describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación; y permitió conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

La y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de la persona entrevistada conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la C. **Julia Hernández García** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Veracruz, pues, además de cumplir los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Se dice así, en razón de que se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Veracruz, pues al haberse desarrollado como Consejera Electoral Numerario desde el año 2013, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado. Además de que, como ya quedó asentado, la C. Julia Hernández García obtuvo una calificación de 93.50 en el examen de

conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismos Público Local, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

Es necesario resaltar la trayectoria laboral de la C. **Julia Hernández García**, en virtud de que ha desarrollado una amplia carrera jurisdiccional en materia electoral, de la cual actualmente se desenvuelve como Secretaria de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo cual es sumamente relevante ya que su conocimiento en la secuela procesal le permite tener amplio dominio en la toma de decisiones en un cargo de dirección como es Consejero Electoral.

De igual forma, cuenta con una amplia visión para identificar las fallas, necesidades y virtudes propias del Instituto Electoral Veracruzano, debiendo conducir sus actividades con base en los principios rectores del Instituto Nacional Electoral, con el fin de generar confianza en la ciudadanía.

La C. **Julia Hernández García** demuestra gran capacidad para enfrentar retos, como fue el desarrollo del proceso electoral del año 2005 al 2006, así como la complementación armónica de la labor jurisdiccional con la administrativa, asimismo demuestra colaboración, coadyuvancia y estricto apego a la normatividad.

De lo anterior y con base en lo descrito en la entrevista se demuestra su absoluta imparcialidad en dicho cargo, toma de decisiones de forma inmediata y objetiva, demostrando sus aptitudes en el desarrollo de la actividad jurisdiccional así como en materia administrativa al desenvolverse como Consejera Electoral Distrital en el proceso electoral del año 2005-2006 en el Instituto Federal Electoral.

Asimismo, se observa en la C. **Julia Hernández García**, capacidad para trabajar en equipo, competencias gerenciales, actitud emprendedora, trabajo de alto desempeño, sentido práctico de solución de conflictos, interés y empatía por considerar las necesidades de la sociedad desde una perspectiva jurisdiccional y administrativa, en consecuencia tendrá una panorámica más amplia en la forma de abordar las necesidades y problemática propios del cargo de Consejero Electoral.

Se observa una gran capacidad de negociación, de enfrentar retos con profesionalismo y ninguna incompatibilidad para el desarrollo de sus actividades dentro del Instituto Nacional Electoral, en razón de su absoluta independencia en la definición de criterios y plena disposición para el trabajo permanente en las actividades electorales.

En ese sentido, a la C. **Julia Hernández García** al cubrir aptitudes de carácter jurisdiccional y administrativo, su perfil profesional se apega a los principios que regulan

todas las actividades del Instituto como es la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, regulados en el artículo 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por todo lo anterior, se considera que la C. **Julia Hernández García** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designada como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Veracruz, por el periodo de tres años: en tanto que por su trayectoria y experiencia, podrá desempeñarse como Consejera Electoral. Cargo que ocuparía a partir del 4 de septiembre de 2015.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Como ha quedado asentado en la narración del desarrollo de la etapa de entrevistas y valoración curricular, las representaciones de los partidos políticos y consejerías del Poder Legislativo hicieron llegar a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales observaciones sobre los aspirantes que accedieron a dicha etapa.

PARTIDO POLÍTICO QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN	
PRD	MORENA
Durante su carrera Judicial se observa que su desempeño ha beneficiado al PRI por lo que el PRD considera que se debe designar un candidato imparcial.	Actualmente Secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Respecto a las manifestaciones efectuadas por el partido político en torno a la C. **Julia Hernández García**, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que para no afectar los derechos político-electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de

la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.

- Que en el caso que nos ocupa, las observaciones realizadas por los partidos políticos de la Revolución Democrática y MORENA, no se encuentran dentro de los supuestos que establece el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que no hay impedimento legal alguno que imposibilite a la C. Julia Hernández García para ocupar el cargo de Consejera Electoral de dicho órgano.
- Respecto del supuesto beneficio u apoyo que la referida ciudadana realiza a favor del PRI, lo esgrimido por el partido en mención no es posible acreditar toda vez que su dicho se aloja y sustenta en afirmaciones subjetivas y no se encuentra robustecida con otros elementos probatorios de los que se desprendan circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, la Comisión de Vinculación considera que no ha lugar a excluir del procedimiento a la C. **Julia Hernández García** con motivo de las observaciones realizadas por las representaciones de los partidos políticos. Por ello, reitera el análisis de su idoneidad para el ejercicio del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

CONSEJERO ELECTORAL (3 AÑOS): JORGE ALBERTO HERNANDEZ Y HERNANDEZ

a) Cumplimiento de requisito legales

JORGE ALBERTO HERNANDEZ Y HERNANDEZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Veracruz, en la que consta que nació en el Distrito Federal. • Copia certificada de su credencial para votar, donde no se registra clave alguna que haga suponer la adquisición de otra nacionalidad. Asimismo, al estar inscrito en la Lista Nominal es conocido que esta autoridad electoral no ha sido notificada por autoridad competente de la pérdida de derechos del C. Jorge Alberto Hernández y Hernández.

JORGE ALBERTO HERNANDEZ Y HERNANDEZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentó original y la Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, que acredita aparecer en la Lista Nominal de Electores y , por lo tanto, estar vigente.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Veracruz, en la que consta que nació en el Distrito Federal, el 18 de octubre de 1975, por lo que cuenta con 39 años. • Copia certificada de su credencial para votar, en los que consta que nació el 18 de octubre de 1975; por lo que también corrobora que tiene 39 años.
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su cédula profesional de la Licenciatura, expedida en el año 2005. • Copia certificada del título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Veracruzana, el día 22 del mes junio de 2000. <p>Con ambos documentos se corrobora que tiene una antigüedad de 15 años con título de profesional de nivel licenciatura.</p>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido condenado por delito alguno.
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar con domicilio en el estado de Veracruz. • Recibo del servicio de teléfono, a su nombre, que comprueba que tiene domicilio en la entidad. • Constancia de Residencia expedida por el Ayuntamiento de Xalapa, autoridad facultada para ella, en la que consta que ha radicado en el estado de Veracruz durante ocho años, misma que fue expedida el catorce de mayo de dos mil quince, por la Secretaría de Ayuntamiento.

JORGE ALBERTO HERNANDEZ Y HERNANDEZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años. • Currículo debidamente firmado en cada una de sus hojas, en el que a lo largo del mismo se advierte expresamente que no cuenta con ninguna trayectoria política, es decir, que no ha tenido alguna postulación a un cargo de elección popular. • Oficio no. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que la C. José Alberto Hernández y Hernández no aparece en sus registros como candidato en las últimas dos elecciones. • IEV/DEPPP-130/2015 por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que el C. José Alberto Hernández y Hernández no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidato a cargo alguno de elección popular en la entidad.
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años. • Currículo debidamente firmado en cada una de sus hojas, en el que a lo largo del mismo se advierte expresamente que no cuenta con ninguna trayectoria política, es decir, que no ha tenido alguna postulación a un cargo de elección popular. • Oficio no. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que la C. José Alberto Hernández y Hernández no aparece en sus registros como candidato en las últimas dos elecciones. • IEV/DEPPP-130/2015 por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto

JORGE ALBERTO HERNANDEZ Y HERNANDEZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	Electoral Veracruzano, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que el C. José Alberto Hernández y Hernández no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidato a cargo alguno de elección popular en la entidad.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local. • Currículo firmado en cada una de sus hojas, en el que a página 3, describe que actualmente desempeña un cargo público en el Instituto Nacional Electoral, lo que corrobora que no está inhabilitado para ello.
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha desempeñado alguno de los cargos descritos en este apartado. • Currículo firmado en cada una de sus hojas, en el que a página 3, describe su cargo actual y los desempeñados en los últimos años, en los que no se registra ninguno de los establecidos en este requisito legal.
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Veracruz. Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	CONSEJERO (A)				PROMEDIO
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	20	24	24	23	22.75
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	0	2.5	1	0.88
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2.5	2.5	2.5	2.50

Del análisis a la documentación proporcionada por **Jorge Alberto Hernández y Hernández**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Veracruz, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que la referida ciudadana cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que **Jorge Alberto Hernández y Hernández**, es una persona nacida en el Distrito Federal, con una residencia efectiva en el estado de Veracruz desde hace ocho años, que cuenta con 39 años de edad y acredita ser un profesionista titulado, como constan en su título profesional que para efectos de la Convocatoria presentó, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del estado de Veracruz.

De los puntos posibles, el C. **Jorge Alberto Hernández y Hernández**, obtuvo 22.75 puntos, lo que hace ver que de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con una amplia trayectoria en el servicio público; además, la experiencia en cargos o puestos laborales que le han permitido poner en práctica todas las habilidades directivas y gerenciales, así como competencias necesarias para dirigir al Organismo Público Local del estado de Veracruz.

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR	
JORGE ALBERTO HERNANDEZ Y HERNANDEZ	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • En el expediente del C. Jorge Alberto Hernández y Hernández consta que obtuvo el título de nivel licenciatura, asimismo se integró una copia certificada de un Diploma que avala que cursó los estudios correspondientes a la Maestría en Acción Política y Administración Pública, expedido por la Universidad Anáhuac de Xalapa. • Por otro lado, consta en su Currículo su experiencia en el ámbito académico, ya que en el nivel de licenciatura impartió las asignaturas de Derecho Electoral Comparado, Derecho Constitucional I y Derecho Electoral, entre los años 2002 y 2009 todas las asignatura fueron como docente.
Trayectoria profesional	<ul style="list-style-type: none"> • Actualmente labora en el Instituto Nacional Electoral, desde abril de 2014 se desempeña como Vocal Secretario en la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla con sede en Ciudad Serdán, Puebla. • De marzo de 2012 a marzo de 2015 se desempeñó como Vocal Secretario en la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el estado de Puebla con sede en Ciudad Serdán, Puebla; ha laborado en el Instituto Electoral Veracruzano, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina de Desarrollo y Seguimiento, en la Ciudad de Xalapa Veracruz. Es miembro fundador del Servicio Profesional Electoral, desde 2002 y con titularidad desde 2005, en dicha Institución. En 2001 se desempeñó como Coordinador Distrital en el mismo Instituto; para organizar el plebiscito de ese mismo año en la entidad veracruzana. También ha laborado en la extinta Comisión Estatal Electoral, adscrito a la coordinación ejecutiva de organización y capacitación electoral, órgano ejecutivo del organismo electoral en cita en el año 2000. • En la experiencia académica ha impartido las asignaturas de Derecho Electoral Comparado y Seminario de Casos Electorales en la Maestría en Derecho Electoral que ofrece la Universidad de Xalapa, en 2008 y 2009; así como las asignaturas de Derecho Electoral y Derecho Constitucional en la licenciatura en derecho en el Instituto Veracruzano de estudios Superiores, en 2002. • Adicionalmente ha sido ponente en el taller de introducción al Derecho Electoral ofrecido por el Instituto Electoral Veracruzano y tutor en la fase profesional y especializada del Programa de Formación y desarrollo, para los integrantes del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral Veracruzano.

VALORACIÓN CURRICULAR	
JORGE ALBERTO HERNANDEZ Y HERNANDEZ	
Experiencia en materia electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Labora en el Instituto Nacional Electoral, desde abril de 2014 se desempeña como Vocal Secretario en la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla con sede en Ciudad Serdán, Puebla. • De marzo de 2012 a marzo de 2015 se desempeñó como Vocal Secretario en la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el estado de Puebla con sede en Ciudad Serdán, Puebla; ha laborado en el Instituto Electoral Veracruzano, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina de Desarrollo y Seguimiento, en la Ciudad de Xalapa Veracruz. Es miembro fundador del Servicio Profesional Electoral, desde 2002 y con titularidad desde 2005, en dicha Institución. En 2001 se desempeñó como Coordinador Distrital en el mismo Instituto; para organizar el plebiscito de ese mismo año en la entidad veracruzana. También ha laborado en la extinta Comisión Estatal Electoral, adscrito a la coordinación ejecutiva de organización y capacitación electoral, órgano ejecutivo del organismo electoral en cita en el año 2000.
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Revistas de Difusión “Servicio Profesional Electoral”, en el año 2005. • Texto “Autonomía, independencia y eficacia”, Instituto Electoral Veracruzano.

De lo descrito en la tabla anterior, resulta evidente que el **C. Jorge Alberto Hernández y Hernández** entre una de las áreas de experiencia y de mayor interés es lo relativo a la materia electoral ya que no solo tuvo un cargo en esta materia en el municipio de Xalapa, Veracruz; sino que se ha desempeñado como jefe de oficina de desarrollo y seguimiento y Coordinador Técnico Distrital ambos en el Instituto Electoral Veracruzano. Lo anterior, resulta fundamental para el desempeño del cargo para el que se le propone, en virtud de que el liderazgo y trabajo en equipo, es uno de los principios rectores de la materia electoral vista en el C. Jorge Alberto Hernández y Hernández, no solo como un área de conocimiento, sino como parte de sus convicciones y temas en los que busca el fomento en la sociedad; por ello, contribuirá a que el organismo público actúe bajo estos principios y se espera de ello que conforme la sociedad veracruzana conozca y vigile con mayor detalle el actuar de la autoridad electoral y con ello incrementar su confianza hacia la misma, siempre que desde el órgano electoral se promueva la inclusión en todas sus actuaciones. Por lo que se concluye con ello que la propuesta para Consejero Electoral pondrá especial énfasis en esta labor y principio de actuación en su desempeño a cargo del órgano electoral.

Ahora bien, como puede advertirse, y como quedó asentado en el presente Dictamen, la convocatoria fue ampliamente difundida para ser del conocimiento de personas de diversas disciplinas. En este sentido, en el caso del Consejero Electoral propuesto para el Organismo Público del estado de Veracruz corresponde al grupo de especialistas o

funcionarios de la materia electoral, por su perfil profesional como Licenciado en Derecho y con estudios especializados en esta misma disciplina, además del conocimiento oportuno de la guía de estudios, le permitió realizar estudio minucioso de los diversos procedimientos inherentes a los procesos electorales y a las autoridades en la materia, tanto administrativas como judiciales, lo que le permitió contar con resultados excelentes en el examen de conocimientos, puesto que le permitió tener una calificación de 92.75.

En este sentido, durante la entrevista fue muy claro que distingue a la perfección el ámbito competencial del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local al que se pretende que dirija. Lo anterior es de relevancia si se toma en consideración que el nuevo Sistema Nacional Electoral exige un conocimiento detallado de las facultades que la Constitución ha otorgado tanto al INE como a los OPLE y, derivado de ello, el tipo de relación que se debe establecer entre ambas instancias, como corresponsables del desarrollo de los procesos electorales en el estado de Veracruz. Conoce que la integración del OPLE al Sistema Nacional Electoral exige modificar y mejorar el trato con el Instituto Nacional Electoral para lograr el mejoramiento de la organización comicial, así como la estandarización de sus procesos, para alcanzar los niveles de eficacia con que cuenta actualmente la autoridad electoral nacional.

Asimismo, consta en el expediente del C. **Jorge Alberto Hernández y Hernández** que durante muchos años ha efectuado diferentes funciones que lo colocan al frente de grupos de trabajo, con dificultades diversas cada una de dichas experiencias. Por ello, es claro que la dirección de un órgano colegiado y la interacción con diversos actores políticos, sociales y del ámbito electoral es una de sus fortalezas y que se trasladará al Organismo Público Local del estado de Veracruz, en el que tendrá la responsabilidad de administrar constantemente el conflicto, que deriva de intereses diversos y opuestos de partidos políticos que ingresan a las contiendas electorales en la búsqueda del poder público; dichas habilidades quedan de manifiesto en el ejercicio de las tareas que como Jefe de la Oficina de Desarrollo y Seguimiento, así como de Coordinador Técnico Distrital.

De su misma trayectoria profesional puede advertirse que con el devenir de los años el C. **Jorge Alberto Hernández y Hernández** ha podido ascender en la escala de responsabilidades; puesto que conforme pasan los años ha escalado puestos de mayor nivel en diferentes ámbitos, tanto Municipal y estatal. El conocimiento amplio de las diferentes esferas de Materia Electoral le permite tener una visión muy completa del tipo de relaciones que debe entablar como representante de una autoridad administrativa electoral en una entidad federativa y, particularmente, de las negociaciones y gestiones que entablará con cada esfera de gobierno para la organización de los procesos electorales, así como para la promoción de la Cultura Cívica y Democrática.

También puede advertirse que posee una capacidad pedagógica al tener experiencia en la docencia en el nivel superior y especializado, ámbito en el que también desarrolló

habilidades directivas al impartir asignaturas como Derecho Electoral Comparado, Derecho Constitucional y Derecho Electoral, lo que lo obliga a conducir a un grupo de docentes y alumnos para la consecución de los objetivos establecidos por una autoridad jerárquica superior.

Por lo dicho en los párrafos precedentes, es inconcuso que **Jorge Alberto Hernández y Hernández** tiene una trayectoria y ejercicio profesional que le permitirán desempeñar el cargo de Consejero Electoral con los más altos estándares de calidad en el servicio y en el cumplimiento de su responsabilidad.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	15	14	14	14.50
5 Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	13	15	14	14	14.00
5.2 Comunicación (10%)	10	10	9	9	9.50
5.3 Trabajo en equipo (10%)	9.5	10	9	9	9.38
5.4 Negociación (15%)	15	15	14	14	14.50
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	4	5	4.75

Motivación Entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad.

Se resalta que la entrevista tiene como objetivo identificar las habilidades competenciales de los aspirantes en Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las

competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se pueden evaluar a partir del relato que la persona entrevistada hace acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se busca conocer las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que la persona ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que sostiene con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de verificar si la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **Jorge Alberto Hernández y Hernández**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 19 de agosto de dos mil quince por el Grupo número 1 integrado por la y los Consejeros Electorales Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Lic. Pamela san Martín Ríos y Valles; Lic. Enrique Andrade González y Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez; fue considerado como el mejor aspirante hombre del estado de Veracruz que fue entrevistado por dicho Grupo, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Presidente Consejero Electoral.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Jorge Alberto Hernández y Hernández** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento sine qua non a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, el mencionado aspirante si refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **Jorge Alberto Hernández y Hernández** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución particularmente en las elecciones de 2011 y 2012 cuando realizaba los Cómputos Distritales, ante dicha situación propuso una solución en aras de salvaguardar el cómputo, propuesta que fue aceptada derivado a la negociación, toma de decisiones y liderazgo, lo que evidencia su habilidad de consenso con los representantes de los partidos políticos; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación, circunstancia que evidencia la toma de decisiones.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de **Jorge Alberto Hernández y Hernández** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Veracruz, pues, además de cumplir los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Se dice así, en razón de que se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Veracruz, pues al haberse desarrollado como Vocal Secretario Distrital por un considerable lapso de tiempo 3 años, 11 meses es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado. Además de que, como ya quedó asentado, el C. Jorge Alberto Hernández y Hernández obtuvo una calificación de 92.75 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que

cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismos Público Local, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento:

Por todo lo anterior, se considera que **Jorge Alberto Hernández y Hernández** es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Veracruz, por el periodo de tres años: en tanto que por su trayectoria y experiencia, podrá desempeñarse como Consejero Electoral. Cargo que ocuparía a partir del 4 de septiembre de 2015.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Como ha quedado asentado en la narración del desarrollo de la etapa de entrevistas y valoración curricular, las representaciones de los partidos políticos y consejerías del Poder Legislativo hicieron llegar a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales observaciones sobre los aspirantes que accedieron a dicha etapa.

PARTIDO POLÍTICO QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN
MORENA
Actualmente Director General de prevención de riesgos de la Secretaria de PC 2012 a la fecha. Fue titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Xalapa 2009. Gente de Fidel Herrera, aspirante a Consejero del IVA en 2011.

Respecto a las manifestaciones efectuadas por el partido político en torno al C. **Jorge Alberto Hernández y Hernández**, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que para no afectar los derechos político-electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de

la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.

- Que al no existir casos concretos sobre los cuales la Comisión de Vinculación se pueda pronunciar, asumir que todo servidor público de cualquier nivel de Gobierno tiene per se una vinculación directa con intereses partidistas iguales o semejantes a quien ostenta el poder público sería en extremo alejado de la verdad conocida.

Lo anterior es así, ya que partiendo de la premisa fundamental que no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para ocupar cualquier empleo o comisión, entre éstos el cargo de consejero electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales, debe estar previsto en la legislación aplicable, de no ser así, toda limitación, impedimento o prohibición, para ejercer el derecho político o prerrogativa de ser nombrado, a fin de ocupar un empleo o comisión, que no tenga sustento constitucional o legal se considera contrario a Derecho.

- Que en el caso que nos ocupa, de las observaciones realizadas por el partido político MORENA, no se encuentran dentro de los supuestos que establece el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que no hay impedimento legal alguno que imposibilite a **Jorge Alberto Hernández y Hernández** para ocupar el cargo de Consejero Electoral de dicho órgano.
- Que los dichos del partido político no se acreditan en el resumen curricular y los documentos entregados por el aspirante al momento de su registro.
- Respecto del supuesto beneficio u apoyo que la referida ciudadana realiza a favor del PRI, lo esgrimido por el partido en mención no es posible acreditar toda vez que su dicho se aloja y sustenta en afirmaciones subjetivas y no se encuentra robustecida con otros elementos probatorios de los que se desprendan circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, la Comisión de Vinculación considera que no ha lugar a excluir del procedimiento a **Jorge Alberto Hernández y Hernández** con motivo de las observaciones realizadas por las representaciones de los partidos políticos. Por ello, reitera el análisis de su idoneidad para el ejercicio del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

CONSEJERO ELECTORAL (3 AÑOS): JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS

a) Cumplimiento de requisito legales

JUAN MANUEL VAZQUEZ BARAJAS	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento con número de folio número 91653, de partida 268, del año 1975, expedida en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, por el Oficial del Registro Civil, Lic. Elva Edith Ruiz Magaña, y • Copia de su credencial para votar.
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, que acredita aparecer en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento con número de folio número 91653, de partida 268, del año 1975, expedida en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, por el Oficial del Registro Civil, Lic. Elva Edith Ruiz Magaña, y • Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, que acredita aparecer en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, en el día 23 del mes de septiembre del año 2004, libro 429, foja 665, con lo que se corrobora que tiene 11 años de antigüedad. • Copia certificada cédula profesional del título de Maestro en Derecho, expedido por la Notaría 174 del Distrito Federal, en el día 05 del mes de mayo del año

JUAN MANUEL VAZQUEZ BARAJAS	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	2015, número A-14611, libro 9, con lo que se corrobora que tiene 3 meses de antigüedad.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido condenado por delito alguno, señalado como Anexo 4 de la recepción de expedientes del Proceso de selección y designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral de fecha 11 de mayo de 2015, expedido en la ciudad de Jalapa Veracruz.
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento con número de folio número 91653, de partida 268, del año 1975, expedida en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, por el Oficial del Registro Civil, Lic. Elva Edith Ruiz Magaña.
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido condenado por delito alguno, señalado como Anexo 4 de la recepción de expedientes del Proceso de selección y designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral de fecha 11 de mayo de 2015, expedido en la ciudad de Jalapa Veracruz. • Currículum Vitae, en el que describe sus actividades profesionales, señalado como Anexo 2 de la recepción de expedientes del Proceso de selección y designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral.
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio no. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que el C. Juan Manuel Vázquez Barajas no aparece en sus registros como candidato en las últimas dos elecciones. • CGE/841/2015 por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de

JUAN MANUEL VAZQUEZ BARAJAS	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	Veracruz, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que el C. Juan Manuel Vázquez Barajas no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidato a cargo alguno de elección popular en la entidad.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido condenado por delito alguno, señalado como Anexo 4 de la recepción de expedientes del Proceso de selección y designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral de fecha 11 de mayo de 2015, expedido en la ciudad de Jalapa Veracruz. • INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que el C. Juan Manuel Vázquez Barajas no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder. • CGE/841/2015 signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Veracruz en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que el C. Juan Manuel Vázquez Barajas no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido condenado por delito alguno, señalado como Anexo 4 de la recepción de expedientes del Proceso de selección y designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral de fecha 11 de mayo de 2015, expedido en la ciudad de Jalapa Veracruz.

JUAN MANUEL VAZQUEZ BARAJAS	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido condenado por delito alguno, señalado como Anexo 4 de la recepción de expedientes del Proceso de selección y designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral de fecha 11 de mayo de 2015, expedido en la ciudad de Jalapa Veracruz, y • Currículum Vitae, en el que describe sus actividades profesionales, señalado como Anexo 2 de la recepción de expedientes del Proceso de selección y designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral.
<p>Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.</p>	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Veracruz. Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula de Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	CONSEJERO (A)				PROMEDIO
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	20	24	24	24	23.00
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	2.5	1.5	2	2	2.00
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2.5	2	2.5	2.38

Del análisis a la documentación proporcionada por **Juan Manuel Vázquez Barajas**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Veracruz, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto

Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que la referida ciudadana cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que **Juan Manuel Vázquez Barajas**, es una persona nacida en el estado de Veracruz, que cuenta con 40 años de edad y acredita ser un profesionista titulado, como constan en su título profesional que para efectos de la Convocatoria presentó, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del estado de Veracruz.

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR	
JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Se tituló como Licenciado en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, y como Maestro en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México ha complementado su formación académica concluyendo los siguientes estudios: “Máster en Derecho Parlamentario, Elecciones y E.” por la Universidad Complutense de Madrid, obteniendo Título; “Máster en Alta Dirección Pública” por el Instituto Universitario Ortega y Gasset (Madrid), en proceso de titulación; “Curso Sistema de Nulidades Electorales” por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, obteniendo Diploma; “Seminario Internacional de Transparencia Judicial 2014” por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, TEPJF, obteniendo Diploma; “Diplomado en Derecho Procesal Penal” por el Instituto Nacional de Ciencias Penales INACIPE, obteniendo Diploma; y, “V Curso de Actualización de Derechos Humanos” por la Academia Mexicana de Derechos Humanos, CDHDF, INI, IJ-UNAM, obteniendo Diploma. • En su trayectoria docente ha participado como ponente el Curso “Procedimiento Especial Sancionador” el 23 de marzo de 2012; así como también en el Curso “Procedimiento Expedición CPV” del 27 al 28 de marzo de 2008; y, en el curso “Derechos Indígenas” del 4 al 7 de julio de 1996.
Trayectoria profesional	<ul style="list-style-type: none"> • Se ha desempeñado en diversos cargos del ámbito público y electoral, comenzando su trayectoria profesional como Observador Electoral (elecciones en el estado de Chiapas), durante las elecciones de los años 1994 y 2000; Observador Electoral (elecciones Federales), durante las elecciones de los años 1994, 1997 y 2000; Asimismo, fungió como Orientador a la ciudadanía de denuncias penales en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal durante el año 1997; Investigador de proyecto (asistencia y documentación) en el Instituto Indigenista durante el periodo 1994-1998; Jefe de Unidad Departamental de Enlace Social, en el Gobierno del Distrito Federal, durante el periodo 1998-2001; Jefe de Departamento de Apoyo Normativo en el Instituto Federal Electoral, durante el periodo 2001-2002; Subdirector de Seguimiento de

VALORACIÓN CURRICULAR	
JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS	
	Apoyo Normativo Registral, en el Instituto Federal Electoral, durante el periodo 2003-2007; Director de Depuración y Verificación P.E., en el Instituto Federal Electoral, durante el periodo 2007-2008; Subdirector de Seguimiento Normativo, en el Instituto Federal Electoral, durante el periodo 2008-2010; Asesor en el Consejo General, en el Instituto Federal Electoral, durante el periodo 2010-2013; y, el cargo actual es el de Coordinador de Asesores en Consejo General, en el Instituto Electoral del Estado de México, a partir del 2014 .
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta con una sólida experiencia en materia electoral, pues ha desempeñado diversos cargos electorales tanto administrativos como de participación voluntaria. • Se desempeñó en el periodo 2001 a 2010, en la Dirección Ejecutiva el Registro Federal de Electores del IFE, desempeñándose en diversos cargos como Encargado en la Coordinación en Operación de Campo; Director de Depuración y Verificación en Campo del Padrón Electoral (2007-2008); e intervino en la elaboración del diseño operativo y regulación procedimental de la primera experiencia del voto de los mexicanos en el extranjero en la elección de 2006. • Asimismo, participó como observador electoral en los comicios federales de 1994, 1997 y 2000; así como en las elecciones locales del estado de Chiapas de 1994.
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna.
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna.

De acuerdo a la información curricular de **Juan Manuel Vázquez Barajas**, se advierte una formación académica y trayectoria profesional en diferentes especialidades en materia de Derecho. Ha participado desempeñado diversos cargos electorales tanto administrativos como de participación voluntaria.

En su haber profesional se ha desempeñado en diversos cargos del ámbito público y electoral, realizando tareas como Observador Electoral (elecciones en el estado de Chiapas); Orientador a la ciudadanía de denuncias penales en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Investigador de proyecto (asistencia y documentación) en el Instituto Indigenista durante el periodo 1994-1998; Jefe de Unidad Departamental de Enlace Social, en el Gobierno del Distrito Federal; Jefe de Departamento de Apoyo Normativo, Subdirector de Seguimiento de Apoyo Normativo Registral, y Director de Depuración y Verificación Padrón Electoral en el Instituto Federal Electoral, actualmente se desempeña como Coordinador de Asesores en el Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, se desempeñó en la Dirección Ejecutiva el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, desempeñando diversos cargos como en cargo en la

Coordinación en Operación de Campo; Director de Depuración y Verificación en Campo del Padrón Electoral (2007-2008); e intervino en la elaboración del diseño operativo y regulación procedimental de la primera experiencia del voto de los mexicanos en el extranjero en la elección de 2006, lo que evidencia actividades directivas y el desarrollo de habilidades de negociación.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	15	14	14	14.50
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	15	14	14	13	14.00
5.2 Comunicación (10%)	10	10	9	9	9.50
5.3 Trabajo en equipo (10%)	10	9	9	9	9.25
5.4 Negociación (15%)	15	14	14	14	14.25
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	4	5	4.75

Motivación Entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que el C. **Juan Manuel Vázquez Barajas** realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; la forma de mantener un diálogo constructivo para la resolución de quejas de partidos políticos y la habilidad para imponer la legalidad ante pretensiones partidistas.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **Juan Manuel Vázquez Barajas**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 19 de agosto de dos mil quince por el Grupo número 2 integrado por la y los Consejeros Electorales Lic. Pamela San Martín Ríos Y Valles, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Lic. Enrique Andrade González y Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez; fue considerado como óptimo aspirante del estado de Veracruz, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en el canal de Youtube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona idónea para ocupar el cargo de Consejero Electoral.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Juan Manuel Vázquez Barajas** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual, preciso y objetivo en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación y de resolución de problemas.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento sine qua non a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente utilizando diálogos apropiados en entornos adversos; cualidades que

resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **Juan Manuel Vázquez Barajas** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución.

Finalmente su participación como Director de Depuración y Verificación, garantiza amplia experiencia en los procedimientos electorales y la importancia de anteponer el trabajo en equipo para cumplir plazos legales y generar la confianza que demanda la sociedad mexicana.

De esta manera, en la entrevista pudo describir su desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema. También describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación; y permitió conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de **Juan Manuel Vázquez Barajas** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Veracruz, pues, además de cumplir los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Se dice así, en razón de que se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Veracruz, lo anterior deriva de la notable experiencia laboral, pues al haberse desarrollado como Coordinador de Asesores en Consejo General, en el Instituto Electoral del Estado de México (1 año), lo que demuestra la idoneidad del interesado. Además de que, como ya quedó asentado, el C. **Juan Manuel Vázquez Barajas** obtuvo una calificación de 96.63 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejero

del Organismo Público Local, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

Por todo lo anterior, se considera que **Juan Manuel Vázquez Barajas** es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero para integrar el Organismo Público Local del estado de Veracruz, por el periodo de tres años: en tanto que por su trayectoria y experiencia, podrá desempeñarse como Consejero Electoral. Cargo que ocuparía a partir del 4 de septiembre de 2015.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Como ha quedado asentado en la narración del desarrollo de la etapa de entrevistas y valoración curricular, las representaciones de los partidos políticos y consejerías del Poder Legislativo hicieron llegar a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales observaciones sobre los aspirantes que accedieron a dicha etapa.

PARTIDO POLÍTICO QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN
MORENA
Ex asesor de Benito Nacif. Trabaja en el IFE desde 2001.

Respecto a las manifestaciones efectuadas por el partido político en torno al C. **Juan Manuel Vázquez Barajas**, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que para no afectar los derechos político-electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en

los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.

- Que en el caso que nos ocupa, respecto de la observación del partido político, es importante precisar que la aseveración de la representación del partido político es un dicho. Sin embargo no acompaña documento alguno que funde o motive o en su caso acredite la manifestación hecha, por lo que en estricto apego al artículo 15, párrafo 2 del Sistema de Medios de Impugnación, en correlación con el artículo 23 párrafo 2, del Reglamento para la Designación, el partido político que realiza el señalamiento debió aportar las constancias con las cuales se acreditara la circunstancia específica que señaló, por lo que no se tomó en consideración su observación.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, la Comisión de Vinculación considera que no ha lugar a excluir del procedimiento a **Juan Manuel Vázquez Barajas** con motivo de las observaciones realizadas por las representaciones de los partidos políticos. Por ello, reitera el análisis de su idoneidad para el ejercicio del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Así, de una valoración de la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y, posteriormente, de un análisis en conjunto, atendiendo a todos los aspectos antes mencionados, es que se determinó a las personas que deben ser designadas como Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Veracruz. Para ello, se parte de la base de que atendiendo a su formación académica y experiencia profesional reúnen el perfil para ser designados como integrantes del Instituto Electoral Veracruzano.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE SE CONSIDERAN MÁS IDÓNEOS PARA INTEGRAR EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Como ya se precisó, el 25 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG99/2015 por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidente y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de diversas entidades federativas, entre ellas, el estado de Veracruz.

Destacando, que la convocatoria incorporó una serie de elementos que permiten considerar el procedimiento de designación como abierto, incluyente y transparente, pues la convocatoria se dirigió a toda la ciudadanía que cumple con los requisitos establecidos

en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para ser consejera o consejero electoral del Organismo Público Local Electoral de la mencionada entidad federativa.

Se afirma que dicha convocatoria fue abierta porque no se dirigió a profesionistas de un área de conocimiento específico, ya que el propio artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la citada ley, exige que las y los aspirantes cuenten con título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años al día de la designación, por lo que participaron profesionistas que cuentan con licenciaturas en derecho, economía, administración, ingeniería civil, ciencias políticas, etcétera, para procurar una conformación multidisciplinaria del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Además, la convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas que tengan una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de la totalidad de las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral que nos ocupa, obedece a la necesidad de conformar el órgano máximo de dirección de tal organismo con personas que acrediten que cuentan con conocimientos en materia electoral (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un Ensayo Presencial) y con competencias o habilidades gerenciales en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con la Evaluación de Habilidades Gerenciales aplicada por el CENEVAL y en las entrevistas y valoración curricular), que hagan factible su designación como Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articulen la experiencia que pueden aportar las personas que han fungido como Consejeras o Consejeros o Magistradas o Magistrados Electorales, o bien, como servidoras o servidores públicos de los institutos y tribunales electorales, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y las visiones de aquellas personas que por primera vez incursionan en materia electoral. Todo ello, con el objetivo de que de la suma de las visiones de todas estas personas, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral de la referida entidad, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como Consejeras y Consejeros en los Institutos Electorales Locales o que ya fungieron como tales, así como los servidores públicos de los Institutos Electorales Estatales, personal del Instituto Nacional Electoral, Magistradas y Magistrados de los tribunales

electorales locales y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como servidores públicos de tales tribunales.

Es importante resaltar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-112/2015, precisó que es conforme a Derecho que en el procedimiento de designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, permitir la participación de los actuales Consejeros Electorales Estatales, así como de los servidores públicos en general que laboran en los Institutos Electorales Locales.

La Sala Superior consideró que el Artículo Noveno Transitorio de la reforma constitucional publicada el 10 de febrero de 2014, establece la temporalidad en la duración en el cargo de los Consejeros Electorales Locales, al contemplar la regla de que permanecerán en su encargo hasta en tanto quienes deban sustituirlos sean designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Por lo que el mencionado artículo transitorio, establece la posibilidad implícita a las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como Consejeras y Consejeros Electorales en las entidades federativas, de participar en el nuevo proceso de renovación del máximo órgano de dirección de los Organismos Públicos Locales correspondientes.

Por tanto, no existe limitación alguna en la Constitución Federal ni en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíba la participación de los actuales Consejeros Electorales Estatales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, así como de los servidores públicos en general, en el proceso de selección de los nuevos integrantes de dichos Organismos Públicos Locales.

Así, la Sala Superior concluyó que los actuales Consejeros Electorales Estatales y las y los servidores públicos que laboran en los Institutos Electorales Locales, están en aptitud de participar en los procesos de selección de nuevos integrantes de los indicados Organismos Públicos Locales, conforme a las convocatorias emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Criterio que ya había fijado al resolver el diverso SUP-RAP-94/2014, en el sentido de que para designar al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, podrían participar quienes formaran parte de los organismos electorales administrativos locales existentes antes de la reforma constitucional de 2014.

Además, la Sala Superior consideró que el hecho de que los actuales Consejeros Electorales Estatales participen en el proceso de designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, no afecta el principio de autenticidad de las elecciones por una especie de

fraude constitucional al amparo de una norma permisiva o de cobertura, en tanto que la normatividad aplicable no establece que las designaciones deben recaer exclusivamente en ciudadanos que no forman parte de los órganos de dirección superior de los Institutos Electorales Locales.

La Sala Superior puntualizó que establecer la prohibición de que los actuales Consejeros Electorales Estatales no puedan participar en el procedimiento de designación de los integrantes del órgano máximo de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, vulneraría el artículo 1º de la Norma Fundamental Federal, así como los diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano; en tanto que las normas relativas al ejercicio de derechos humanos deben observarse en el sentido más favorable para su titular, lo que se traduce en el principio *pro-homine* contenido en el precepto constitucional referido, por lo que las prohibiciones para participar en dicho procedimiento deben interpretarse y aplicarse, en su caso, con un criterio ceñido estrictamente a los términos del legislador, sin hacer interpretaciones extensivas en detrimento de los derechos de quienes aspiran a ocupar los multicitados cargos en los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

También, la Sala Superior destacó que, en todo caso, si el Constituyente Permanente y el legislador secundario hubiesen tenido la intención de excluir de la conformación de los Organismos Públicos Locales a aquellas personas que venían desempeñándose como Consejeros Presidentes o Consejeros Electorales, o en algún otro cargo directivo en los Institutos Electorales Locales, así lo habrían establecido en las disposiciones transitorias, lo cual no aconteció.

Por otra parte, se afirma que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género; también, se revisó si alguna de las personas aspirantes proviene de una comunidad indígena, para procurar el factor multicultural.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que, como un elemento novedoso, todas las entrevistas que se realizaron en la Etapa de Valoración Curricular y Entrevista fueron transmitidas en tiempo real, a través del Portal de Internet de este instituto www.ine.mx, así como en el canal de *You Tube*: INE TV.

Sentado lo anterior, se estima que las y los aspirantes antes referidos son los más idóneos para ser designados como Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral Local de la citada entidad federativa, porque participaron en todas y cada una de las etapas del procedimiento de

designación y evidenciaron que cuentan con los perfiles más adecuados para ocupar dichos cargos.

Resaltando que si bien las y los aspirantes que participaron en la Etapa de Valoración Curricular y Entrevista, cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados como consejeras y consejeros electorales locales, salvo casos excepcionales.

Ello, partiendo de la base de que en relación con todas y todos los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuentan con estudios a nivel licenciatura en diversas disciplinas. Lo que evidencia que, como mínimo, las y los aspirantes gozan de una formación profesional.
- Que cuentan con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
- Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo presencial que elaboró cada aspirante mujer y hombre y que fue evaluado por el CIDE.

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el Examen de Conocimientos Generales en materia electoral y la elaboración del Ensayo Presencial no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el Examen de Conocimientos Generales y en el Ensayo Presencial, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dicho aspirante sea designado como Consejera o Consejero Presidente o Consejero Electoral, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la o el aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las y los aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el Examen de Conocimientos, pasaron a la etapa de elaboración del Ensayo Presencial, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, arribaron a la etapa de Valoración Curricular y Entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designados como Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales.

Por lo que atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las y los aspirantes que arribaron hasta la Etapa de Valoración Curricular y Entrevista, conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser

designadas como consejeras o consejeros electorales; lo cierto es que, ante el cúmulo de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar cuáles resultan las y los más idóneos para ser designados como Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de la citada entidad federativa. Ello debido a que en cada entidad federativa, solamente es factible designar a 7 personas para integrar el órgano máximo de dirección del referido Organismo Público Local Electoral, ya que éste se conforma con una Consejera o Consejero Presidente y un total de 6 Consejeras y Consejeros Electorales.

Lo anterior implica que si para integrar el Organismo Público Local que nos ocupa, solamente se hubiese tenido, en su conjunto y de ambos géneros, un total de 7 aspirantes y se consideraran que todos ellos cuentan con un perfil idóneo para eventualmente ser designados como consejeras o consejeros electorales; entonces, todos los aspirantes hubieran integrado la lista de personas que podrían ser designadas como consejeras y consejeros electorales, sin la necesidad de excluir a algún aspirante.

Situación diferente acontece cuando hasta la fase de valoración curricular y entrevista accedieron más de 7 aspirantes, ya que sin demeritar a alguna de las y los aspirantes, resultó necesario determinar quiénes de ellos debían ser propuestos para ser designados como Consejero o Consejera Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales.

Lo anterior es así, ya que ante la circunstancia de que varias personas pretenden ocupar un mismo cargo, lógicamente no podría sostenerse que, a pesar de que todas y todos los aspirantes tienen un perfil idóneo, materialmente todas y todos deban ser designados para ocupar un mismo cargo.

En efecto, en el caso de la entidad que nos ocupa, aun cuando de la revisión de sus perfiles se obtuvo que todas y todos los aspirantes cuentan con determinadas cualidades y habilidades, lo cierto es que fue necesario seleccionar solamente a 7 de ellos para ser propuestos para ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la equidad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las y los aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a los cuales se les convocó para la elaboración de un ensayo de manera presencial.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres y de los aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Lo que implica que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, han sido evaluados en cada una de las etapas en relación con las y los aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

Ahora bien, por cuanto hace a la entidad federativa que nos ocupa, se resalta que en las entrevistas que se efectuaron a las y los aspirantes, las personas mencionadas en los apartados anteriores de este dictamen, destacaron por lo que hace a sus competencias y cualidades. De ahí que se determinó que cuatro hombres y tres mujeres deberían ser designados como Consejeros y Consejeras Electorales, y que **José Alejandro Bonilla Bonilla** sea designado como Consejero Presidente. Es decir, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral Local se integrará con 3 mujeres y cuatro hombres (uno de ellos como Consejero Presidente).

Por otra parte, para garantizar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas.

Por ejemplo, del grupo de aspirantes que cuentan con Licenciatura en Derecho se eligieron a las y los aspirantes con perfiles más idóneos; sin que se excluyera a los aspirantes que cuentan con Licenciaturas en otras disciplinas.

Por lo que hace a la necesidad de garantizar una integración multicultural, se destaca que se verificó si alguno de las o los aspirantes manifestó que pertenece a alguna comunidad indígena.

Así las cosas, de una valoración de la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y, posteriormente, de un análisis en conjunto, atendiendo a todos los aspectos antes mencionados, se determinó a las personas que deben ser designadas como Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local que nos ocupa; partiendo de la base de que atendiendo a su formación académica y experiencia profesional resultan los mejores perfiles para ser designados como integrantes del órgano

máximo de dirección del Instituto Electoral Local, ya que todas las personas antes mencionadas cuentan con Título Profesional de Nivel Licenciatura, además de que tres de las personas propuestas cuentan con el Grado de Maestría en distintas disciplinas, y cuatro el Grado de Doctorado como ha quedado evidenciado.

Destacando que las tres aspirantes mujeres que se proponen, cuentan con probada experiencia en materia electoral porque han desempeñado diversos cargos en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Tribunal Estatal, y una de ellas en el entonces Instituto Federal Electoral, en tal virtud las CC. **Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Julia Hernández García**, son personas que cuentan con un alto perfil profesional, con una destacada trayectoria profesional, aunado a su desarrollo y trayectoria en la Docencia. Además, de sus aportaciones literarias y participaciones en diferentes foros y espacios deliberativos, lo que evidencia su idoneidad para ser designadas como Consejeras Electorales del Organismo Público Local Electoral que nos ocupa.

Por su parte, tres hombres propuestos tienen experiencia en la materia electoral, tanto en órgano nacional como en local o en ambos. El propuesto como Consejero Presidente, **José Alejandro Bonilla Bonilla**, posee una amplia experiencia derivado de su amplia trayectoria profesional, acompañada de su actividad docente, lo que le brinda el conocimiento para emprender acciones concretas para la mejora del Organismo Público Local. Por su parte, **Juan Manuel Vázquez Barajas y Jorge Alberto Hernández y Hernández** han ejercido diversos cargos en instituciones electorales del ámbito federal y local, respectivamente, cuya trayectoria profesional incidirá en los trabajos institucionales del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exigen todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que las y los propuestos acreditaron satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrantes del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Veracruz.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los

actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales

En el caso concreto del presente Dictamen Integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de Idoneidad, son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Por tanto, es evidente que la determinación de las y los aspirantes que se proponen para ser designados como Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo presencial que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuentan con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fueron sometidos.

Por tanto, es evidente que la determinación de las y los aspirantes que se proponen para ser designados como Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo presencial que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuentan con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fueron sometidos.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que las y los ciudadanos **José Alejandro Bonilla Bonilla; Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández y Juan Manuel Vázquez Barajas** resultan las y los aspirantes idóneos para ser designados como Consejera Presidenta y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuentan con una sólida formación académica, amplia experiencia profesional, aunado a que son personas que demostraron contar con las habilidades gerenciales de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en Equipo, Negociación, Profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente Dictamen Integral y todas las constancias que obran en sus expedientes.

Por ello, en sesión celebrada el 26 de agosto de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con los nombres de las personas que son las más idóneas para ocupar los cargos de Consejera Presidenta y Consejeras y Consejeros Electorales del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, mismo que se propone integrar con 3 mujeres como Consejeras Electorales, y 4 hombres, uno de ellos como Consejero Presidente cuyos nombres se detallan a continuación:

NOMBRE	CARGO Y PERIODO	INFORMACIÓN
<p>JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA</p>	<p>Consejero Presidente 7 años</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 54 años. - Licenciada en Derecho. - Doctorado en Derecho. - Sin experiencia en materia electoral, Actualmente Director General de Prevención de Riesgos en Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz.
<p>EVA BARRIENTOS ZEPEDA</p>	<p>Consejera Electoral 6 años</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 40 años. - Licenciatura en Derecho. - Doctorado en Derecho Público. - Experiencia como Secretaria de estudio y Cuenta, Secretaria Auxiliar y Secretaria de estudio y Cuenta (actual) en Sala Regional de Xalapa del TEPJF; Secretaria de Estudio y Cuenta, Secretaria Particular de Magistrado Secretaria de Estudio y Cuenta y Secretaria de Estudio y Cuenta Adjunta en Sala Superior Del TEPJF.

NOMBRE	CARGO Y PERIODO	INFORMACIÓN
TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ	Consejera Electoral 6 años	<ul style="list-style-type: none"> - 40 años. - Licenciatura en Derecho. - Maestría en Derecho Constitucional y Amparo. - Doctorado en Derecho Público. - Experiencia como Secretaria de Estudio y Cuenta del TSJ de Veracruz; Secretaria Adscrita a Presidencia del Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito del PJF; Actualmente Directora del Centro de Capacitación, Difusión e Información Judicial Electoral del TE del Estado de Veracruz.
JULIA GARCÍA HERNÁNDEZ	Consejera Electoral 6 años	<ul style="list-style-type: none"> - 38 años. - Licenciatura en Derecho. - Maestría en Derecho Electoral. - Doctorado en Derecho. - Experiencia como Oficial Judicial en el TEPJF; Secretaria de Estudio y Cuenta en la Sala Electoral de TSJ de Veracruz; Profesional Operativo y Secretaria Auxiliar en el TEPJF; Secretaria de estudio y Cuenta en TEPJ de Veracruz y Actualmente Secretaria de Estudio y Cuenta en el TEPJF.
JORGE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ ALBERTO Y	Consejero Electoral 3 años	<ul style="list-style-type: none"> - 39 años. - Licenciatura en Derecho. - Maestría en Administración Pública. - Experiencia como Técnico Electoral de Capacitación Electoral, Coordinado Técnico Distrital y Jefe de Oficina de Desarrollo y Seguimiento en el Instituto Electoral Veracruzano y Vocal Secretario Distrital en el INE (actualmente)
ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ	Consejero Electoral 3 años	<ul style="list-style-type: none"> - 33 años. - Licenciatura en Derecho. - Maestría en Ciencias Políticas y Gestión Pública. - Experiencia como Secretario Particular de la presidencia del Consejo General y Consejero Electoral Distrital en el Instituto Electoral Veracruzano.

NOMBRE	CARGO Y PERIODO	INFORMACIÓN
JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS	Consejero Electoral 3 años	<ul style="list-style-type: none"> - 40 años. - Licenciatura en Derecho. - Maestría en Derecho. - Máster en Derecho Parlamentario, Elecciones y Estudios Legislativos. - Experiencia como Jefe de Departamento y Apoyo Normativo, Subdirector de Seguimiento Normativo Registral, Director de Depuración y Verificación Proceso Electoral, Subdirector de Seguimiento Normativo y Asesor en el Consejo General en el IFE y Coordinador de Asesores en Consejo General en el IEEM (actualmente).

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de las y los aspirantes, se proponen a las y los candidatos mencionados en el apartado anterior, al considerarse que son las personas más aptos para desempeñar el cargo de Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Veracruz.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo; 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2,

párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 101, párrafo 1, inciso b) y 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 1, fracción I, inciso a); 2, fracción I, incisos k) y l); 11, 17 párrafo 1, 18 párrafo 8, 19; 20, numeral 6; 21; 22, y Tercero Transitorio del 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; y el Acuerdo INE/CG99/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz; así como a las Bases Octava, Novena y Décima de la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Aguascalientes, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local del estado de Veracruz. Asimismo, se ve cubierta adecuadamente la integración del Instituto Electoral Veracruzano, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA	Consejero Presidente	7 años
EVA BARRIENTOS ZEPEDA	Consejera Electoral	6 años
ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ	Consejero Electoral	6 años
TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ	Consejera Electoral	6 años
JULIA HERNÁNDEZ GARCÍA	Consejera Electoral	3 años
JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ	Consejero Electoral	3 años
JUAN MANUEL VÁSQUEZ BARAJAS	Consejero Electoral	3 años

SEGUNDO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral las propuestas de designación antes señaladas.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Presidente de la Comisión

Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera
Consejera Electoral

Dr. Ciro Murayama Rendón
Consejero Electoral

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Consejero Electoral

Lic. Olga Alicia Castro Ramírez
Secretaria Técnica

La presente hoja forma parte del Dictamen integral por el que se verifica el cumplimiento de las etapas establecidas en la convocatoria para la selección y designación de la consejera/o presidente y las consejeras y los consejeros electorales y por el que se analiza la conformación del órgano superior de dirección del organismo público local del estado de Veracruz.